



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13566

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 2016****577579**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0035-2016-MINAGRI.-** Conforman el Comité y el Equipo de Gestión por Procesos del Ministerio **577582**

**R.M. N° 0036-2016-MINAGRI.-** Designan al Viceministro de Políticas Agrarias, como representante alterno del Ministerio, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial "Perú APEC 2016" **577583**

**R.M. N° 0042-2016-MINAGRI.-** Otorgan licencia a Director Ejecutivo de PROVRAEM para su participación en las Elecciones Generales del día 10 de abril de 2016 **577583**

**R.M. N° 0043-2016-MINAGRI.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo de PROVRAEM **577583**

**R.D. N° 0006-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Aprueban procedimiento de "Inspección Fitosanitaria y Toma de Muestra para el Diagnóstico Fitosanitario en la importación de Semilla Sexual" **577584**

**R.D. N° 0007-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de papa con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Escocia **577584**

**R.J. N° 037-2016-ANA.-** Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua de Tumbes y de Alto Piura - Huancabamba **577585**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 038-2016-MINCETUR.-** Aprueban a Afinnmuebles S.A.C. como empresa calificada para la recuperación anticipada del IGV por el desarrollo del proyecto "Hotel Talbot" **577585**

##### DEFENSA

**R.S. N° 039-2016-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Paraguay, en comisión de servicios **577591**

**R.M. N° 048-2016-DE/SG.-** Aprueban Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2016 **577591**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**Res. N° 001-2016-EF/30.-** Ratifican a representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP ante el Consejo Normativo de Contabilidad **577592**

#### EDUCACION

**R.M. N° 068-2016-MINEDU.-** Designan Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa **577592**

**R.M. N° 069-2016-MINEDU.-** Aprueban padrones de instituciones educativas públicas y establecen que constituyen el único instrumento habilitante para percepción de las asignaciones a que se refieren los DD.SS. N°s 014-2014-EF, 226 y 227-2015-EF **577593**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 030-2016-MEM/DM.-** Aprueban primera modificación al Contrato de Concesión N° 431-2013, relacionado a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten - S.E. Reque **577594**

**R.M. N° 032-2016-MEM/DM.-** Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir la Adenda de modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica con la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. **577595**

#### PRODUCE

**R.M. N° 057-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga" **577596**

**R.M. N° 059-2016-PRODUCE.-** Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial en Asuntos Logísticos para la Diversificación Productiva - Mesa Ejecutiva Transversal Logística **577597**

#### SALUD

**D.S. N° 005-2016-SA.-** Decreto Supremo que aprueba el Plan de Intervención de Salud Bucal - 2016 **577599**

**R.M. N° 075-2016-MINSA.-** Modifican denominación de la Unidad Funcional de Gestión del Diálogo y la Concertación por la de Unidad Funcional de Gestión del Diálogo de Conflictos Sociales en Salud y modifican la R.M. N° 605-2013/MINSA **577602**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.S. N° 001-2016-TR.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado **577603**

**R.V.M. N° 001-2016-MTPE/3.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" **577604**

**Res. N° 105-PE-ESSALUD-2016.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y otras disposiciones complementarias **577604**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 018-2016-VIVIENDA.-** Rectifican el error material incurrido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la R.M. N° 001-2016-VIVIENDA **577606**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 086-2016/IGSS.-** Designan Asesor de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas en Salud del IGSS **577607**

**R.J. N° 088-2016/IGSS.-** Designan Coordinador Técnico de la Secretaría General y le encargan funciones de la Unidad Funcional de Defensa Nacional de Secretaría General del IGSS **577607**

#### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0062-2016-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI **577607**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

**Res. N° 005-2016/CEPLAN/PCD.-** Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN **577608**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 036-2016/SUNAT.-** Modifican el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros **577608**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 009-2016-SUNEDU/CD.-** Disponen como medida preventiva el desconocimiento de autoridades de la Universidad Nacional de Cajamarca **577610**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 011-2016-CE-PJ.-** Implementan el Módulo Web del "Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial" **577617**

**Res. Adm. N° 020-2016-CE-PJ.-** Crean el Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **577618**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 002-2016-SP-CS-PJ.-** Eligen Representante Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo 2016 - 2021 y difieren elección de Representante Suplente **577618**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 029-2016-CG.-** Dan por concluidas designaciones, designan, encargan y dan por concluido encargo de funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades **577619**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 022-2016-P/JNE.-** Aprueban el reordenamiento de cargos y la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones **577624**

**Res. N° 0023-2016-JNE.-** Confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra decisión del concejo municipal que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima **577625**

**Res. N° 0033-2016-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde y regidoras de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad **577628**

**Res. N° 0048-2016-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto **577633**

**Res. N° 0052-2016-JNE.-** Declaran infundada solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura **577635**

#### JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

**Res. N° 004-2016-JEE-LC1/JNE.-** Inscriben y publican fórmula de candidatos para la Presidencia y Primera Vicepresidencia de la República presentada por el Partido Político "Siempre Unidos" **577637**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 013-2016-MP-FN-JFS.-** Crean la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto **577638**

**RR. N°s. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022 y 023-2016-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de fiscales de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lima, San Martín, del Santa y Lambayeque **577639**

**RR. N°s. 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582 y 583-2016-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **577641**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

#### Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 509-2016.-** Autorizan al Banco GNB Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **577649**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 225-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de establecimientos de salud en el departamento de Junín **577650**

**Ordenanza N° 228-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación - CAP Provisional modificado parcialmente de la Sede Regional del Gobierno Regional de Junín, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Aldea Infantil "El Rosario" y de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. **577652**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Acuerdo N° 001-2016/CR.-** Eligen Consejera Delegada del Consejo Regional de Ucayali para el período 2016 **577655**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 285-2016-MDCH.-** Aprueban la modificación del ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos **577655**

**Ordenanza N° 286-2016-MDCH.-** Conceden beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito **577657**

**Ordenanza N° 287-2016-MDCH.-** Establecen incentivos tributarios para el pronto pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2016 **577657**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 594-MDEA.-** Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **577658**

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**D.A. N° 002-2016-MDJM.-** Actualizan porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA y aprueban el TUO del TUPA de la Municipalidad **577659**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Acuerdo N° 012-2016/MM.-** Autorizan viaje de Regidora para participar en curso a realizarse en Israel **577660**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 010-2015-MPJ/CM.-** Ordenanza Municipal que aprueba la ejecución del cobranza del Impuesto Predial en el Centro Poblado de Llaupi **577661**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE SANDIA**

**Acuerdo N° 006-2016-CMPS.-** Autorizan viaje de Alcalde y funcionario a Alemania, Italia y España, en comisión de servicios **577662**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones **577662**

Entrada en vigencia del "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones" **577666**

**PROYECTOS****VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

**R.M. N° 019-2016-VIVIENDA.-** Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, y su Exposición de Motivos **577666**

**R.M. N° 020-2016-VIVIENDA.-** Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, y su Exposición de Motivos **577673**

**SEPARATA ESPECIAL****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res.N° 012-2016-CD/OSIPTTEL, Res. N° 1.-** Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1 del TRASU **577557**

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Conforman el Comité y el Equipo de Gestión por Procesos del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0035-2016-MINAGRI**

Lima, 8 de febrero de 2016

**VISTO:**

El Oficio N° 091-2016-MINAGRI-OGPP/ODOM, de fecha 15 de enero de 2016, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre conformación del Comité de Gestión por Procesos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece que la gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados, entendiéndose por esta a una gestión en la que los funcionarios públicos se preocupan por entender las necesidades de los ciudadanos y organizan tanto los procesos operativos o misionales como los de apoyo o soporte, con el fin de transformar los insumos en bienes y servicios que arrojen como resultado la mayor satisfacción de los ciudadanos, garantizando sus derechos y al menor costo posible;

Que, bajo este marco normativo, la gestión por procesos constituye una efectiva estrategia de gestión, porque fortalece la capacidad para lograr resultados superando las barreras de una estructura organizacional de tipo funcional, que debe vincularse con los fines institucionales y orientarse a servir al ciudadano;

Que, para tal efecto, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha desarrollado instrumentos metodológicos para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública, los mismos que servirán de apoyo a las entidades que se encuentran en proceso de implementación de la Reforma del Servicio Civil, tales como los Lineamientos y la Metodología para la implementación de la Gestión por Procesos, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 005-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, de su Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, con el que sustenta la necesidad de conformar un Comité de Gestión por Procesos dentro del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en dicho contexto, es necesario conformar un Comité de Gestión por Procesos dentro del Ministerio de Agricultura y Riego, como instancia política responsable de las acciones de modernización e implementación de la Gestión por Procesos dentro de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Conformación del Comité de Gestión por Procesos**

Conformar el Comité de Gestión por Procesos dentro del Ministerio de Agricultura y Riego, como instancia política para la puesta en marcha de las acciones de modernización e implementación de la Gestión por Procesos dentro de la entidad; el cual estará integrado por:

- El/la Secretario(a) General, quien lo presidirá.
- Un(a) representante del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias.
- El/la Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, teniendo como alterno al/a la Director(a) de la Oficina de Planeamiento.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias, teniendo como alterno al/a Director(a) de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, teniendo como alterno al/a Director(a) de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas.
- El/la Director(a) de la Oficina de Tecnología de la Información.

**Artículo 2.- Secretaría Técnica**

La Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, actuará como Secretaría Técnica del Comité de Gestión por Procesos.

**Artículo 3.- Equipo de Gestión por Procesos**

Conformar el Equipo de Gestión por Procesos del Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de gestionar las acciones de modernización e implementación de la Gestión por Procesos, conforme a lo establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, el cual estará integrado por:

- El/la Director(a) de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Responsable del Equipo.
- Un(a) representante de la Secretaría General.
- Un(a) representante de la Dirección General de Políticas Agrarias.
- Un(a) representante de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas.
- Un(a) representante de la Oficina de Tecnología de la Información.

El Equipo de Gestión por Procesos del Ministerio de Agricultura y Riego, podrá incorporar de manera temporal a los representantes de los diferentes órganos y/o unidades orgánicas del Ministerio, designándolos conforme se señala en el artículo siguiente.

**Artículo 4.- Designación de representantes**

En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificada la presente Resolución, cada órgano y/o unidad orgánica del Ministerio designará mediante comunicación escrita a un representante encargado de coordinar sus procesos y brindar el apoyo que el Equipo de Gestión por Procesos requiera para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 5.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a todos los órganos y/o unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.go.pe](http://www.peru.go.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1343157-1

**Designan al Viceministro de Políticas Agrarias, como representante alterno del Ministerio, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0036-2016-MINAGRI**

Lima, 8 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 024-2016-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”, de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objeto es coordinar y facilitar el desarrollo de los asuntos relacionados con la agenda temática que le corresponde conducir al Perú en su calidad de economía sede del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC);

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la mencionada Resolución Suprema, el referido Grupo de Trabajo está conformado, entre otros, por el Ministro de Agricultura y Riego en calidad de representante titular y uno alterno que conforme al artículo 4, debe ser designado mediante resolución ministerial;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Viceministro de Políticas Agrarias, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”, creado por la Resolución Suprema Nº 024-2016-PCM.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”, así como al representante alterno designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1343157-2

**Otorgan licencia a Director Ejecutivo de PROVRAEM para su participación en las Elecciones Generales del día 10 de abril de 2016**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0042-2016-MINAGRI**

Lima, 8 de febrero de 2016

**VISTO:**

El pedido presentado por el señor Ingeniero Orlando Fidel Sulca Castilla, Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, para que se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para que participe como candidato al Congreso de la República, en las Elecciones General del año 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley Nº 27376, “Están impedidos de ser candidatos los comprendidos en el Artículo 10 de

esta Ley, así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. (...)”;

Que, mediante el documento del Visto, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, solicita se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para participar en las Elecciones Generales, convocadas mediante Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, a realizarse el día domingo 10 de abril de 2016;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley Nº 27376; la Resolución Nº 0286-2015-JNE; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Otorgar, a partir del 10 de febrero de 2016, licencia sin goce de remuneraciones al señor Ingeniero Orlando Fidel Sulca Castilla, Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, por el período de sesenta (60) días, para su participación en las Elecciones General convocadas para el día 10 de abril de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1343544-1

**Encargan funciones de Director Ejecutivo de PROVRAEM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0043-2016-MINAGRI**

Lima, 8 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0038-2016-MINAGRI, de fecha 08 de febrero de 2016, se otorgó, a partir del 10 de febrero de 2016, licencia sin goce de remuneraciones al señor Ingeniero Orlando Fidel Sulca Castilla, Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, por el período de sesenta (60) días, para su participación en las Elecciones General convocadas para el día 10 de abril de 2016, mediante el Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM;

Que, en consecuencia, es necesario formalizar la encargatura de las funciones de Director Ejecutivo del referido Proyecto Especial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Encargar, a partir del 10 de febrero de 2016, al señor Yordan Américo Baldoceda Ponce, actual Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, por el período de sesenta

(60) días, y en tanto se produzca la reincorporación del titular.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, así como al profesional encargado mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1343544-2

## Aprueban procedimiento de "Inspección Fitosanitaria y Toma de Muestra para el Diagnóstico Fitosanitario en la importación de Semilla Sexual"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0006-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

4 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 14 de enero de 2016, el cual busca actualizar el procedimiento de Inspección Fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral 0051-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, establece que los envíos de semillas importados y envasados en latas, sachets y/o viales, sean evaluados fitosanitariamente mediante análisis de diagnóstico comprobatorio en los puntos de ingreso al país. La selección de aquellos envíos destinados a análisis de diagnóstico comprobatorio será realizada a través de los sistemas informáticos del SENASA teniendo como base de la gestión del riesgo;

Que tal como da cuenta el informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha evaluado los reportes de ingreso de semillas sexual y el riesgo de presencia de plagas cuarentenarias asociados al producto y país de origen, considerando necesario actualizar entre otros el Anexo 3 del procedimiento de "Inspección Fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual", así como realizar precisiones relacionadas a la inspección y muestreo de semillas en los puntos de ingreso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el procedimiento de "Inspección Fitosanitaria y Toma de Muestra para el Diagnóstico Fitosanitario en la importación de Semilla Sexual"; el cual forma parte integrante de la presente Resolución. El mencionado procedimiento será publicado en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 2.-** El procedimiento: "Inspección Fitosanitaria y Toma de Muestra para el Diagnóstico Fitosanitario en la

importación de Semilla Sexual" se actualizarán de forma periódica a través de la norma correspondiente y será difundido para conocimiento público a través del Portal Institucional del SENASA en internet ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Considerar la codificación del actual procedimiento "Inspección Fitosanitaria y Toma de Muestra para el Diagnóstico Fitosanitario en la importación de Semilla Sexual" como el PRO-SCV-16.

**Artículo 4.-** Deróguese la Resolución Directoral N° 0059-2014-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1343065-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de papa con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Escocia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0007-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

5 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe de Análisis de Riesgo de Plaga N° 003-2016-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 01 de febrero de 2016 que identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, proponiendo requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) con inoculación de virus, procedentes de Escocia, para fines de investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, en su primer párrafo señala que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, en su segundo párrafo establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés del Centro Internacional de la Papa en importar a nuestro país plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedencia Escocia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con

la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AGSENASA- DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Escocia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados e inspeccionados por la ONPF del país de origen y con técnicas de laboratorio han sido encontradas libres de PVM, ToYVSV, TNV, TRV, TBRV.

2.1.2. Las plantas in vitro han sido inoculadas con los siguientes virus: APLV, APMoV, PVY, PYVV, PVP, PRDV, PotLV, PBRSV, PVV, ToCV,TSWV y PVX.

3. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El material instalado en el lugar de producción en el cual va a desarrollar la cuarentena posentrada, será sometido a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, culminado el tiempo de la cuarentena todo el material será destruido bajo la supervisión de SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1343065-2

**Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua de Tumbes y de Alto Piura - Huancabamba**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 037-2016-ANA**

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 443-2013-ANA se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Tumbes y Alto Piura Huancabamba;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas antes indicadas y encargar a los profesionales que asumirán esas funciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Tumbes	Alfio Leyva Gil	N° 443-2013-ANA
2	Alto Piura - Huancabamba	Victor Javier Tocto Correa	N° 443-2013-ANA

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Tumbes	Victor Javier Tocto Correa
2	Alto Piura - Huancabamba	Alfio Leyva Gil

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1343663-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Aprueban a Afinmuebles S.A.C. como empresa calificada para la recuperación anticipada del IGV por el desarrollo del proyecto "Hotel Talbot"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 038-2016-MINCETUR**

Lima, 8 de febrero de 2016

Visto, el Oficio N° 1144-2014/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 2332-2015-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 109-2016-MINCETUR/MT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece

el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, AFINMUEBLES S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Hotel Talbot", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2332-2015-EF/13.01, ingresada bajo Registro N° 888618 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 200-2015-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción presentada por AFINMUEBLES S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los servicios y la actividad de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con los documentos del Visto;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa AFINMUEBLES S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Hotel Talbot", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 09 de diciembre de 2015.

#### **Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa AFINMUEBLES S.A.C., asciende a la suma de US\$ 26 412 380,00 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, once (11) meses y veintidós (22) días, contados a partir del 09 de diciembre de 2014, fecha de presentación de la solicitud del contrato de inversión antes mencionado.

#### **Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

#### **Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.**

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 09 de diciembre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de AFINMUEBLES S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

#### **Artículo 5.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción.**

Aprobar la lista de servicios y contratos de construcción a favor de la empresa AFINMUEBLES S.A.C. que en Anexo adjunto, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del Proyecto "Hotel Talbot".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

#### **ANEXO**

##### **I. LISTA DE SERVICIOS**

- 1 Servicio de estudio topográfico
- 2 Servicio de estudios de suelos
- 3 Servicio de estudio de impacto ambiental
- 4 Servicio de estudio de impacto vial
- 5 Servicio de participación de arquitecto como jurado de concurso
- 6 Servicio de alquiler de local
- 7 Servicio de participación de empresas de arquitectura en concurso
- 8 Servicio de arquitectura
- 9 Servicio de desarrollo de estructuras
- 10 Servicio de desarrollo de ingeniería
- 11 Servicio de estudio de tráfico vertical
- 12 Servicio de diseño iluminación
- 13 Servicio de factibilidad de instalaciones
- 14 Servicio de diseño de interiores
- 15 Servicio de diseño de cocina
- 16 Servicio de elaboración de proyecto de seguridad y evacuación
- 17 Servicio de elaboración del proyecto de paisajismo
- 18 Servicio de asesoría de proyecto de eficiencia energética
- 19 Servicio de asesoría de certificación LEED
- 20 Servicio de gerencia de proyecto
- 21 Servicio de compatibilización de proyecto BIM
- 22 Servicio de supervisión de demolición
- 23 Servicio de supervisión de obra
- 24 Servicio de asesoría legal y de trámites

##### **II. LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

- 1 Demolición de edificaciones existentes en terrenos del proyecto hotel
- 2 Contrato de construcción de Edificación Nueva Obra
- 3 Instalación de tuberías y conexiones domiciliarias

1343820-1



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de HaciendaDirección  
General de Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**COMUNICADO N° 0003-2016-EF/50.01****A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES  
Y GOBIERNOS LOCALES PLIEGOS EN GENERAL BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN  
DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO****PAUTAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE DISPOSICIONES  
EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PRESUPUESTO****1.- Objetivo y alcance**

Establecer pautas para la mejor aplicación, durante el año fiscal 2016, de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante "Ley General") y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (en adelante "Ley de Presupuesto").

Las siguientes pautas son aplicables para las entidades del Gobierno Nacional y los organismos representativos de los Poderes: Ejecutivo, incluidos sus organismos públicos, Legislativo y Judicial; las Universidades Públicas; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Locales; y en general a las entidades bajo el ámbito de aplicación de las leyes antes mencionadas.

**2.- Aplicación**

Lo dispuesto en las presentes pautas se aplica en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley de Presupuesto y las directivas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público, por tanto, no modifica o deroga las demás disposiciones emitidas por dicha Dirección General en el marco de sus competencias.

**3.- Disposiciones en materia de ingresos del personal activo y pensionistas**

3.1 El pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, incluyendo los que se realizan en contratos laborales de naturaleza temporal y en el marco del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), debe contar con la certificación sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, por pliego y unidad ejecutora; dicha certificación no podrá exceder el límite máximo de la asignación presupuestaria prevista en el presupuesto institucional del pliego correspondiente para el año fiscal 2016.

*(Artículo 77 de la Ley General)*

3.2 Es condición necesaria para el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios, las planillas de pago y los conceptos antes referidos se encuentren expresamente descritos y registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

*(Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012)*

3.3 Para viabilizar las excepciones a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público prevista en el artículo 8° de la Ley de Presupuesto –que incluyen, entre otros, la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal– el pliego debe contar necesariamente con plazas a ocupar aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; asimismo, es requisito indispensable que dichas plazas cuenten con la respectiva certificación de crédito presupuestario suficiente para su financiamiento.

*(Artículo 8 de la Ley de Presupuesto)*

3.4 Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup>, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el cual se han indicado los conceptos considerados como base de cálculo para la remuneración total.

#### 4.- Disposiciones en materia de modificaciones presupuestarias

4.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, así como la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora; salvo las excepciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto para dichos casos.  
(*Numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto*)

4.2 Los pliegos presupuestarios no pueden habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) con cargo a la Genérica del Gasto Adquisición de Activos no Financieros. Esta restricción es aplicable, asimismo, a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, cuyos gastos no se encuentren vinculados a dicho fin.  
(*Numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto*)

4.3 A nivel de pliego, las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto ni ser habilitadas, salvo las excepciones establecidas en el artículo 9° de la Ley de Presupuesto para dichos casos.  
(*Numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto*)

4.4 Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se encuentran prohibidos de efectuar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para el caso de los Programas Presupuestales, lo establecido en el párrafo precedente no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto. Para el caso de los gobiernos locales, podrán efectuar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a las mencionadas Partidas de Gasto, únicamente para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, con la finalidad de realizar transferencias financieras a favor de los Institutos Viales Provinciales de Gobiernos Locales.  
(*Numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto*)

4.5 Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se encuentran prohibidas de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.  
(*Numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto*)

4.6 Para el caso de los programas presupuestales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre los productos del programa presupuestal que implementan, se pueden realizar únicamente si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física del producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. Por tanto, las mencionadas modificaciones con cargo a recursos asignados a programas presupuestales, se efectúan únicamente entre programas presupuestales bajo el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, no siendo posible asignar tales recursos a otras categorías de gasto.  
(*Num. 80.1 del artículo 80 de la Ley General, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto*)

Excepcionalmente, durante el primer trimestre del año fiscal 2015 se pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales entre y dentro de dichos programas, y hasta el segundo trimestre en el caso de programas que inician su implementación en el año fiscal 2015; previo informe de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto.  
(*Num. 80.1 del artículo 80 de la Ley General, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto*)

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos asignados a proyectos de inversión pública de programas presupuestales no están comprendidos en las restricciones antes mencionadas. Lo que implica que de ser necesario podrían destinarse dichos recursos a otras categorías de gasto, para cuyo efecto, dicha necesidad deberá ser informada durante la fase de evaluación presupuestaria.  
(*Num. 80.1 del artículo 80 de la Ley General, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto*)

1 [http://inst.servir.gob.pe/files/Informes%20Legales/InformLegal\\_0524-2012-SERVIR-GPGRH.pdf](http://inst.servir.gob.pe/files/Informes%20Legales/InformLegal_0524-2012-SERVIR-GPGRH.pdf)

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos asignados a acciones comunes de programas presupuestales se efectúan únicamente entre programas presupuestales, no siendo posible asignar tales recursos a otras categorías de gasto; sin embargo, no se sujetan al cumplimiento de las condiciones y plazos señalados en el primer y segundo párrafo del citado numeral.

*(Num. 80.1 del artículo 80 de la Ley General, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto)*

De otro lado, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a recursos asignados a los programas presupuestales, se pueden realizar únicamente si el pliego habilitado tiene a su cargo productos o proyectos del mismo programa, salvo las modificaciones en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados. Por tanto, las mencionadas modificaciones con cargo a recursos asignados a programas presupuestales, se efectúan únicamente dentro del mismo programa presupuestal bajo el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, no siendo posible asignar tales recursos a otros programas presupuestales u otras categorías de gasto. En el caso de proyectos de inversión pública, previa a la transferencia de recursos se debe cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del numeral 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley N° 28411, así como contar con convenio, pudiéndose efectuar la transacción hasta el segundo trimestre del año.

*(Num. 80.2 del artículo 80 de la Ley General, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto)*

4.7 De manera general, cualquier modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, debe sujetarse a los criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley General.

*(Artículo 41 de la Ley General)*

4.8 La incorporación de mayores recursos por ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, como es el caso de los Recursos Directamente Recaudados, debe sustentarse en la efectiva percepción de los mismos en el año fiscal, considerando el costo anual de las metas a financiar, según corresponda, en concordancia con los objetivos institucionales establecidos para dicho año.

*(Artículo 42° de la Ley General)*

4.9 Las solicitudes de incorporación de créditos presupuestarios, en el caso de las entidades de gobierno nacional que han sido sujeto de Evaluaciones Independientes en el marco del presupuesto por Resultados, deberán considerar en su sustento, información sobre el nivel de avance en el cumplimiento de los compromisos suscritos mediante las matrices de compromisos de mejora del desempeño.

*(Numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley de Presupuesto)*

## **5.- Disposiciones en materia de certificación presupuestaria**

5.1 La certificación de crédito presupuestario garantiza que se cuente con crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen la materia objeto del compromiso.

5.2 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose el respectivo expediente.

5.3 La certificación del crédito presupuestario no puede ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Así, en los casos de procesos de selección convocados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, está prohibida la anulación de la certificación de crédito presupuestario en tanto se encuentre vigente dicho proceso.

*(Artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias – Directiva de Ejecución Presupuestaria)*

5.4 Para efecto de las convocatorias de procesos de selección que se realicen en el último trimestre del año y cuyo otorgamiento de Buena Pro y suscripción del contrato se realicen en el año siguiente, las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces podrán otorgar una constancia respecto a la previsión de recursos, con cargo al proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, debiéndose señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento. En estos casos, previo al otorgamiento de la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

*(Artículo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado)*

## **6.- Disposiciones en materia de gasto en inversión pública**

6.1 Para la ejecución de gastos orientados a la ejecución de proyectos de inversión pública, es necesario que el respectivo proyecto cuente con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y que los costos correspondientes se encuentren actualizados en el marco de dicho Sistema.

6.2 Las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, únicamente si cuentan con el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto

Público. Los lineamientos para la aplicación de la presente disposición han sido aprobados mediante Resolución Directoral N° 002-2016-EF/50.01. Tales lineamientos y un instructivo se encuentran publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

*(Artículo 12 de la Ley de Presupuesto)*

6.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que realicen los pliegos del Gobierno Nacional a favor de pliegos de otros niveles de Gobierno, en el marco de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Presupuesto, debe efectuarse dentro de plazos razonables, sin exceder el plazo máximo establecido en dicho artículo, y de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública para el presente año fiscal.

*(Artículos 13 y 14 de la Ley de Presupuesto)*

6.3 Para garantizar la continuidad en la ejecución y la culminación de los proyectos de inversión, en los plazos establecidos y de acuerdo al cronograma de ejecución correspondiente, en el marco de la Programación Multianual, debe priorizarse la asignación de recursos a dichos proyectos antes de dar inicio de nuevos proyectos.

La asignación de recursos para el inicio de nuevos proyectos de inversión, modificando el plazo y cronograma de ejecución de los proyectos de inversión en curso, es decir, retrasando la culminación de dichos proyectos de inversión, deberá ser informado por el titular de la entidad a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y al Ministerio de Economía y Funciones, sustentando dichas acciones.

*(Artículo 86° de la Ley General)*

#### **7.- Disposición en materia de gastos de mantenimiento**

Los pliegos del Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, se encuentran autorizados a utilizar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento. Para tal efecto, tales pliegos quedan exonerados de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley No 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

*(Vigésima Séptima de la Ley de Presupuesto)*

#### **8.- Disposiciones sobre unidades ejecutoras**

8.1 Las solicitudes de creación de unidades ejecutoras que no fueron presentadas dentro de los plazos señalados en el artículo 19° de la Directiva N° 002-2013-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de programación multianual, pueden ser solicitadas durante la ejecución presupuestaria tomando en cuenta los requisitos señalados en el artículo 58° de la Ley General. Para el caso de la creación de las unidades ejecutoras a las que se refiere la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, dicho proceso se sujeta a lo establecido en la mencionada disposición y a la normatividad vigente que le fuera aplicable.

*(Artículo 58° de la Ley General, Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto)*

8.2 Para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos financieros necesarios, humanos y materiales para su implementación y operatividad, por lo que una vez creadas no se deberán demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En dicho contexto, corresponde a las entidades evaluar si la unidad ejecutora cuenta con la capacidad suficiente para iniciar acciones.

*(Artículo 58° de la Ley General)*

#### **9. Gastos a cargo de las Direcciones Regionales de los Gobiernos Regionales**

Los pliegos del Gobierno Nacional no podrán instruir a las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales, en el marco de las relaciones funcionales que mantienen con dichas dependencias como parte de su rectoría en la política nacional correspondiente, la ejecución de gastos que no cuente con el amparo legal expreso y la disponibilidad de créditos presupuestarios en el presupuesto del Gobierno Regional para el financiamiento de dichos gastos.

#### **10. Demandas adicionales de fondos públicos**

Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto deben ser cubiertas por el pliego respectivo, en forma progresiva y tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución, sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, todo dispositivo que se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

*(Artículo 4, Segunda y Tercera Disposición Final de la Ley General).*

Lima, 05 de febrero de 2016

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Paraguay, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 039-2016-DE/FAP**

Lima, 9 de febrero de 2016

Visto el Oficio N° 161-2016-VPD/B/b de fecha 02 de febrero de 2016 del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 0361 de fecha 03 de febrero de 2016 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 027-2016-PCM de fecha 02 de febrero de 2016 se autorizó el viaje del señor PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Asunción - República del Paraguay, del 10 al 12 de febrero de 2016, para realizar una visita de trabajo oficial a la República del Paraguay por especial encargo del señor Presidente de la República; con el objetivo de reforzar y profundizar las relaciones políticas, comerciales y de cooperación en seguridad y defensa de la República del Perú con la República del Paraguay;

Que, mediante el Oficio N° 161-2016-VPD/B/b de fecha 02 de febrero de 2016 el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa comunica la disposición del señor Ministro de Defensa de que el General del Aire DANTE ANTONIO AREVALO ABATE, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, forme parte de la delegación que acompañará al señor Presidente del Consejo de Ministros, en el viaje citado en el considerando precedente; motivo por el cual resulta conveniente autorizar su viaje al exterior;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Asunción - República del Paraguay del General del Aire DANTE ANTONIO AREVALO ABATE, identificado con NSA: O-9317774 y DNI: 43585532, del 10 al 12 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Asunción (República del Paraguay) - Lima  
US \$ 1,866.00 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 1,866.00

**Viáticos:**

US \$ 370.00 x 02 días x 01 persona = US \$ 740.00  
Total a pagar = US \$ 2,606.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal designado.

**Artículo 4º.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1343831-1

**Aprueban Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2016****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 048-2016-DE/SG**

Lima, 15 de enero de 2016

**VISTOS:**

El Oficio N° 1045-2015-VPD/DGEPE/DPESDN del 28 de diciembre de 2015, del Viceministro de Políticas para la Defensa; y, el Informe Técnico N° 005-2015-DGEPE/DPESDN de la Dirección General de Política y Estrategia de diciembre de 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseño y supervisión de las Políticas Nacionales y Sectoriales que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las Políticas Sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que, mediante Resolución Ministerial, cada Sector debe aprobar y publicar metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 386-2009-PCM se aprobó la Directiva N° 003-2009-PCM/SC "Guía Metodológica para la presentación de informes semestrales de evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM";

Que, mediante el Oficio del Visto el Viceministro de Políticas para la Defensa presenta el proyecto Matriz de

Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales del Sector Defensa para el AF - 2016, elaborado por la Dirección General de Política y Estrategia, conforme se aprecia del Informe Técnico N° 005-2015-DGEPE/DPESDN en el que emite opinión favorable y se precisa que la propuesta ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

Que, estando a lo recomendado por la Dirección General de Política y Estrategia y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional y el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales del Ministerio de Defensa, para el AF - 2016, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Política y Estrategia es la encargada de realizar la evaluación semestral y anual de la presente Matriz; para lo cual, los Órganos, Organismos Públicos y Empresas del Sector Defensa inmersos en su cumplimiento, remitirán la evaluación de su ejecución, a más tardar a los diez (10) días útiles de culminados los semestres correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y la Matriz a que se refiere el artículo 1, sea difundida en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

1343535-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Ratifican a representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP ante el Consejo Normativo de Contabilidad**

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 001-2016-EF/30

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO:

El documento N° GG-032/16 del 25 de enero de 2016 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8° de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores, cuya representación se encuentra vigente conforme a los dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrán, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, a través del documento de Vistos, el Gerente General de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, propone al presidente del Consejo Normativo de Contabilidad ratificar por un nuevo periodo de tres años (3), al señor CPC. Carlos Ruiz Hillpha; y

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar al señor CPC. CARLOS RUIZ HILLPHA, como representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP ante el Consejo Normativo de Contabilidad por un periodo de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ  
Presidente

1343454-1

## EDUCACION

**Designan Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 068-2016-MINEDU

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2016-MINEDU se renovó el encargo de funciones de Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, a la señora MARLENE ISABEL VIZCARRA GALLARDO, Especialista del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARLENE ISABEL VIZCARRA GALLARDO en el cargo de Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 024-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1343661-1

**Aprueban padrones de instituciones educativas públicas y establecen que constituyen el único instrumento habilitante para percepción de las asignaciones a que se refieren los DD.SS. N°s 014-2014-EF, 226 y 227-2015-EF**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 069-2016-MINEDU**

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el profesor puede percibir, además de la remuneración íntegra mensual, asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, el artículo 58 de la referida Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas; asimismo, el literal b) del artículo 124 de su Reglamento, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, las mismas que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones, señalando que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidos mediante Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, adicionalmente a las asignaciones establecidas en la misma, los profesores que laboran en el VRAEM percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación. Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de su Reglamento, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINEDU, señala que dicha asignación corresponde ser percibida por los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la referida Ley, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del VRAEM, precisando que el monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del referido ámbito, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y sus modificatorias, establece cuáles son los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del VRAEM;

Que, mediante la Ley N° 30202 se dispuso que los profesores contratados en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva perciban, de manera excepcional, la asignación especial a que se refiere la Octava Disposición

Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directa o de influencia del VRAEM;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el profesor contratado en el marco del contrato de servicio docente, además de la remuneración mensual, percibe bonificaciones por condiciones especiales de servicio, de acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera; y de acuerdo con la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe; así como una asignación por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, se establece la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones por tipo y ubicación de Institución Educativa, así como de la asignación especial por laborar en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), correspondientes a los profesores de instituciones educativas públicas de educación básica o educación técnico-productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF se establecen los montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036-2015-MINEDU se aprueban los padrones por tipo y ubicación de instituciones educativas correspondientes al año 2015, la misma que fue ampliada con la Resolución Ministerial N° 428-2015-MINEDU;

Que, el tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones señaladas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de las asignaciones correspondientes;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, creó el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, a cargo de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica; asimismo, el artículo 2 de dicha resolución aprobó la Norma Técnica denominada Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias;

Que, mediante el Informe N° 024-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN la Dirección Técnico Normativo de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar para el año 2016, los padrones de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, que aplican el modelo pedagógico de Educación Intercultural Bilingüe-EIB; de docentes bilingües acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una institución educativa pública bilingüe; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación

Técnico-Productiva, ubicadas en zonas de frontera; y, de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM);

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Decreto Supremo N° 014-2014-EF y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los padrones de instituciones educativas públicas que a continuación se detallan los mismos que, como Anexos, forman parte de la presente resolución:

**Anexo 1:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado.

**Anexo 2:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, que aplican el modelo pedagógico EIB.

**Anexo 3:** Padrón de docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una Institución Educativa Pública Bilingüe.

**Anexo 4:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.

**Anexo 5:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona de frontera.

**Anexo 6:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

**Artículo 2.-** Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF, durante el año 2016, los mismos que deben ser actualizados anualmente.

**Artículo 3.-** Precisar que solo podrán percibir las asignaciones, cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF, los profesores nombrados y contratados que desempeñan funciones efectivas como docentes, jerárquicos y directivos en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica o Técnico-Productiva consideradas en los padrones correspondientes.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 036-2015-MINEDU y 428-2015-MINEDU.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1343661-2

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban primera modificación al Contrato de Concesión N° 431-2013, relacionado a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten - S.E. Reque**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2016-MEM/DM

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO: El Expediente N° 14329913, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 431-2013, presentada por Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 001-2014-EM, publicada el 8 de enero de 2014, se otorgó a favor de Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque, ubicada en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, aprobándose el Contrato de Concesión N° 431-2013 (en adelante, el CONTRATO), estableciéndose que la Puesta en Operación Comercial (POC) se produciría a más tardar el 12 de junio de 2015;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 288-2014-MEM-DGAAE de fecha 24 de setiembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas dio la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación al proyecto de la “Central Térmica Eten de 230 MW y Línea de Transmisión de 220 kV”, presentado por Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A.;

Que, mediante el documento N° RFE-020-2015 ingresado con Registro N° 2490717 de fecha 17 de abril de 2015, Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A. solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar el recorrido de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque, por el hecho de que la Subestación Reque fue reubicada en un terreno distinto para la cual fue proyectada inicialmente; reubicación efectuada por Red de Energía del Perú S.A., titular de la concesión definitiva de dicha subestación;

Que, adicionalmente, mediante los documentos N° RFE-030-2015, N° RFE-031-2015, N° RFE-039-2015, N° RFE-044-2015, N° RFE-045-2015 y N° RFE-049-2015, ingresados con Registros N° 2502493, N° 2504902, N° 2510373, N° 2512457, N° 2514824 y N° 2518635, de fechas 2, 10 y 26 de junio y 2, 7 y 14 de julio de 2015, respectivamente, Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó prorrogar la fecha de POC del proyecto “Reserva Fría de Generación – Planta Eten”, así como de la correspondiente Autorización de la Central Térmica Reserva Fría de Generación de Eten y la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque;

Que, las razones invocadas por Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A. a que se refiere el considerando que antecede, han sido calificadas como eventos de fuerza mayor por OSINERGMIN mediante Informe N° GFE-USPP-113-2015 ingresado mediante el Oficio N° 5794-2015-OS-GFE con Registro N° 2536680 de fecha 18 de setiembre de 2015;

Que, mediante el documento N° COES/P-184-2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES informó lo resuelto por su Directorio en la Sesión N° 459 llevada a cabo el 16 de setiembre de 2015, donde se acordó declarar fundado el recurso de apelación presentado por Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A. y se aprobó el ingreso en Operación Comercial



de la Central Térmica Reserva Fría de Generación de Eten desde las 00:00 horas del día 6 de junio de 2015. Esta Central Térmica se conectó al SEIN a través de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque;

Que, teniendo en cuenta que Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A. cumplió con iniciar la operación comercial del proyecto Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque antes del 12 de junio de 2015 (fecha de la POC establecida en el CONTRATO), carece de objeto que el Ministerio de Energía y Minas emita un pronunciamiento sobre las razones de fuerza mayor invocadas por el concesionario, a fin de modificar el vigente Calendario de Ejecución de Obras; sin embargo, resulta pertinente modificar el CONTRATO con el objeto de consignar la fecha en la que ingresó en Operación Comercial la Central Térmica Reserva Fría de Generación de Eten que se conectó al SEIN a través de la referida línea de transmisión;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 291-2015-MEM/DGE-DCE, complementado con el Informe N° 649-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificados por el Decreto Legislativo N° 1221;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos de fuerza mayor invocados por Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A. en sus documentos ingresados con Registros N° 2502493, N° 2504902, N° 2510373, N° 2512457, N° 2514824 y N° 2518635, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 431-2013, en los aspectos referidos a modificar la Primera y Séptima Cláusula, y el Anexo N° 2, relacionado a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque, las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 431-2013, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 431-2013.

**Artículo 5.-** El Ministerio dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez y por cuenta de Planta de Reserva Fría de Generación de Eten S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1341118-1

**Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir la Adenda de modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica con la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 032-2016-MEM/DM**

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTOS el Oficio N° 44-2016/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe N° 227-2015/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista, y el Informe Legal N° 418-2015/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de PROINVERSIÓN; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 04 de enero de 2013, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema N° 005-2013-EF;

Que, a través del acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de febrero de 2013, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EF;

Que, con fecha 30 de junio de 2014, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética-PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA adjudicó la Buena Pro del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al Consorcio Gasoducto Sur Peruano S.A., conformado por Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. y Enagas Internacional S.L.U., el cual conforme a las Bases Actualizadas del referido Concurso ha constituido la Sociedad Concesionaria denominada Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el cual fue suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con fecha 22 de abril de 2015, el Estado Peruano y la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF y norma modificatoria;

Que, con fecha 07 de octubre de 2015, el Estado Peruano y la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. suscribieron la Adenda de Modificación al Convenio de Estabilidad Jurídica, por el incremento del monto total de la inversión de US\$ 175 000 000,00 (Ciento Setenta y Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 196 232 715,00 (Ciento Noventa y Seis Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio de Estabilidad Jurídica, el literal h) del artículo 26° del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF y el artículo 1° que Precisan alcances de régimen de protección a favor de los inversionistas con quienes se ha suscrito Convenios de Estabilidad Jurídica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-98-EF;

Que, en el presente caso, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. ha solicitado suscribir una segunda adenda de modificación al Convenio de Estabilidad Jurídica a efectos de incrementar el monto total de la inversión comprometida de US\$ 196 232 715,00 (Ciento Noventa y Seis Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 361 271 644,00 (Trescientos Sesenta y Un Millones Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, es preciso indicar que la indicada modificación se refiere específicamente al incremento del monto de inversión comprometida en el Literal b) del Numeral 1 de la Cláusula Segunda del Convenio de Estabilidad Jurídica, de US\$ 152 482 715,00 (Ciento Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Quince y 00/100 Dólares Estados Unidos de América)

a US\$ 317 521 644,00 (Trescientos Diecisiete Millones Quinientos Veintiún Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el monto adicional de US\$ 165 038 929,00 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serán aportados por Inversiones en Infraestructura de Transportes por Ductos S.A.C., Enagás Internacional S.L.U., como consecuencia del incremento de la inversión comprometida por estos en sus correspondientes Convenios de Estabilidad Jurídica, por montos de US\$ 93 726 579, 00 (Noventa y Tres Millones Setecientos Veintiséis Mil Quinientos Setenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 71 312 350,00 (Setenta y Un Millones Trescientos Doce Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) respectivamente;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-98-EF, establece que las garantías de estabilidad concedidas también se aplican a los instrumentos de las inversiones comprometidas en los Convenios de Estabilidad Jurídica, siempre que los incrementos sean realizados dentro del plazo de dos años de celebrado el convenio original y después de la presentación de la solicitud correspondiente ante el Organismo Nacional Competente (hoy PROINVERSIÓN), la cual se tramitará de acuerdo al procedimiento correspondiente; independientemente que las modificaciones al convenio se introduzcan antes o después de realizada la ampliación de la inversión;

Que, la solicitud de Modificación de Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica presentada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. se encuentra dentro de los alcances de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 662, que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, así como de lo dispuesto por el artículo 17° del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30° del Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF, y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 136-97-EF, la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica, tratándose de empresas receptoras de inversión, se efectuará de manera conjunta por el Ministerio del Sector correspondiente o quien éste designe y por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE (hoy PROINVERSIÓN);

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, preceptúa que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los Convenios de Estabilidad Jurídica regulado en los Decretos Legislativos N° 662 y 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión;

Que, PROINVERSIÓN ha fundamentado la viabilidad de la suscripción de la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica, mediante el Informe N° 227-2015/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista y el Informe Legal N° 418-2015/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, asimismo la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse no comprende la extensión del plazo de vigencia del Convenio, ni varía de modo alguno el resto de los derechos y obligaciones establecidos en dicho documento;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, la mencionada Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica, para los fines antes expuestos;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Hidrocarburos y visto bueno del Viceministro de Energía;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Director General de Hidrocarburos a suscribir la Adenda de Modificación al Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN, con la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1343085-1

## PRODUCE

### Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga”

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2016-PRODUCE

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 064-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 020-2016-PRODUCE/OGAJ-uzarate de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;



Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la Oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 064-2016-ITP/DE el Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 15-03-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 03 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 02-2016-ITP/DGTTDC de fecha 27 de enero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 031-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe N° 073-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

**Artículo 2.-** El CITEagroindustrial Huallaga tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en las cadenas de café y frutas de la zona, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Huánuco

**Artículo 3.-** El CITEagroindustrial Huallaga tendrá su sede en el departamento de Huánuco.

**Artículo 4.-** El CITEagroindustrial Huallaga tendrá un Comité Directivo.

**Artículo 5.-** La gestión administrativa, técnica y económica del CITEagroindustrial Huallaga estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

**Artículo 6.-** El CITEagroindustrial Huallaga contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

**Artículo 7.-** Son recursos del CITEagroindustrial Huallaga los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- Los generados como consecuencia de sus actividades.
- Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 8.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 9.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga".

**Artículo 10.-** El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1343546-1

## Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial en Asuntos Logísticos para la Diversificación Productiva - Mesa Ejecutiva Transversal Logística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 059-2016-PRODUCE

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo;

Que, a fin de lograr la sostenibilidad en el tiempo de las intervenciones intersectoriales y territoriales del PNPD, dicho plan contempló la existencia de tres instancias para la coordinación, el diseño y la implementación de políticas, siendo la máxima instancia la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2014-PCM se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, con el objeto de coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva, su respectiva actualización, así como alinear

esfuerzos a nivel intersectorial y territorial, la cual es presidida por el Ministro de la Producción;

Que, el 16 de octubre de 2014, durante la primera sesión de trabajo de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, se acordó la constitución de grupos de trabajo que coadyuven a la implementación del PNDP;

Que, Según el ranking de World Economic Forum el Perú ha subido desde el puesto 86 registrado en el periodo 2007-2008 al 61 en el 2013-2014, alcanzado una posición ubicada en la mitad superior del ranking, sin embargo el ranking señala la existencia de serios desafíos a enfrentar en los próximos años, especialmente aquellos relacionados con el fortalecimiento de las instituciones, la calidad de la infraestructura, los niveles de la educación, así como al aprovechamiento de la tecnología e innovación y desarrollo productivo. Por tanto, es necesario superar dichos desafíos para asegurar un crecimiento competitivo y sostenible en el largo plazo;

Que, si bien la productividad es un elemento clave para la competitividad, no es suficiente. Los costos logísticos pueden significar un importante componente del precio del producto en el mercado final, afectando de manera significativa su competitividad;

Que, el desempeño logístico no depende sólo de la disponibilidad de infraestructura, por lo que se debe agregar valor a los servicios logísticos;

Que, de acuerdo al Council of Logistics Management (CLM) la logística "...es definida como aquella parte del proceso de la cadena de suministro que planifica, implementa y controla el eficiente y eficaz flujo y almacenaje de bienes y servicios e información desde el punto de origen hasta el consumidor para poder cumplir con los requerimientos del cliente", bajo ese concepto la gestión de la cadena logística abarca no solo el suministro, transporte y distribución sino también todos los servicios necesarios para planificación del aprovisionamiento desde los proveedores, la preparación de los pedidos y organización de la carga, el almacenamiento, el transporte, la distribución hasta el cliente, así como la seguridad de la carga en toda la cadena y servicios a la producción;

Que, en consecuencia, la logística al reducir los costos de comercialización e incidir en la competitividad de mercado, contribuye al adecuado desarrollo de la cadena productiva, impulsando los principales motores para el crecimiento económico;

Que, en ese sentido es necesario crear una mesa ejecutiva transversal logística para la diversificación productiva, con la finalidad de sumar esfuerzos para el adecuado desarrollo de la cadena productiva que contribuya a lograr el crecimiento sostenido de la economía y con la superación de los retos pendientes para elevar el nivel competitivo del país; por ello se debe analizar y proponer soluciones a la problemática logística, el cual puede ser identificado como un cuello de botella que impacta en la calidad, tiempo y costo de la producción regional en su ruta a los mercados de destino, dado que al eliminar las trabas se podrá disminuir los costos logísticos y, con ello, incrementar la competitividad del país;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, tomando en cuenta lo antes señalado, resulta necesario constituir un grupo de trabajo multisectorial en asuntos logísticos para la diversificación productiva, que permitirá contribuir y facilitar el adecuado desarrollo de la cadena productiva, a fin de impulsar los principales motores para el crecimiento económico;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658 –Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1047 –Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, en el Decreto Supremo N° 051-2014-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Creación

Créase de manera temporal el Grupo de Trabajo Multisectorial en Asuntos Logísticos para

la Diversificación Productiva, en adelante Mesa Ejecutiva Transversal Logística, que permitirá facilitar el adecuado desarrollo de la cadena productiva, a fin de contribuir con el impulso de los principales motores para el crecimiento económico, asimismo, encausará las materias que afecten la eficiencia y eficacia de la competitividad logística, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).

#### Artículo 2.- Conformación de la Mesa Ejecutiva Transversal Logística

La Mesa Ejecutiva Transversal Logística estará conformado por los representantes de los titulares de las entidades, órganos e instituciones siguientes:

- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Dos representantes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;
- Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias-SNI;
- Un representante de la Asociación de Exportadores-ADEX;
- Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú- COMEX.
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas- CONFIEP;
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima – CCL;
- Un representante de la Asociación Peruana de Operadores Portuarios - ASPPOR;
- Un representante de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN.

Los integrantes de la Mesa Ejecutiva Transversal Logística ejercerán el cargo ad honorem, debiendo los Titulares de las entidades e instituciones que lo conforman designar a sus respectivos representantes, titular y alturno, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Plan de Trabajo

La Mesa Ejecutiva Transversal Logística tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, el Plan de Trabajo y mensualmente informes de avances sobre lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

#### Artículo 4.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes de la Mesa Ejecutiva Transversal Logística, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a los que representan.

#### Artículo 5.- Comunicación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades, órganos e instituciones citadas en el artículo 2 precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### Artículo 6.- Publicidad

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1343829-1

## SALUD

**Decreto Supremo que aprueba el Plan de Intervención de Salud Bucal - 2016**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que, el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a y b del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que las funciones rectoras del Ministerio de Salud son las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). En ese sentido, su artículo 29 indica que el Régimen de Financiamiento del Aseguramiento Universal en Salud está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS);

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2013-SA, se aprobó el Plan de Salud Escolar 2013-2016, con el objetivo de desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 626-2012/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír", con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores en situación de pobreza y pobreza extrema mediante la rehabilitación oral, recuperación de la función masticatoria, la fonética y la estética de la cavidad bucal;

Que, las enfermedades bucodentales, como la caries, la enfermedad periodontal y la maloclusión constituyen problemas de salud pública que afectan a los países industrializados y cada vez con mayor frecuencia a los países en desarrollo, en especial a las comunidades más pobres, problemas de salud de los cuales el Perú no es

ajeno y que aqueja principalmente a la población escolar y la población de adultos mayores;

Que, en ese contexto resulta necesario establecer medidas que permitan mejorar la salud bucal de la población de las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas, así como la salud bucal de las personas adultas mayores del país, en el marco de lo dispuesto por el Plan de Salud Escolar 2013-2016 y el Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír";

Que, en tal virtud, es necesario declarar de interés nacional la atención de salud bucal, así como contar con el Plan de Intervención en Salud Bucal - 2016, lo que permitirá desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, y la rehabilitación de la salud bucal de los adultos mayores con necesidades de prótesis dental, en situación de pobreza y pobreza extrema;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional**

Declárese de interés nacional la Atención de la Salud Bucal, la cual estará a cargo del Ministerio de Salud, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, del Seguro Integral de Salud y de las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 2.- Aprobación**

Apruébese el Plan de Intervención de Salud Bucal - 2016, que en documento adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

El Plan de Intervención de Salud Bucal - 2016, es de alcance nacional, regional y local, teniendo como ámbito de aplicación a los establecimientos de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como a los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud.

**Artículo 4.- Publicación**

Publíquese el Plan de Intervención de Salud Bucal - 2016, aprobado por el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

**PLAN DE INTERVENCIÓN  
DE SALUD BUCAL - 2016****ÍNDICE**

## INTRODUCCION

- I. FINALIDAD
- II. OBJETIVOS
- III. BASE LEGAL
- IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- V. CONTENIDO
- VI. RESPONSABILIDADES

## INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS), afirma que las enfermedades bucodentales, como la caries, la enfermedad periodontal y la maloclusión constituyen problemas de salud pública que afecta a los países industrializados y cada vez con mayor frecuencia a los países en desarrollo, en especial a las comunidades más pobres.

La caries no tratada en dientes permanentes es la condición más prevalente a nivel global. Se estima que afecta a 2.4 mil millones de personas en el mundo. Hay tres picos en la prevalencia de esta condición: a los 6, 25 y 70 años de edad<sup>1</sup>. El número de piezas dentales afectadas es alto, con variaciones en las diferentes Regiones del mundo. El índice de dientes cariados, perdidos y obturados (CPOD) nos informa sobre el número de piezas afectadas. Los reportes de la OMS muestran que la región de las Américas es la que tiene el más alto índice a nivel mundial, superior a 3.5. En tanto, África es la región con el índice más bajo (poco más de 1.5)<sup>2</sup>.

Las enfermedades de la cavidad oral aportan de manera importante a la carga de enfermedad global. La periodontitis severa, la caries no tratada y la pérdida severa de dientes están entre las 100 primeras condiciones de carga de enfermedad. Estas condiciones representan el 1.9% de los años vividos con discapacidad y el 0.6% de los años de vida ajustados a discapacidad perdidos (AVAD). El número de AVAD perdidos por estas enfermedades de la cavidad oral se ha incrementado en un 20.8% de 1990 al 2010<sup>3</sup>.

Las enfermedades bucodentales comparten factores de riesgo con las enfermedades crónicas más comunes como las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y diabetes. Siendo el factor de riesgo más importante una higiene bucodental deficiente.

El Ministerio de Salud con la finalidad de aunar esfuerzos y dar cumplimiento a los acuerdos nacionales ha iniciado un conjunto de acciones orientadas a mejorar la asignación de recursos, tratando de que los mismos se distribuyan de acuerdo a las prioridades nacionales, reflejadas en las prioridades sanitarias e institucionales; en donde la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad se consoliden como estrategias a fin de revalorizar la salud integral, que conjuntamente con la recuperación y rehabilitación se constituyan en un conjunto de esfuerzos dirigidos a la población en aras de preservar y conservar la salud.

El Seguro Integral de Salud (SIS) tiene como responsabilidad la administración económica y financiera de los fondos que están destinados al financiamiento de las prestaciones de salud y otras que su plan de beneficios le faculte, a fin de ofrecer coberturas de riesgos en salud a sus afiliados, de acuerdo a las normas vigentes, con el fin de garantizar la atención de los asegurados del SIS.

Entre los principales objetivos que tiene el Sector Salud, están el incremento de la cobertura, la mejora continua de la atención que brindan los establecimientos de salud y que la gran mayoría de la población acceda al aseguramiento de salud vía el financiamiento del seguro público a través del Seguro Integral de Salud.

Es importante destacar el impulso que se viene dando a las acciones intrasectoriales, que han permitido establecer alianzas estratégicas mediante la articulación de redes sociales a nivel intersectorial, institucional y comunitario, involucrando a los diferentes sectores y la sociedad civil.

En ese contexto, la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Bucal a cargo de la Dirección General de Salud de las Personas, como instancia responsable de la gestión de las actividades promocionales, preventivas, recuperativas y de rehabilitación en todas las etapas de vida de las enfermedades bucales, ha promovido la elaboración de un Plan de Intervención en Salud Bucal para el año 2016, dirigido a la población escolar de las instituciones educativas públicas y personas adultas mayores, el cual tiene como finalidad mejorar la salud bucal. El presente Documento Técnico, detalla las actividades prestacionales y de gestión que se tienen previstas realizar en el año 2016, así como el de su financiamiento.

## I. FINALIDAD

Mejorar la salud bucal de la población de las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas y la

salud bucal de las personas adultas mayores del país, a través de intervenciones sanitarias durante el año 2016, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Salud Escolar 2013-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-SA y el Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír", aprobado por la Resolución Ministerial N° 626-2012/MINSA.

## II. OBJETIVOS

### 2.1 OBJETIVO GENERAL:

a) Desarrollar una cultura de salud en los escolares, de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje. (Plan de Salud Escolar 2013-2016 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-SA).

b) Rehabilitar la salud bucal de los adultos mayores con necesidades de prótesis dental, en situación de pobreza y pobreza extrema. (Documento Técnico: Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016, aprobado por la R.M. N° 626-2012/MINSA)

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a.1. Detectar oportunamente los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje, mediante el tamizaje regular y periódico en las instituciones educativas y el tratamiento precoz en los establecimientos de salud.

a.2. Fortalecer el desarrollo de una cultura de salud para el cuidado y autocuidado de la salud, mediante la promoción de prácticas y conductas saludables, considerando la necesidad sanitaria regional y adecuación cultural.

a.3. Generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial.

b.1. Rehabilitar la salud bucal de los adultos mayores con necesidades de prótesis parcial removible.

b.2. Rehabilitar la salud bucal de los adultos mayores con necesidades de prótesis total removible.

## III. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 023 - 2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, que aprueba las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- Decreto Supremo N° 010-2013-SA, que aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; y, sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Resolución Ministerial N° 453-2005/MINSA, que aprueba las Guías de Práctica Clínica Estomatológica.
- Resolución Ministerial N° 593-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica para el Uso del Odontograma.
- Resolución Ministerial N° 423-2007/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Práctica de Restauración Atraumática.
- Resolución Ministerial N° 626-2012-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan de Intervención para

<sup>1</sup> Kassebaum NJ, Bernabé E, Dahiya M, Bhandari B, Murray CJ, Marcenes W. Global burden of untreated caries: a systematic review and metaregression. *J Dent Res.* 2015 May;94(5):650-8.

<sup>2</sup> What is the burden of oral disease? [http://who.int/oral\\_health/disease\\_burden/global/en/](http://who.int/oral_health/disease_burden/global/en/)

<sup>3</sup> W. Marcenes, N.J. Kassebaum, E. Bernabé, A. Flaxman, M. Naghavi, A. Lopez and C.J.L. Murray. Global Burden of Oral Conditions in 1990-2010 : A Systematic Analysis. *J DENT RES* published online 29 May 2013.

la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír".

- Resolución Ministerial N° 027-2015-MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de Edentulismo Total.

**IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Plan de Intervención de Salud Bucal - 2016, es de alcance nacional, regional y local, teniendo como ámbito de aplicación a los establecimientos de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como a los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud.

**V. CONTENIDO**

**5.1. ACTIVIDADES SEGÚN OBJETIVOS**

**OBJETIVO a)** *Desarrollar una cultura de salud en los escolares, de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje.* (Plan de Salud Escolar 2013-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-SA).

Actividad	Componente
I. Actividades de Prestación	1. Evaluación Integral de Salud.
II. Actividades de Promoción de la Salud	2. Promoción de comportamientos saludables. 3. Promoción de entornos saludables.

Corresponden que se realicen actividades de Prestación:

**1) Detección de riesgos**

Atenciones correspondientes a salud bucal. Estas actividades serán realizadas en la Instituciones Educativas.

**2) Detección de enfermedades**

Examen odontoestomatológico

**3) Intervención precoz**

Aplicación de flúor, sellantes, obturaciones dentales (incluye prácticas restaurativas atraumáticas — PRAT). Enseñanza de técnica de cepillado.

Las actividades se organizarán por paquetes de atenciones:

**- Paquete Preventivo:**

Se realizará en las Instituciones Educativas programadas, comprenden:

- **Examen Estomatológico (Evaluación Odontológica).**- Procedimiento que consiste en evaluar las piezas dentales, haciendo un diagnóstico de la salud de la cavidad oral y registrarlo en la ficha de evaluación odontológica. Es realizado por un cirujano dentista con apoyo de un asistente dental o técnico con conocimientos en salud bucal, y se programa 02 veces al año

- **Instrucción de higiene oral.**- Consiste en la enseñanza de la técnica de higiene oral individualizada según habilidad y desarrollo del usuario externo; mediante el uso de cepillo, pasta e hilo dental, incluyen otros procedimientos complementarios tales como la detección de placa bacteriana y el registro del índice de higiene oral simplificado en la ficha de evaluación odontológica. Es realizado por el cirujano dentista e incluye la entrega de cepillo y pasta dental. Se debe de realizar como mínimo 2 veces al año.

- **Aplicación de flúor barniz.**- Aplicación tópica de flúor en presentación de barniz, con principios activos de flúor entre 0.1 a 5% previa identificación del riesgo de caries, se coloca en la superficie dentaria para favorecer su remineralización previniendo la aparición de caries

además de favorecer el tratamiento de la sensibilidad dental, debido a su composición no necesita de aislamiento de la cavidad bucal ni secado con la unidad odontológica. Lo realiza el cirujano dentista inmediatamente después de la instrucción de higiene oral. La frecuencia de topicación depende del riesgo de caries, pero debe de aplicarse como mínimo 2 veces al año.

**- Paquete Recuperativo:**

En el caso de escolares, con diagnóstico de patologías bucales (caries dental, enfermedades periodontales, pulpitis, necrosis pulpar, entre otros.) serán derivados para el tratamiento respectivo a los establecimientos de salud con servicio odontológico. En caso de contar con oferta móvil en las Instituciones Educativas, estas brindarán atención recuperativa solo de las piezas con caries dentales detectadas.

• **Restauraciones dentales con ionómero de vidrio.**-

Consiste en la restauración de la estructura dentaria de piezas deciduas afectadas por caries con el fin de devolver la función masticatoria mediante la utilización de ionómero de vidrio fotopolimerizable o autopolimerizable. Lo realiza el cirujano dentista con apoyo del asistente dental o técnico de enfermería con conocimientos en salud bucal.

• **Restauraciones dentales con resina.**-

Procedimiento mediante el cual se restaura la estructura dentaria de piezas deciduas o permanentes afectadas con el fin de devolver la función masticatoria, mediante la utilización de resina fotopolimerizable o autopolimerizable. Lo realiza el cirujano dentista con apoyo del asistente dental o técnico de enfermería con conocimientos en salud bucal.

• **Práctica de Restauración Atraumática (PRAT).**-

Procedimiento restaurador, mínimamente invasivo, que consiste en la resección del tejido dental cariado utilizando únicamente instrumentales manuales, y material restaurador adhesivo autocurable (cemento ionómero de vidrio). Este procedimiento se realizará de manera extra mural en zonas donde no existe el acceso al consultorio odontológico. Lo realiza el cirujano dentista con apoyo del asistente dental o técnico de enfermería con conocimientos en salud bucal.

Las demás atenciones que requiera el escolar para llegar al Alta Básica Odontológica (ABO), deben ser realizados por las prestaciones regulares de los establecimientos de salud, según capacidad resolutive.

**OBJETIVO b)** *Rehabilitar la Salud Bucal de los adultos mayores con necesidades de prótesis dental, en situación de pobreza y pobreza extrema.* (Documento Técnico: Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016.)

Las actividades a realizar son:

- **Examen Estomatológico.**- Consiste en la anamnesis, evaluación de las estructuras de la cavidad bucal, mediante la inspección, palpación, exploración, percusión y su relación con el crecimiento y desarrollo craneofacial, con la finalidad de detectar tempranamente patologías bucales y su registro en la Historia Clínica-Ficha Odontológica, incluye el registro del odontograma, para determinar la necesidad de rehabilitación oral con prótesis bucales. Es realizado por un cirujano dentista con apoyo de un asistente dental o técnico capacitado.

- **Rehabilitación con prótesis bucales.**- Se realiza en los establecimientos de salud o a través de unidades odontológicas móviles, luego del examen estomatológico a los adultos mayores aptos. Se elaboran las prótesis bucales según la normatividad vigente, las mismas pueden ser parciales o totales pudiendo entregar 1 ó 2 prótesis según la necesidad del paciente adulto mayor. La intervención es realizada por un cirujano dentista (fase clínica) con el apoyo de un técnico dental (fase de laboratorio).

## 5.2. METAS E INDICADORES

Las metas se indican en el cuadro siguiente, e incluyen a las de ambos objetivos:

### OBJETIVO a)

META ANUAL 2016 en el marco del Plan de Salud Escolar 2013-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-SA	
Población Objetivo	META 2016
Escolares Qali Warma	386,164
Escolares Comunidades Indígenas	10,296

### OBJETIVO b)

Meta Anual 2016 en el marco del Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír", aprobado por la Resolución Ministerial N° 626-2012/MINSA.			
Año	Tamizados	Beneficiarios	N° de Prótesis
2016	225,000	43,112	77,603

Los indicadores a utilizar para el seguimiento y evaluación son los siguientes:

ACTIVIDADES	INDICADOR DE PROCESO	INDICADOR DE RESULTADO
Evaluación y tratamiento estomatológico de escolares	N° de escolares-con 1er paquete preventivo / N° de escolares programados x 100  N° de escolares que reciben intervenciones recuperativas/ N° de escolares afiliados al SIS con 1er paquete preventivo x 100	N° de escolares con alta básica odontológica/ N° de escolares programados
Evaluación y rehabilitación de adultos mayores	N° de adultos mayores con examen estomatológico/ N° de adultos mayores programados x 100	N° de prótesis entregadas/N° de prótesis programadas x 100
Seguimiento, monitoreo y evaluación	N° de actividades ejecutadas / N° de actividades programadas.	

## 5.3. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Las actividades referidas en el presente Plan de Intervención, en lo que corresponde al Plan del Salud Escolar 2013-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-SA, es financiado por el Seguro Integral de Salud, que tiene previsto destinar para el periodo 2016 para las atenciones programadas en salud bucal el monto de cincuenta millones quinientos veintinueve mil ochocientos soles (S/. 50'521,800.00) para escolares de los niveles inicial y primaria. Para escolares de nivel secundaria de comunidades indígenas el financiamiento es de un millón trescientos cuarenta y siete mil siete soles (S/. 1'347,007.00).

En lo que corresponde al Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír", aprobado por la Resolución Ministerial N° 626-2012/MINSA, el monto previsto para el año 2016 es de nueve millones setecientos treinta y uno mil trescientos ochenta y cinco soles (S/. 9'731,385.00), de los cuales corresponde a Recursos Ordinarios del Ministerio de Salud la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y tres soles (S/. 2'486,983.00) y a Donaciones y Transferencias al MINSA el monto de siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dos soles (S/. 7'244,402.00).

## VI. RESPONSABILIDADES

### 6.1. NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Bucal de la Dirección General de Salud de las Personas es responsable de la implementación, difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del presente Plan de Intervención.

### 6.2. NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud, son responsables dentro del ámbito de su jurisdicción, de realizar la gestión, organización y provisión de los recursos necesarios (humanos, infraestructura, equipos, insumos, instrumental, material odontológico, medicamentos y servicios) para que los establecimientos de salud brinden las atenciones odontológicas contenidas en el Plan de Intervención de Salud Bucal y en los planes regionales.

1343830-1

## Modifican denominación de la Unidad Funcional de Gestión del Diálogo y la Concertación por la de Unidad Funcional de Gestión del Diálogo de Conflictos Sociales en Salud y modifican la R.M. N° 605-2013/MINSA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2016/MINSA

Lima, 8 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-005014-001 que contiene el Informe N° 001-2016-OD/MINSA de la Oficina de Descentralización y el Informe N° 010-2016-OGPP-OO/MINSA de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 605-2013/MINSA se conforma con carácter temporal la Unidad Funcional de Gestión del Diálogo y la Concertación en el Despacho Ministerial;

Que, el literal g) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como función específica del Ministerio de Salud promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización;

Que, el artículo 11 de la citada Ley contempla, entre las funciones del Viceministerio de Salud Pública, la de proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar, entre otros, las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población;

Que, el numeral 5.4.5 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, establece que las Unidades Funcionales se crean, entre otros supuestos, cuando haya necesidad de segregar funciones incompatibles en una unidad orgánica para que exista independencia y separación, establecer un nivel de responsabilidad funcional, para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, la Oficina de Descentralización mediante el Informe N° 001-2016-OD/MINSA solicita la modificación de las funciones de la Unidad Funcional de Gestión del Diálogo y la Concertación, conformada mediante Resolución Ministerial N° 605-2013/MINSA; así como la variación de su dependencia funcional del Despacho Ministerial al Despacho Viceministerial de Salud Pública y el cambio de la denominación;



Que, mediante Informe N° 010-2016-OGPP-OO/ MINSA la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable con relación a la propuesta de modificación antes mencionada, señalando que la misma resulta concordante con el principio de especialidad establecido en las normas de organización del Estado y asimismo permitirá evitar duplicidad de funciones; precisando que la vigencia de la referida unidad funcional resulta temporal, en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Descentralización y en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 605-2013/MINSA;

Que, con Informe N° 116-2016-OGAJ/MNSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con las visaciones del Director General de la Oficina de Descentralización, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en la Directiva N° 007-MINSA-OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la denominación de la Unidad Funcional de Gestión del Dialogo y la Concertación, conformada mediante Resolución Ministerial N° 605-2013/MINSA, la cual se denominará Unidad Funcional de Gestión del Dialogo de Conflictos Sociales en Salud, que dependerá funcionalmente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, y cuya vigencia es temporal, en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Toda referencia a la "Unidad Funcional de Gestión del Dialogo y la Concertación" debe entenderse, a partir de la fecha, como la "Unidad Funcional de Gestión del Dialogo de Conflictos Sociales en Salud".

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 605-2013/MINSA, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De las funciones

La Unidad Funcional de Gestión del Dialogo de Conflictos Sociales en Salud tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar y asesorar el proceso de prevención, gestión, diálogo, concertación y resolución de conflictos sociales que involucran a la salud de la población.

b) Proponer e implementar instrumentos y estrategias, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Salud, que permitan coadyuvar a la prevención, gestión, diálogo, concertación y resolución de conflictos sociales que involucran a la salud de la población.

c) Participar en las mesas de diálogo y seguimiento que se instalen con poblaciones en situación de conflicto social.

d) Monitorear el cumplimiento de los acuerdos adoptados en materia de Salud durante el proceso de diálogo y negociación en la solución de controversias y conflictos sociales, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Salud.

e) Coordinar con los órganos competentes el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Ministerio de Salud, en el marco del proceso de prevención, gestión, diálogo, concertación y resolución de conflictos sociales que involucran a la salud de la población.

f) Promover el cumplimiento de los compromisos asumidos por los gobiernos regionales, a través de las áreas competentes del Ministerio de Salud.

g) Coordinar con la Oficina de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el ámbito de su competencia.

h) Otras actividades que le sean encomendadas en el marco de la prevención y gestión de acciones que garanticen la atención en salud a poblaciones en situación de conflicto social".

**Artículo 3.-** La Oficina de Descentralización se encargará de reportar y articular las acciones de respuesta del Ministerio de Salud frente a los conflictos sociales que involucran a la salud de la población; así como efectuar las acciones pertinentes para su implementación en los gobiernos regionales en coordinación con la Alta Dirección, en concordancia con la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Encargar al Director General de la Oficina de Descentralización la dirección de la Unidad Funcional de Gestión del Dialogo de Conflictos Sociales en Salud.

**Artículo 5.-** La Oficina de Descentralización presentará a la Alta Dirección, a través del Despacho Viceministerial de Salud Pública, el Plan de Acción de la Unidad Funcional en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la emisión de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** Los órganos y organismos del Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, atienden conforme al marco legal vigente, el apoyo que solicite la Unidad Funcional de Gestión del Dialogo de Conflictos Sociales en Salud, para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 489-2009/MINSA, mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo del Sector Salud, encargado de analizar y proponer las acciones para prevenir y mitigar eventuales conflictos sociales en el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1343723-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2016-TR

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO: El Oficio N° 2873-2015-SG/MINSA de fecha 22 de octubre de 2015, de la Secretaría General del Ministerio de Salud; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del ESSALUD son designados mediante Resolución Suprema, referendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2014-TR, se renovó la designación de la señora María Paulina Esther Giusti Hundskopf, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación de la citada representante y designar al nuevo miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 6 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora MARÍA PAULINA ESTHER GIUSTI HUNDSKOPF como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor PERCY LUIS MINAYA LEÓN como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1343831-2

### Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2016-MTPE/3

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTOS: El Memorandum N° 66-2016-MTPE/3 del Viceministerio de Promoción del Empleo, el Oficio N° 56-2016-MTPE/3/24.3/CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, el Informe N° 557-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-TR, que modifica la denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del citado Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;

Que, a través del Oficio N° 56-2016-MTPE/3/24.3/CE, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, señala que el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación se encuentra vacante y eleva al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral la propuesta de designación del funcionario que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor VICTOR GUSTAVO ESPINOZA MEZA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA  
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e)

1343710-1

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y otras disposiciones complementarias

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 105-PE-ESSALUD-2016

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTOS:

La Carta N° 159-GCPD-ESSALUD-2016 y los Informes Técnicos N° 066-GOP-GCPD-ESSALUD-2015 y 007-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, las Cartas Nros. 202 y 037-GCAJ-ESSALUD-2016 y los Informes Nros. 45 y 007-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR, se declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios que brinda a los asegurados, así como la intangibilidad de sus recursos en el marco del derecho a la seguridad social de salud y los principios de solidaridad, transparencia, participación y eficiencia;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, se señaló que ESSALUD realizará las acciones necesarias, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales precedentes, con el fin de fortalecer sus procedimientos internos, su estructura orgánica y funcional, e instrumentos de gestión;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, cuyo texto actualizado y concordado fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015;

Que, en el numeral 8 del artículo 9° del texto actualizado y concordado del Reglamento antes mencionado, se considera al Hospital Nacional como uno de los Órganos Prestadores Nacionales que integran ESSALUD, cuya naturaleza es definida en el artículo 206°, como responsable de brindar prestaciones asistenciales especializadas de promoción de la salud, prevención de



las enfermedades, diagnóstico y tratamiento oportuno, rehabilitación y cuidados paliativos a la población asegurada del ámbito nacional, referenciada por los establecimientos de salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución, interrelacionados y articulados funcionalmente, a fin de mantener la integralidad y continuidad de la atención a los usuarios. Asimismo, se encarga de apoyar la docencia e investigación en salud y proponer documentos normativos asistenciales;

Que, así también, en el artículo 207° del precitado texto se señala que los Hospitales Nacionales se constituyen en órganos prestadores nacionales que dependen de la Gerencia General, siendo uno de ellos el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren; disponiéndose en el artículo 212° que su organización se establecerá en su respectivo Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 601-PE-ESSALUD-2015, de fecha 17 de setiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Organización de la Gerencia de Red Desconcentrada, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Red Desconcentrada Sabogal, entre otros;

Que, asimismo, en el literal b) del numeral 7.3 del citado Modelo de Organización, aprobado por el dispositivo antes mencionado, se establece que la separación del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren se inicia con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Red Desconcentrada Sabogal y culmina con la aprobación e implementación del ROF del indicado Hospital Nacional;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; en cuyo literal a) del artículo 3° se señalan las entidades que se sujetan a lo dispuesto en la citada norma, entre las cuales se menciona a los Organismos Públicos Descentralizados u otros Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan;

Que, dicha norma establece los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público deben seguir para la elaboración y aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 886-GG-ESSALUD-2008 se aprobó la Directiva N° 016-GG-ESSALUD-2008 “Normas para la Formulación y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en ESSALUD”, cuyo objetivo es establecer las normas para determinar el marco de acción y los pasos a seguir para la formulación y aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones en la Institución; en cuyo numeral 7.1.3 se establece que el Reglamento de Organización y Funciones se formula, reformula o actualiza en casos de creación de un nuevo órgano o unidad orgánica, entre otras;

Que, el numeral 5.1 del acápite V de la referida Directiva, dispone que la ex Oficina Central de Planificación y Desarrollo, a través de la Sub Gerencia de Organización y Desarrollo de la Gerencia de Desarrollo Institucional, es responsable de conducir el proceso de formulación y actualización de los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) en la Institución;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo 36° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene la función de formular, actualizar, evaluar y proponer, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y órganos desconcentrados;

Que, con Cartas de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo propone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren; asimismo, acompaña el Informe Técnico N° 007-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 que complementa el Informe Técnico N° 066-GOP-GCPD-ESSALUD-2015, ambos elaborados por la Gerencia de Organización y Procesos

de la referida Gerencia Central, en el que se concluye que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional en mención ha sido elaborado tomando en cuenta el nivel de complejidad otorgado así como la separación de funciones en el ámbito prestacional;

Que, asimismo, en el informe ampliatorio se propone la modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 578-PE-ESSALUD-2015 que crea el Centro de Producción de Radiofármacos adscrito a la Red Asistencial Sabogal, para que dicho Centro sea adscrito al Servicio de Farmacotécnica del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, para la adecuada supervisión y control de su funcionamiento;

Que, asimismo, se señala que debe dejarse sin efecto el numeral 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010 que aprobó la Estructura Orgánica de la Red Asistencial Sabogal, la Micro Estructura del Hospitales Base “Alberto Sabogal Sologuren” y el Reglamento de Organización y Funciones de la citada Red Asistencial;

Que, con Carta N° 202-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 45-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica se ratifica en la opinión emitida con Carta N° 037-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 007-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2016, manifestando que resulta viable la aprobación del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 601-PE-ESSALUD-2015, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional del ESSALUD, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

#### SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, que consta de cuatro (04) Títulos, ocho (08) Capítulos, ciento ocho (108) Artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales, y dos (02) Anexos, los cuales forman parte de la presente Resolución.

2. **DISPONER** que los cargos ejecutivos que se detallan en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente Resolución, se constituyan en cargos funcionales y se adscriban a la unidad orgánica a la que pertenecen.

#### 3. De la Implementación del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren:

3.1 **DISPONER** la transferencia del personal, presupuesto, bienes muebles, aplicativos informáticos, archivos electrónicos y similares, así como el acervo documentario de la Oficina de Defensoría del Asegurado - Sabogal a la Unidad de Atención al Asegurado del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren.

3.2 **DISPONER** que la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo en coordinación con el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, en un plazo máximo de 7 días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, presenten la propuesta de implementación de los cargos ejecutivos estructurales que se financian con los recursos provenientes de la Red Asistencial Sabogal.

3.3 **DISPONER** que la Gerencia Central de Gestión de las Personas, a propuesta del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, en un plazo máximo de 30 días calendarios de aprobada la presente Resolución, implemente las plazas correspondientes a los cargos que se hacen referencia en el numeral precedente.

3.4 **DISPONER** que los cargos del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren que no cuenten con financiamiento, se implementen de manera progresiva en el transcurso de tres años a partir de la aprobación de la presente Resolución y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal institucional.

3.5 **DISPONER** que el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren brinde soporte administrativo a los establecimientos de salud de la Gerencia de Red Desconcentrada Sabogal mientras culmine el proceso de transferencia correspondiente.

3.6 **DISPONER** que el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren presente la propuesta del Manual de Operaciones del Centro de Producción de Radiofármacos de ESSALUD en un plazo máximo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

4. **DISPONER** que la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Gestión Financiera adopten las acciones que les correspondan en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

5. **MODIFICAR** el numeral 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 578-PE-ESSALUD-2015 que creó el Centro de Producción de Radiofármacos de ESSALUD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)

SE RESUELVE:

1. **CREAR** el Centro de Producción de Radiofármacos de EsSalud, adscrito al Servicio de Farmacotécnica de la Gerencia de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren.

"(...)"

6. **DISPONER** que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud –ESSALUD ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

7. **DISPONER** que la Secretaría General se encargue de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, aprobado por la presente resolución, en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud –ESSALUD ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)) y el Intranet, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

8. **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010 y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS  
Presidente Ejecutivo

1343732-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Rectifican el error material incurrido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la R.M. N° 001-2016-VIVIENDA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 018-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTO el Memorándum N° 111-2016-VIVIENDA/VMVU/PNC de la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, se crea el Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento y el Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, en el numeral 2.2. del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se conforma el Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo, integrado entre otros, por la Sra. Lucía del Pilar Ledezma Martínez de Cruz;

Que, con Memorándum N° 111-2016-VIVIENDA/VMVU/PNC, el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades advierte el error material incurrido en el numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, referido al nombre de la Sra. Lucía del Pilar Ledezma Martínez de Cruz, como Miembro del citado Comité de Inversiones, debiendo decir Sra. Lucía del Pilar Ledezma Martínez de Cruz;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros, que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Rectificación del error material incurrido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA**

Rectificar el error material incurrido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, quedando redactado con el texto siguiente:

**"Artículo 2.- Conformación de los Comités de Inversiones**

"(...)

2.2. El Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está conformado por los siguientes integrantes:

"(...)

Sra. Lucía del Pilar Ledezma Martínez de Cruz,  
Miembro  
"(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1343239-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTION DE  
SERVICIOS DE SALUD****Designan Asesor de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas en Salud del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 086-2016/IGSS**

Lima, 9 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el cual el cargo de Asesor/a de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se encuentra calificado con Directivo Superior de Libre Designación;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente, por tanto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al médico cirujano Edgar Tomas Ramos Castro como Asesor de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional

1343793-1

**Designan Coordinador Técnico de la Secretaría General y le encargan funciones de la Unidad Funcional de Defensa Nacional de Secretaría General del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 088-2016/IGSS**

Lima, 9 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por

atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 479-2015/IGSS, de fecha 31 de agosto de 2015, se designó al señor Marco Antonio Gutiérrez Arce como Coordinador Técnico de la Secretaría General, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, el señor Marco Antonio Gutiérrez Arce presentó renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el segundo considerando;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ACEPTAR LA RENUNCIA, del señor Marco Antonio Gutiérrez Arce como Coordinador Técnico de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al médico cirujano David Hernán Morales Ibaceta como Coordinador Técnico de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.-** ENCARGAR, al médico cirujano David Hernán Morales Ibaceta, las funciones de la Unidad Funcional de Defensa Nacional de Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional

1343793-2

**OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR****Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0062-2016-ONAGI-J**

Lima, 9 de febrero del 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0428-2014-ONAGI-J, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2014, se designó a la ECC María Mercedes Apolo Marchan en el cargo de Jefa de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad de la Jefa Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del ECC María Mercedes Apolo Marchan en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al CPC Álvaro Daniel López Matta en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS  
Jefa de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior

1343549-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

#### Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2016/CEPLAN/PCD

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2015/CEPLAN/PCD se designó al señor Angel Eulogio Portugal Vargas en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al cargo en el que fue designado, por lo que es necesario emitir el acto correspondiente;

Que, por convenir al servicio es necesario designar a la persona que, por encargo desempeñará las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en tanto se designe al titular;

Con las visaciones del Director Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM y con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR, a partir del 9 de febrero de 2016, la renuncia formulada por el señor Angel Eulogio PORTUGAL VARGAS, al cargo de Jefe de la Oficina de

Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la señora Ana Luisa GAZZOLO BRICENO las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Copia de la presente Resolución será entregada a la servidora interesada a que se refiere el artículo segundo y a los órganos institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO  
Presidente (e)  
Consejo Directivo

1343616-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Modifican el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 036-2016/SUNAT

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 024-2002/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT);

Que el artículo 3º del citado reglamento establece, en su inciso b), que deben presentar la DAOT, entre otros, los sujetos obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) durante el ejercicio;

Que sin embargo, la regla antes descrita se ha aplicado, en virtud a lo dispuesto en sucesivas resoluciones de superintendencia, considerando además un determinado monto de ventas internas y/o adquisiciones que ha ido variando en el tiempo;

Que se estima conveniente modificar el Reglamento para la presentación de la DAOT a fin que el criterio referido al monto de ventas internas y/o adquisiciones complemente, de manera permanente, a aquel referido a los sujetos obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV;

Que de otro lado, el numeral 15.1 del artículo 15º del precitado reglamento dispone que la DAOT o el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar", deben ser presentados de acuerdo con el cronograma de vencimiento que se publique para cada ejercicio;

Que resulta necesario aprobar el cronograma de vencimiento para la presentación de la DAOT o el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar" correspondiente al ejercicio 2015; así como modificar, en aras de una mayor predictibilidad jurídica, el artículo a que se refiere el considerando precedente para establecer los plazos para la presentación de la DAOT del ejercicio 2016 en adelante;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en la medida que solo se está modificando el Reglamento para la presentación de la DAOT a fin de hacer permanente la condición referida al monto de ingresos y de adquisiciones que ha venido complementando, en ejercicios anteriores, el criterio contenido en el inciso b) del artículo 3º del citado



Reglamento y a que la aprobación de los cronogramas para la presentación de la DAOT por el ejercicio 2015 y 2016 en adelante, solo tiene como efecto el establecimiento de la fecha en que debe cumplirse con una obligación ya establecida;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- REFERENCIAS

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Reglamento : Al Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Declaración : A aquella a que se refiere el inciso a) del artículo 1° del Reglamento.

#### Artículo 2°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Sustitúyase el inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 Se encuentran obligados a presentar la declaración los sujetos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

(...)

b) Estén obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV durante el ejercicio y siempre que por dicho ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones adicionales:

i. El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) UIT.

Para tal efecto se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT 621 IGV - Renta Mensual y/o en las casillas 100, 105 y 109 del Formulario Virtual 621 IGV - Renta Mensual y/o en la casilla 100 del Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

ii. El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción haya sido superior a las setenta y cinco (75) UIT.

Para tal efecto se consideran los montos declarados en las casillas 107, 110, 113 y 120 del PDT 621 IGV - Renta Mensual y/o en las casillas 107, 113 y 120 del Formulario Virtual 621 IGV - Renta Mensual y/o en la casilla 107 del Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

La UIT a considerar es la vigente durante el ejercicio al que corresponda la declaración a efectuar.”.

#### Artículo 3°.- DE LAS TRANSACCIONES QUE NO DEBEN CONSIDERARSE PARA EL CÁLCULO DE LAS OPERACIONES CON TERCEROS

Sustitúyase el primer párrafo del literal g.3) del inciso g) y el primer párrafo del inciso h) del artículo 6° del Reglamento por los siguientes textos:

“Artículo 6°.- TRANSACCIONES QUE NO DEBEN CONSIDERARSE PARA EL CÁLCULO DE LAS OPERACIONES CON TERCEROS

Las transacciones que no deben considerarse para el cálculo de las Operaciones con Terceros son las siguientes:

(...)

g) Las que hubieran sido informadas a la SUNAT a través de declaraciones distintas a la regulada en el

presente Reglamento, tales como las informadas en cumplimiento de las siguientes normas:

(...)

g.3) Artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT o artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT, salvo aquellas por las cuales se hubieren emitido boletas de venta en las que sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al adquirente o usuario, se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos, y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

(...).”.

“h) Aquéllas registradas en el Registro de Ventas e Ingresos o de Compras llevados de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT o en la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT, salvo en las que sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al adquirente o usuario se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

(...).”.

#### Artículo 4°.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Sustitúyase el artículo 15° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 15°.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

15.1 La declaración o el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar” deben ser presentados hasta el día que corresponda al mes de marzo del año siguiente al ejercicio a declarar, de acuerdo al siguiente detalle:

Último dígito del número de RUC	Vencimiento
0	Primer día hábil de marzo
1	Segundo día hábil de marzo
2 y 3	Tercer día hábil de marzo
4 y 5	Cuarto día hábil de marzo
6 y 7	Quinto día hábil de marzo
8 y 9	Sexto día hábil de marzo
Buenos Contribuyentes	Séptimo día hábil de marzo

En los supuestos previstos en los numerales 1, 2, 4 y 5 del inciso d) del artículo 49° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 122-94-EF y sus normas modificatorias, los plazos son los establecidos en el mencionado reglamento para tales casos.

15.2 Tratándose de sucesiones indivisas cuyo RUC hubiera sido dada de baja durante el ejercicio, se deberá presentar la declaración o el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar”, dentro de los tres (3) meses posteriores a la ocurrencia de tal hecho.”

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

Apruébese el cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración o del formato denominado “Constancia de no tener información a declarar” correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo con las fechas señaladas a continuación:

Último dígito del número de RUC	Vencimiento
4 y 5	14 de abril de 2016
6 y 7	15 de abril de 2016
8 y 9	18 de abril de 2016
0	19 de abril de 2016
1	20 de abril de 2016
2 y 3	21 de abril de 2016
Buenos Contribuyentes	22 de abril de 2016

**Segunda.- DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 Y SUBSIGUIENTES, OMISOS A LA PRESENTACIÓN Y DECLARACIONES RECTIFICATORIAS**

El "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N.º 3500 - Versión 3.3. se debe utilizar para:

a) Efectuar la declaración correspondiente al ejercicio 2015 y subsiguientes así como para regularizar la presentación de la declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2015, no siendo necesaria, en este último caso, mayor información que la solicitada en el mencionado PDT.

b) Presentar las declaraciones rectificatorias que correspondan.

**Tercera.- VIGENCIA Y APLICACIÓN**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo en lo referido a la modificación del artículo 6º del Reglamento dispuesta por el artículo 3º que se aplica para determinar las transacciones que no deben considerarse para el cálculo de las Operaciones con Terceros a partir del 1 de julio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1343255-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Disponen como medida preventiva el desconocimiento de autoridades de la Universidad Nacional de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 009-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 3 de febrero de 2016

**Sumilla:** *Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional de Cajamarca, consistente en el desconocimiento como Rector del señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, en el desconocimiento como Vicerrector Académico del señor Efer Germán Miranda Valdivia, y en el desconocimiento como Vicerrector Administrativo del señor Segundo Berardo Escalante Zumaeta, con mandatos vencidos al 1 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

VISTOS:

El Informe Nº 017-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el

Informe Nº 085-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**I. Hechos**

1. Que, mediante la Ley Nº 14015, del 13 de febrero de 1962, se creó la Universidad Técnica de Cajamarca con sede en la capital de dicho departamento, hoy Universidad Nacional de Cajamarca (en adelante, la UNC).

2. Que, el 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley), que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante Primera DCT).

3. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 1636-2014 del 18 de julio de 2014, se resolvió conformar el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el CEUTA) de la UNC.

4. Que, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo Nº 028-2014-CEUTA-UNC del 18 de setiembre de 2014, se resolvió elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

5. Que, mediante Resolución Nº 01-2014-Asamblea Estatutaria-UNC del 17 de diciembre de 2014, se resolvió aprobar el estatuto de la UNC.

6. Que, mediante Resolución Nº 02-2014-Asamblea Estatutaria-UNC del 18 de diciembre de 2014, se resolvió aprobar el cronograma para elección de nuevas autoridades de gobierno, estableciéndose que las elecciones para decanos se realizarían el 19 de junio de 2015, y las elecciones para rector y vicerrectores el 02 de julio de 2015.

7. Que, mediante Resolución Nº 01-2014-Asamblea Universitaria Transitoria-UNC del 19 de diciembre de 2014, la autodenominada Asamblea Universitaria Transitoria (Asamblea Estatutaria que asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria luego de aprobar el estatuto y el cronograma de elecciones) resolvió elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario (en adelante el Comité).

8. Que, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario Nº 01-CEU-UNC del 11 de mayo del 2015, se resolvió aprobar el Reglamento Electoral Universitario, el cual se puso en conocimiento del rector y demás dependencias de la UNC.

9. Que, el 22 de mayo de 2015, los estudiantes Jorge Fernando Pastor Idrogo y Janer Barboza Díaz interpusieron demanda constitucional de amparo contra el Comité y la Asamblea Estatutaria por vulneración del debido proceso y del derecho a elegir y ser elegidos, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Número Uno del 1 de junio de 2015 ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Chota en el Expediente signado con el Nº 00218-2015-0-0610-JR-CI-01, cuyo petitorio es que se declare nulo el proceso de elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria y todos los actos posteriores.

10. Que, con fecha 9 de junio de 2015 los mencionados demandantes formularon medida cautelar de no innovar para que se suspenda toda actuación funcional, administrativa y eleccionaria de la Asamblea Estatutaria y del Comité.

11. Que, respecto a la medida cautelar, mediante Resolución Número Dos del 17 de junio del 2015, se resolvió declarar fundada la misma, ordenándose que el Comité y la Asamblea Estatutaria suspendan provisionalmente toda actuación funcional, administrativa y eleccionaria, resolución que fue apelada por el Comité y la Asamblea Estatutaria mediante recurso de fecha 23 de junio de 2015.

12. Que, al respecto, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario Nº 03-CEU-UNC del 19 de junio de 2015, se resolvió postergar el proceso electoral y suspender el cronograma de elecciones.

13. Que, posteriormente, mediante Resolución Número Tres del 1 de setiembre del 2015, la Sala Mixta Descentralizada y Permanente de Santa Cruz - Chota resolvió declarar fundado el recurso de apelación y revocar la medida cautelar interpuesto por el Comité y la Asamblea Estatutaria contra la medida cautelar de no innovar dispuesta mediante Resolución Número Dos del 17 de junio del 2015, revocando la misma.

14. Que, al respecto, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 04-CEU-UNC del 10 de setiembre de 2015, se resolvió aprobar el nuevo cronograma de elecciones para el 06 de octubre de 2015.

15. Que, mediante Sentencia N° 179-2015 del 15 de setiembre del 2015, el Juzgado Civil Transitorio de Chota resolvió declarar fundada la demanda y en consecuencia declaró nulo el proceso de elecciones de los miembros de la Asamblea Estatutaria y todas las actuaciones llevadas a cabo con posterioridad, ordenando se proceda a realizar nuevas elecciones, sentencia que fue apelada por el Comité y la Asamblea Estatutaria mediante recurso de fecha 18 de setiembre de 2015.

16. Que, asimismo, con fecha 28 de setiembre de 2015 los demandantes formularon medida cautelar de ejecución anticipada de sentencia, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

17. Que, respecto a la medida cautelar, mediante Resolución Número Uno del 25 de setiembre de 2015 se declaró fundada la misma, ordenando que el Comité y la Asamblea Estatutaria, que asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria, procedan a realizar nueva convocatoria a elecciones de los miembros de la Asamblea Estatutaria, resolución que fue apelada por el Comité y la Asamblea Estatutaria mediante recurso de fecha 7 de octubre de 2015.

18. Que, al respecto, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 05-CEU-UNC del 06 de octubre de 2015, se resolvió suspender el proceso electoral.

19. Que, en cuanto al estado actual del proceso, mediante Resolución Número Trece del 21 de diciembre de 2015, la Sala Mixta Descentralizada y Permanente de Santa Cruz - Chota programó la audiencia de vista de la causa para el día 29 de diciembre de 2015; no obstante, ésta fue posteriormente reprogramada en tres oportunidades para los días 21 de diciembre de 2015, 25 de enero de 2016 y finalmente para el 28 de enero de 2016, fecha en la que se llevó a cabo, encontrándose pendiente la emisión de la sentencia.

## II. Análisis

### 2.1 Base Legal

20. Que, el Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el expediente STC 00017-2008-PI/TC, emitida en el año 2010, dejó establecido en el punto resolutivo 4) la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

En ese orden, en el numeral 219 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. En cumplimiento de dicha sentencia es que el legislador emite la Ley en el año 2014.

21. Que, con la promulgación de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con naturaleza jurídica de derecho público interno, encargado del licenciamiento para la prestación del servicio educativo superior universitario, del registro de los grados y títulos expedidos por las universidades, de la supervisión de la calidad en la prestación del servicio educativo universitario, y de la fiscalización, para fines educativos, del uso de los recursos públicos, excedentes y beneficios otorgados a las universidades.

22. Que, considerando que, el artículo 12 de la Ley definió a la Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, se colige que este organismo cuenta con las funciones de supervisión, control, autorización y normativa, descritas en el párrafo anterior. En relación con la facultad normativa de la Sunedu, es preciso señalar que, esta facultad se encuentra amparada en el artículo 9 y el numeral 5) del artículo 15 de la Ley, que señalan, respectivamente:

*(...)*

*La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. (...), y*

*“Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente”.*

23. Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley, se establece un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

24. Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la Sunedu, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a la Ley, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por las universidades públicas para la correcta aplicación de la Primera DCT, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad y en el ejercicio de su potestad normativa, mediante la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del 20 de julio de 2015, aprobó la Guía, que estableció que el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

La Guía tiene como finalidad orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguir en el marco de este proceso para ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a la Ley, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria.

25. Que, es responsabilidad de las autoridades universitarias elegidas completar el proceso de adecuación de la universidad pública a la Ley;

26. Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en los expedientes: 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley; entre sus fundamentos tenemos el numeral 318 y 319 que señalan:

*“318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17 de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.*

*319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.”*

27. Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional dejó sentado que la educación superior universitaria es un auténtico servicio público, el mismo que debe brindarse en condiciones de calidad, debido a su especial conexión con la formación del proyecto de vida de cada persona y, en consecución, con el principio de dignidad humana.

28. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, la Sunedu es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como de fiscalizar si los

recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

29. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, el Consejo Directivo de la Sunedu, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

30. Que, el artículo 22 de la Ley establece que la Sunedu, es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

31. Que, en ese sentido, la Primera DCT y la Guía, establecieron esencialmente las siguientes obligaciones: i) Conformación del CEUTA, ii) Convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, iii) Redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad, iv) Establecimiento del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo de su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, el cual debía culminar como máximo el 31 de diciembre de 2015, v) Elección de los miembros del Comité Electoral, vi) Solicitar la participación de la ONPE y vii) Aprobación del Reglamento de Elecciones.

32. Que, por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, el RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas. En efecto, el artículo 6 de la norma acotada establece que el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, podrá imponer medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico, estas medidas constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador.

33. Que, cabe señalar que el artículo citado establece una listado no taxativo de medidas preventivas que pueden disponerse, entre ellas, el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones. En tal sentido, en el segundo párrafo del artículo 6 faculta al Consejo Directivo a determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico.

34. Que, en este marco, las medidas preventivas encuentran su fundamento en que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, las universidades públicas tenían la obligación de elegir a sus nuevas autoridades como máximo hasta el 31 de Diciembre de 2015. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo de la Sunedu pronunciarse respecto a la medida preventiva a aplicarse ante los hechos descritos anteriormente.

35. Que, acorde con lo anterior y en reiteradas resoluciones, el Poder Judicial viene indicando lo siguiente:

• Expediente N° 15218-2015 (acumulados 15641-2015 y 20238-2015), tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en el proceso de Acción de Amparo seguido por Elizabeth Canales Aybar, decana de la facultad de ciencias administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM y Pedro Atilio Cotillo Zegarra.

“**DECIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo mencionado, este Juzgado también estima relevante considerar la eficacia en el tiempo que debe tener la misma Ley N° 30220, incluso si la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD no hubiera fijado un plazo preciso (31 de diciembre de 2015).

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD fija un plazo de caducidad de los mandatos de las autoridades universitarias electas, plazo que de ningún modo puede ser considerado retroactivo, puesto que se aplica a las consecuencias actuales de una designación de autoridades nacida en el pasado.

**DECIMO TERCERO:** *Luego de lo expuesto, podemos concluir que el reclamo de los demandantes no tiene ninguna justificación constitucional, ya que como se ha podido establecer jurídicamente, su reclamo no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico, no habiéndose afectado la autonomía universitaria. Además, los rectores y decanos demandantes tampoco se quedarán sin trabajo ya que volverán a su labor docente donde recibirán la remuneración que le compete. Aún más, los cargos que ejercen son temporales y no permanentes.*

**DECIMO CUARTO:** *Por último, habiéndose desestimado la demanda, el juzgado exhorta a los funcionarios públicos demandantes que cumplan con la ley universitaria, que ha sido validada por el Tribunal Constitucional. Deben adecuarse a la ley, con el fin de no perjudicar a sus Universidades y a toda la comunidad universitaria con las sanciones que puedan imponerse.*

*Los rectores o decanos, llegaron al cargo con el fin de hacer el bien común, esto es, para mejorar la enseñanza y la calidad universitaria; por tanto, no deben aferrarse al cargo por un interés personal sino pensar en toda la comunidad universitaria que con su actuar puede ser perjudicada. Además, son docentes, y tienen el deber de dar el ejemplo y respetar la ley.*

*En un Estado Constitucional de Derecho, nadie está por encima de la Constitución y las leyes, por lo que los demandantes deben cumplir inmediatamente con la ley, ya que como se ha establecido no existe ninguna arbitrariedad como se denuncia.*

**DECIMO QUINTO:** *Se exhorta también al SUNEDU para que dentro del marco de la ley, actúe con firmeza y haga respetar su autoridad inmediatamente, ya que no se puede permitir que nadie, por intereses personales, se rebela al cumplimiento de una ley o un mandato judicial, perjudicando, en el caso concreto, a la Universidad y a la comunidad universitaria. El gobierno tiene el deber de impedir ello, de lo contrario se genera el caos y el desgobierno.”*

El subrayado es nuestro.

• Expediente N° 11347-2015, ante el 11° Juzgado Constitucional de Lima, sobre acción de amparo, en los seguidos por Olga Hilda Bracamonte Guevara, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM.

“Si bien, en la norma no se ha establecido que será la SUNEDU la encargada de fiscalizar que las universidades cumplan con su adecuación a la nueva Ley Universitaria, también es cierto que es el órgano técnico especializado a la que se le ha encargado, entre otras funciones, la de supervisar la calidad del servicio que brindan las universidades, siendo ello así forma parte de sus actividades el de verificar que se cumpla la Ley N° 30220, por tanto habiéndose establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la indicada el proceso de adecuación de las universidades a la ley universitaria, está dentro de sus funciones el emitir directivas para que ello se lleve a cabo, por lo que lo dispuesto en la sesión de su Consejo Directivo del 19 de junio pasado, en el extremo de precisar que el 31 de diciembre próximo, es la fecha máxima para que las universidades públicas concluyan con el proceso de adecuación de gobierno, constituye el ejercicio regular de sus funciones.

Ciertamente el cumplimiento del plazo precisado por la SUNEDU, significa que se afectará el periodo para el cual fue designada como Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, también es cierto que lo planteado significa un interés personal que no puede anteponerse al interés general que en este caso incluye a toda la comunidad universitaria.

Si bien la demandante no lo menciona en su demanda, para ser Decana, conforme al artículo 37 de la Ley Universitaria derogada, debía ser parte del staff de profesores principales de la Universidad, por lo tanto una vez que la demandante deje el cargo de Decana

continuará siendo parte de la universidad donde labora, por lo que su derecho al trabajo se encuentra protegido.

En cuanto a su derecho a la autonomía universitaria, de lo expresado en la demanda no se advierte cómo es que la fecha límite establecida por la SUNEDU afectaría esta garantía, toda vez que es la propia norma la que ha establecido la adecuación del gobierno a la nueva Ley Universitaria."

## 2.2 Sobre la potestad de la Sunedu para imponer medidas preventivas

36. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directa destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, restableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública.

37. Que, en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de la calidad del servicio educativo superior universitario y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y normas complementarias, la verificación del incumplimiento o la inminente vulneración de dichas disposiciones puede conllevar a la aplicación de medidas preventivas por parte de Sunedu, con la finalidad de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado y/o cautelar los intereses legítimos que pudieran ser afectados con dicha conducta.

38. Que, la inspección y la supervisión, atributo del deber de vigilancia de la Administración, no tiene otra finalidad que verificar si el administrado cumple o no con la normativa vigente.

39. Que, como ya se ha indicado líneas arriba, la facultad para dictar medidas preventivas ha sido recogida por el artículo 6 del RIS, que establece lo siguiente:

### "Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones."

(El subrayado es nuestro).

40. Que, toda actuación de las entidades públicas debe ceñirse al cumplimiento de los principios del Derecho Administrativo, entre los cuales se encuentran los principios de razonabilidad y proporcionalidad; ello constituye una garantía del respeto de los derechos de los administrados, por lo que ante actuaciones administrativas restrictivas de derechos, la Administración debe asegurarse que éstas se adecuen a las necesidades y fines públicos que justifican dicho actuar.

41. Que, la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir una medida preventiva funge, entonces, como una garantía del administrado, lo cual se pondrá de manifiesto en una motivación suficiente, así como la limitación en el tiempo de la medida.

42. Que, los mencionados principios deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación,

estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional.

43. Que, en consecuencia al imponer una medida preventiva con el propósito de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado o ante un inminente riesgo de configurarse un incumplimiento a éste, la Sunedu deberá realizar una ponderación de la medida a adoptar, el fin que se persigue con la misma y la restricción que pudiese ser impuesta sobre el administrado.

## 2.3 Sobre el incumplimiento incurrido por la UNC

### 2.3.1 De la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de elegir autoridades

44. Que, la Primera DCT de la Ley, establece expresamente lo siguiente:

"(...) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (...) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(...)

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(...)

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad."

45. Que, con la finalidad de orientar a las universidades en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno a través de la descripción de los pasos que debían seguirse en el marco de dicho proceso y así, dando continuidad a la reforma de la educación superior universitaria y ajustar su funcionamiento de manera estricta a la Ley, mediante Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó la Guía, precisó como fecha máxima el 31 de diciembre de 2015 para la elección, designación y asunción de cargo de las nuevas autoridades elegidas.

46. Que, la obligación de cumplir con los plazos dispuestos en la Primera DCT y precisados en la Guía, resulta de aplicación a las treinta y un (31) Universidades Públicas Institucionalizadas.

47. Que, en esa línea, cabe indicar que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, N° 0016-2014-PI/TC, N° 0019-2014-PI/TC y N° 0007-2015-PI/TC, respecto del extremo en el que se impugnó la Primera DCT de la Ley, por presuntamente "(...) vulnerar el derecho a ser elegido y a cumplir el mandato (...)", ha desestimado dichos argumentos, sosteniendo que no estaría limitando el derecho de nadie a ser elegido a través de la referida disposición:

"317. (...) la disposición cuestionada prevé el cese de la Asamblea Universitaria, precisamente para constituir el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, el cual será el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea

estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.”

48. Que, asimismo, mediante el Expediente N° 00016-2014-PI, los demandantes impugnaron la Primera DCT indicando que “(...) resulta inconstitucional, por cuanto fija el cese de la asamblea universitaria y ordena el nombramiento de nuevas autoridades, sin que (...) se presenten razones que justifiquen esa decisión, tanto más cuando que aquellas han sido elegidas democráticamente para un período de gobierno, conforme a la legislación vigente en su oportunidad.” Ante ello, el Tribunal Constitucional indicó que:

“314. Respecto a la presunta necesidad de que el legislador de razones como señalan los Congresistas demandantes en el Expediente 00016-2014-PI, cabría sostener que no existe una exigencia constitucional de tal naturaleza. El legislador aprueba la ley en virtud de su legitimidad democrática, y su discrecionalidad en el ejercicio de estas competencias se respecta mientras no se acredite la existencia de claros supuestos de arbitrariedad.

(...)

320. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.”

49. Que, por tanto, el Tribunal Constitucional ha considerado que la Primera DCT no vulnera ningún derecho constitucionalmente reconocido, en atención a los cuestionamientos presentados.

50. Que, adicionalmente, debe precisarse que la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera DCT implica que las autoridades universitarias realicen las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, tal como lo ha señalado el Tribunal:

“319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica.”

### 2.3.2 Del desarrollo del proceso judicial

51. Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 1 de junio de 2015, el Juzgado Especializado en lo Civil de Chota admitió a trámite la demanda de amparo presentada por los señores Jorge Fernando Pastor Idrogo y Janer Barboza Díaz, por la cual solicitaron la nulidad del proceso de elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria de la UNC, así como todos los actos posteriores.

52. Que, mediante Resolución N° Dos de fecha 17 de junio de 2015, se resolvió declarar fundada la medida cautelar solicitada, señalando lo siguiente:

“(...) es de advertirse que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 59° de la precitada ley, es atribución del Consejo Universitario, entre otros [otras]: “Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”; en ese sentido es de verse que no correspondía al Comité Electoral Universitario aprobar dicho reglamento, asimismo es posible verificar que éste no ha cumplido con aprobar y publicar el cronograma de elecciones, ello a efectos de garantizar la legalidad del proceso de elecciones de los miembros de la asamblea estatutaria, a través del sistema electoral de lista completa (...) siendo ello así se advierte preliminarmente que el Comité Electoral al convocar a elecciones de Asamblea Estatutaria y al haberse realizado la misma, ha omitido dar observancia al procedimiento establecido en la Ley Universitaria (...) asimismo, se ha atribuido funciones que (...) corresponden al Consejo Universitario(...)”.(sic)

53. Que, en ese sentido, el citado Juzgado declaró fundada la medida cautelar dentro del proceso, ordenando al Comité y la Asamblea Estatutaria “(...) **SUSPENDAN PROVISIONALMENTE TODA ACTUACION**

**FUNCIONAL, ADMINISTRATIVA Y ELECCIONARIA** a efectos de que CONSERVEN la situación de hecho y derecho que ostenten los demandantes, de elegir y ser elegidos; (...)”.

54. Que, no obstante lo señalado, mediante Resolución N° Tres de fecha 1 de setiembre de 2015, la Sala Mixta Descentralizada y Permanente de Santa Cruz - Chota resolvió reformar la citada medida cautelar y declararla improcedente, precisando, entre otros argumentos, lo siguiente:

“**Cuarto:** Del análisis de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 30220, se aprecia [que] la norma omitió regular a quien compete la elaboración y aprobación del Reglamento de Elecciones de la Asamblea Estatutaria, pues ella se limita a establecer en relación al comité que es quien “convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria en un plazo máximo de veinticinco días calendario”. No obstante ello, no puede asumirse que dicha tarea le corresponda al Consejo Universitario, durante la coyuntura de adecuación de la universidad pública a la nueva Ley Universitaria, aun cuando el numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley así lo establezca, pues de la misma norma aparece que durante este período de adecuación, los órganos de gobierno de la universidad se encuentran suspendidos en sus funciones, e inclusive se podría decir que aún no se encuentran conformados”.(sic)

55. Que, no obstante lo señalado, mediante Sentencia N° 179-2015 de fecha 15 de setiembre de 2015, el Juzgado Civil Transitorio de Chota declaró fundada la demanda de amparo tomando en consideración, entre otros, los siguientes argumentos:

“**DÉCIMO:** (...) el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (...) ha sido conformado el día 18 de julio de 2014 (...) es decir, se ha cumplido dentro del plazo de los diez días prescritos en la acotada norma. Del mismo modo se ha aprobado el Reglamento de Elecciones el día 08 de agosto de 2014 (...) de lo que se puede colegir que se ha cumplido dentro del término establecido para ello. Sin embargo, ilegalmente dicho reglamento ha sido aprobado por el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad de Cajamarca, puesto que tal atribución es competencia exclusiva del Consejo Universitario de dicha casa de estudios, tal y conforme lo prescribe el artículo 59.2 de la Ley (...)”

**DÉCIMO PRIMERO:** En tal contexto, un acto administrativo reglamentario efectuado por un órgano incompetente para ello, no solamente acarrea nulidad insalvable, sino también el mismo carece de todos los efectos legales las disposiciones allí consignadas; por consiguiente, los actos y efectos que pudieran y/o hubieran sido actuados (durante la supuesta eficacia) con posterioridad son nulos de pleno derecho, puesto que no ha existido reglamento válido que lo (sic) regule las actuaciones llevadas a cabo con posterioridad de su elección del CEUTA-UNC.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ahora, si bien es cierto el CEUTA-UNC, habría publicado el proceso y llevado a cabo el proceso electoral cuestionado, (...) el mismo no ha tenido sustento legal alguno, pues no se ha contado con un reglamento electoral válido para llevar en adelante todo el procedimiento que requería (...)” (sic)

56. Que, en ese sentido, el citado Juzgado declaró nulo el proceso de elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, y en consecuencia nulos todos los actos posteriores. Asimismo, ordenó que “(...) el Comité Electoral deberá remitir al Consejo Universitario el Proyecto de Reglamento de Elecciones para su discusión y aprobación pertinentes, y proceda a conducir el proceso eleccionario y proclamar los resultados de los nuevos miembros legalmente elegidos de la Asamblea Estatutaria (...)”. Cabe indicar que dicha sentencia se encuentra en vía de apelación.

57. Que, asimismo, mediante Resolución N° 1 del cuaderno cautelar de fecha 25 de setiembre de 2015,

<sup>1</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

se declaró fundada la solicitud de medida cautelar de ejecución anticipada de la Sentencia, ordenando que el Comité y la Asamblea Estatutaria, que asumió transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria de la UNC, procedan a conducir el proceso de elecciones y proclamar los resultados de los nuevos miembros de la Asamblea Estatutaria, conforme se indica a continuación:

**“SE RESUELVE:**

**Declarar FUNDADA la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR DENTRO DEL PROCESO (DE EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIA) (...) en consecuencia ORDENO al COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y LA ASAMBLEA ESTATUTARIA QUE TRANSITORIAMENTE ASUMIÓ FUNCIONES DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, procedan a realizar nueva convocatoria a elecciones de los miembros integrantes de la Asamblea Estatutaria, para cuyo efecto el Comité Electoral deberá remitir al Consejo Universitario el Proyecto de Reglamento de Elecciones para su discusión y aprobación pertinentes, y proceda a conducir el proceso eleccionario y proclamar los resultados de los nuevos miembros legalmente elegidos de la Asamblea Estatutaria, conforme lo que prescribe la Ley N° 30220, Ley Universitaria (...).”**

58. Que, en ese sentido, conforme se aprecia de lo expuesto, se observa que el proceso de amparo que se sigue en vía judicial se encuentra vinculado al proceso de adecuación de gobierno de la universidad, en atención a lo dispuesto en la Primera DCT. Sin embargo, se aprecia también que ni la sentencia, ni la medida cautelar, disponen que las autoridades universitarias deban permanecer en sus cargos al 1 de enero de 2016, fecha en la cual, de conformidad con la Guía, culminó el mandato de las autoridades vigentes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria.

**2.3.3 De la implicancia del proceso judicial en el desarrollo del proceso de adecuación de gobierno**

59. Que, como se ha indicado, la UNC cumplió con conformar el CEUTA, elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria, aprobar el estatuto y el cronograma de elecciones para las nuevas autoridades de gobierno; sin embargo, la existencia de un proceso judicial -que a la actualidad se encuentra en apelación- conllevó la suspensión del proceso electoral que el Comité se encontraba llevando a cabo conforme a lo dispuesto por la Primera DCT, para la elección de las nuevas autoridades.

60. Que, no obstante ello, los pronunciamientos judiciales que en el acápite anterior se han referido no se encontraban destinados a validar la permanencia de las autoridades que poseían mandato vencido al 1 de enero del 2016 en sus cargos; sino, por el contrario, únicamente se encontraban dirigidos a analizar la validez de la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria.

61. Que, a mayor abundamiento, el proceso judicial que suspendió la continuación del proceso electoral de nuevas autoridades no versaba ni tenía injerencia sobre los mandatos del rector y vicerrectores de la UNC, que al 1 de enero del 2016 se encontraban vencidos, con lo cual, a la actualidad, su permanencia en dichos cargos resulta contraria a lo dispuesto por la Primera DCT y la Guía.

62. Que, cabe precisar que, a la fecha, ni el rector ni los vicerrectores cuentan a su favor con medida cautelar alguna que los habilite a extender sus mandatos más allá del 31 de diciembre del 2015, fecha límite establecida por la Guía para la elección y designación de nuevas autoridades.

63. Que, así, pese a la existencia del proceso judicial indicado que impedía la culminación del proceso de adecuación de gobierno para la elección universal de las nuevas autoridades, ello no enervaba la obligación de la UNC de designar autoridades interinas, en el marco de los procedimientos establecidos en el ejercicio de su autonomía universitaria, habida cuenta que las autoridades con mandato vencido al 1 de enero del 2016 perdieron legitimidad para el ejercicio de dichos cargos.

64. Que, entonces, el desconocimiento de las autoridades con mandato vencido al 1 de enero del 2016, no supone una injerencia por parte de la autoridad administrativa en el *iter procesal* que se viene desarrollando, en el marco de la demanda de amparo

interpuesta contra la Asamblea Estatutaria y el Comité, toda vez que dicho desconocimiento es a razón de que, en la actualidad, pese a haberse cumplido el 31 de diciembre del 2015, dichas autoridades han permanecido en sus cargos de forma ilegítima, en contravención a la Primera DCT y la Guía.

65. Que, ello se puede evidenciar de la siguiente forma: (i) si en sede judicial se confirmase el pronunciamiento que declaró nula la elección de la Asamblea Estatutaria, el que se haya desconocido al rector y a los vicerrectores con mandatos vencidos al 1 de enero de 2016, a través de una medida preventiva, no incide en el proceso electoral que correspondería llevar a cabo para la elección de una nueva Asamblea Estatutaria; y, (ii) en caso la autoridad judicial revoque el pronunciamiento que declaró nula la elección de la Asamblea Estatutaria y, se reconozca la subsistencia de los actos ya emitidos por dicho colegiado, el proceso de adecuación de gobierno en la UNC deberá continuar su cauce, sin que en dichos actos intervenga el rector y/o vicerrectores, por lo que el desconocimiento de éstos como autoridades, a través de una medida preventiva, no posee mayor incidencia en dicho proceso de adecuación de gobierno.

**2.4 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de la medida preventiva**

66. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado que las autoridades que fueron elegidas bajo la vigencia de la ley universitaria anterior, permanecen en sus respectivos cargos, siendo que actualmente dirigen la gestión universitaria, en clara contravención con las disposiciones de la Ley y de la Guía, pues sus mandatos concluyeron al 31 de diciembre de 2015, precisándose que el proceso constitucional de amparo interpuesto contra el Comité y la Asamblea Estatutaria de la UNC no tiene ninguna relación con la permanencia de dichas autoridades en sus cargos, por lo que no están protegidas por ningún acto judicial que disponga que deban mantenerse como autoridades.

67. Que, estando a lo advertido en el considerando anterior, ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones que se configurarían de continuarse reconociendo a las autoridades elegidas bajo la vigencia de la ley universitaria anterior, y restaurar el orden jurídico perturbado, este Consejo Directivo considera pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la UNC.

68. Que, la Sunedu, al tomar conocimiento de una conducta antijurídica, que en este caso consiste en la permanencia en el cargo de autoridades que debieron contar con reemplazo hasta antes del 1 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Ley y la Guía que no prevén la prórroga del mandato de autoridades, correspondiendo designarse autoridades interinas de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto, deberá orientar su actuación hacia la corrección de la referida conducta, en el marco de sus competencias, haciendo uso de todas las herramientas y atribuciones que el ordenamiento jurídico le faculte.

69. Que, en el presente caso, es materia de análisis la imposición a la UNC, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 1 de enero de 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

70. Que, cabe precisar de antemano que las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen *per se* algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

71. Que, la proporcionalidad en la aplicación de la medida preventiva en el presente caso, involucra el examen de medios y fines públicos que se busca tutelar a través del desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros,

bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, por cuanto la UNC no ha cumplido con el proceso de adecuación de gobierno establecido en la Ley y la Guía, respecto a la elección de sus autoridades, que tenía como fecha límite el 31 de diciembre del 2015.

72. Que, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad: consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado "interposición de una medida preventiva" y el fin que se busca "restablecimiento del orden jurídico vulnerado", se trata del análisis de una relación medio-fin; (ii) test de necesidad: en este punto debe analizarse si existen medios alternativos que no sean más gravosos que el que se pretende adoptar, se trata del análisis de una relación medio-medio; y (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto: que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación; cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

73. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el "desconocimiento de las autoridades de la UNC con mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu", constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de los dispositivos normativos que son de cumplimiento obligatorio para todos.

En efecto, las disposiciones de la Ley y la Guía tienen un carácter prescriptivo imperativo, por tanto son vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país. La Sunedu como autoridad central supervisora de la calidad y del cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias, se encuentra expresamente facultada por el RIS para exigir su cumplimiento a través de medidas preventivas.

En esta línea, ante la inobservancia de las disposiciones de la Ley y la Guía, la Sunedu tiene el deber de desconocer a las autoridades de la UNC con mandato vencido al 1 de enero de 2016, quienes debieron ser reemplazadas por nuevas autoridades elegidas dentro del marco del proceso de adecuación de gobierno.

En consecuencia, el desconocimiento de las autoridades de la UNC con mandato vencido al 1 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

74. Que, en cuanto a la necesidad de la medida y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

En efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el "cese de las actividades de una universidad", que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

75. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16 de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la ley y los principios descritos.

76. Que, como se ha indicado en los fundamentos precedentes, el proceso constitucional de amparo

interpuesto contra el Comité y la Asamblea Estatutaria de la UNC no tiene ninguna relación con la permanencia del rector y los vicerrectores en dichos cargos, sino, versa sobre un presunto vicio en el proceso de adecuación del gobierno, que cuestiona la validez de la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria y todo acto posterior.

77. Que, el hecho que en el caso de la UNC no se haya podido realizar una elección de las nuevas autoridades en el marco del proceso de adecuación de gobierno regulado por la Primera DCT, por la existencia del proceso judicial de amparo, no supone que se convalide la permanencia del rector y vicerrectores que poseen mandatos vencidos al 1 de enero del 2016, pues éstos pudieron ser reemplazados por autoridades interinas, mientras la UNC complete el proceso de adecuación del gobierno, de acuerdo a la Guía.

78. Que, en ese sentido, la UNC ha incumplido la Ley y la Guía al mantener en su cargo al rector y a los vicerrectores, los cuales fueron elegidos bajo la vigencia de la ley universitaria anterior, por tanto la Sunedu no puede reconocer ninguna de sus actuaciones. Sin embargo, a fin de no afectar el proceso de adecuación del gobierno, el Consejo Directivo de la Sunedu considera necesario graduar el alcance de la medida preventiva, en esta etapa, al desconocimiento del señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, cuyo mandato como rector venció al 1 de enero de 2016.

79. Que, asimismo, el Consejo Directivo considera necesario que la graduación de la medida preventiva, en esta etapa, también alcance al desconocimiento de los señores Elfer Germán Miranda Valdivia y Segundo Berardo Escalante Zumaeta como vicerrector académico y vicerrector administrativo de la UNC, respectivamente, cuyos mandatos vencieron al 1 de enero de 2016.

80. Que, en tal sentido, para evitar el perjuicio al desarrollo de las actividades de la universidad, el desconocimiento de los señores Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, Elfer Germán Miranda Valdivia y Segundo Berardo Escalante Zumaeta, como rector, vicerrector académico y vicerrector administrativo de la UNC, respectivamente, con mandatos vencidos al 1 de enero de 2016, constituye una medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, tratándose de una medida preventiva dispuesta por la Sunedu, como organismo técnico especializado que ejerce funciones en el marco de la Constitución, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo SCD 006-2016; y, contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional de Cajamarca, el desconocimiento del señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez como Rector, del señor Elfer Germán Miranda Valdivia como Vicerrector Académico, y del señor Segundo Berardo Escalante Zumaeta como Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional de Cajamarca, con mandatos vencidos al 1 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 2.-** La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes.

**Artículo 3.-** REQUERIR a la Universidad Nacional de Cajamarca, que:

a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y

b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la

Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por las autoridades judiciales correspondientes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
 Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1343538-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
 PODER JUDICIAL**

**Implementan el Módulo Web del “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 011-2016-CE-PJ**

Lima, 27 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2053-2015-GG/PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, elevando el Proyecto de Implementación del “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Constitución Política del Perú establece en el numeral 19) de su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; agregando que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante intérprete.

**Segundo.** Que, además, el artículo 48° de la Carta Magna dispone que son idiomas oficiales el castellano, y en las zonas donde predomine lo son también, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

**Tercero.** Que, en concordancia con el mandato constitucional, el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 29735, que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; dispone que uno de los derechos de las personas, entre otros, es usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado.

**Cuarto.** Que, dentro del contexto constitucional antes referido, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC se creó el “Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura”; y se determinó que la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, se encargue de mantener y actualizar el citado Registro.

**Quinto.** Que, por consiguiente, estando a lo dispuesto en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores se desempeñen con la mejor conducta funcional, corresponde aprobar la propuesta remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 029-2016 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por tener que asistir a otra reunión de trabajo programada con anterioridad. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Implementar el Módulo Web del “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”, el cual estará a disposición de las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República y de la ciudadanía en general, a través de la página web del Poder Judicial, con la finalidad de favorecer una justicia bilingüe en aquellos procesos donde participen ciudadanos cuyo dominio de una lengua materna u originaria sea superior al castellano.

**Artículo Segundo.-** Disponer el registro en el Módulo Web antes reseñado, de los 26 ciudadanos intérpretes y traductores en lenguas indígenas u originarias (detailed en el Anexo N° 01), que aprobaron el “Primer curso de Especialización para Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas en Temas de Justicia”.

**Artículo Tercero.-** Establecer que los ciudadanos que aprueben en el futuro el citado curso de especialización, pasarán a formar parte de la nómina del “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”; previa emisión del resolutivo correspondiente por parte de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial, que a través de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, entregue las credenciales a los ciudadanos que forman parte de la nómina del “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”; para facilitar sus labores ante los órganos jurisdiccionales que requieran sus servicios en las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
 Presidente

**(ANEXO N° 01)**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	LENGUA INDÍGENA
1	Nancy Cynthia Gonzáles Pérez	Ashaninka
2	Marisol Samaniego Pascual	Asháninka
3	Winderson Pinedo Ponciano	Asháninka
4	Isaac Paz Suikai	Awajún
5	Fermin Tiwi Paati	Awajún
6	Jorge Shimbucata Taish	Awajún
7	Edwin Quispe Curasi	Aimara
8	Vicente Alanoca Arocutipá	Aimara
9	Yolanda Payano Iturrizaga	Jaqaru
10	David Chávez Chino	Kichwa
11	Bernabé Sebastián Simón	Matsigenka
12	Hilda Cañari Loaiza	Quechua Cusco
13	Marlene Chinchay Alva	Quechua Ancash
14	Margot Camones Maguina	Quechua Ancash
15	Pablo Bolo Blas	Quechua Ancash

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	LENGUA INDÍGENA
16	Rómula Mendoza Cáceres	Quechua Chanka
17	Raúl Cisneros Cárdenas	Quechua Chanka
18	Walter Chalco Arangoitia	Quechua Chanka
19	Gavina Córdova Cusihuamán	Quechua Chanka
20	Laurencio Ramírez Cairuna	Shipibo
21	Aquiles Vargas Gordon	Shipibo
22	Segundina Cumapa Rengifo	Shipibo
23	Jesier Suárez Maynas	Shipibo
24	Werner Pashia Moreno	Tikuna
25	Atilio Nuningto Noningto	Wampis
26	Dina Ananco Ahuananchi	Wampis

1343698-1

## Crean el Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2016-CE-PJ

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTA:

La propuesta presentada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo, en relación a la Ley N° 30364.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que con fecha 23 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30364, cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes de grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**Segundo.** Que la referida ley establece un proceso especial para el trámite de denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y de manera supletoria las normas contenidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

**Tercero.** Que, asimismo, establece responsabilidades sectoriales, correspondiendo al Poder Judicial administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y establece que todas las actuaciones ante este Poder del Estado en dicha materia son gratuitas para las víctimas.

**Cuarto.** Que teniendo en cuenta que el proceso establecido es oral y célere; y que el número de expedientes sobre esta materia representa aproximadamente el 60 % de la carga procesal de los Juzgados de Familia y Mixtos; y en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas asigne el presupuesto respectivo; deviene en necesario constituir un programa nacional para implementar adecuadamente la mencionada ley.

**Quinto.** Que, además, es pertinente resaltar que el Poder Judicial para el cumplimiento de sus funciones, entre otros presupuestos, tiene asignado el Programa Presupuestal por Resultados 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia", que guarda relación y cuenta con información necesaria que será de utilidad al programa materia de creación.

**Sexto.** Que a fin de implementar adecuadamente el referido programa, resulta pertinente delegar al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial la facultad de designar a los jueces que integrarán el programa nacional; y a dictar las medidas correspondientes, respecto a recursos humanos y logísticos; así como otras medidas necesarias.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 045-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Crear el Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el cual tendrá como órgano de apoyo a una Secretaría Técnica.

**Artículo Segundo.-** Delegar al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de designar a los jueces que integrarán el referido programa nacional; e implementarlo respecto a recursos humanos y logísticos; así como, a dictar las demás medidas necesarias, para su adecuado funcionamiento.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las Comisiones Distritales de las Cortes Superiores de Justicia que integran el PpR "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia"; y de la Línea Presupuestal Paralela, en adición de funciones, tendrán a su cargo la implementación de la Ley N° 30364. En los demás Distritos Judiciales, se constituirán Comisiones Distritales con similar conformación que las referidas comisiones distritales.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Programa Presupuestal por Resultados 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia"; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1343698-2

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Eligen Representante Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo 2016 - 2021 y difieren elección de Representante Suplente

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA N° 002-2016-SP-CS-PJ

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que conforme lo dispone el artículo 80° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, elegir a su representante ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Segundo.-** Que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República por Resolución Administrativa N° 024-2010-SP-CS-PJ, de fecha 14 de diciembre de 2010, eligió a los señores doctores Pablo Rogelio Talavera Elguera y José Rogelio González López, Representantes Titular y Suplente de la Corte Suprema, respectivamente,

ante el Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo 2011 - 2016.

**Tercero:** Que, por Acuerdo de Sala Plena de fecha 9 de diciembre de 2015 se eligió al señor Teódulo Jenaro Santos Cruz como Representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura para completar expresamente el período 2011-2016, en reemplazo del señor José Rogelio Gonzáles López.

**Cuarto:** Que, corresponde elegir al Representante de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo 2016-2021.

Por consiguiente, estando a lo establecido en el artículo 155° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 80° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, y en mérito al Acuerdo N°20-2016 de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República celebrada en la fecha;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Elegir al señor doctor Segundo Baltazar Morales Parraguez, como Representante Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura, para el periodo 2016 - 2021.

**Artículo Segundo.-** Diferir la elección del Representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura correspondiente al periodo 2016-2021 para el mes de Marzo del presente año.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; y al señor representante elegido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1343824-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Dan por concluidas designaciones, designan, encargan y dan por concluido encargo de funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 029-2016-CG**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO; la Hoja Informativa N°003-2016-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos

de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional (en adelante "la Directiva"), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las entidades que se indica en la parte resolutoria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Entidad
1	AGUILAR MUÑOZ, CARMEN	08198786	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE
2	AGUIRRE CHAUCA, ORLANDO	25702883	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS
3	ALFARO BARZOLA, ROSARIO BETTY	19854639	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
4	ALIAGA PONCE, NELA	04059988	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO
5	ALVITRES CASTILLO, LAURA PATRICIA	17818895	ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. - ELECTROPERU
6	AQUINO LIMA, MIGUEL ANGEL	08370939	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC
7	BALBIN MENDOZA, JULIO CESAR	10287036	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
8	BARDALEZ CELIZ, GEMITA MARILYN	07724268	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
9	BELLIDO ZANABRIA, ALFREDO SULPICIO	29305815	GOBIERNO REGIONAL TACNA
10	BENAVIDES QUIJANDRIA, LUCIA ADRIANA	22196298	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
11	BENAVIDES VASQUEZ, JUAN ISAAC	06103776	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
12	BERRIO SORIA, NELLY CRISTINA	07971755	DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI
13	BONIFACIO ROJAS, CESAR SALOMON	28684711	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
14	BURGOS GOICOECHEA, MARGARITA DEL PILAR	06657825	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
15	CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS	29737205	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Entidad
16	CACHO SERRANO, JOSE ADOLFO	17536985	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
17	CARMONA VERA, JUVENAL IVAN	06010404	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-LIMA
18	CASANOVA GARCIA, RUBEN HARIN	08254197	FUERZA AÉREA DEL PERÚ
19	CASAS PEREYRA, ROSA MARGARITA DEL MILAGRO	21565078	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
20	CASTILLO FRANCO, OSCAR RAUL	06159981	GOBIERNO REGIONAL PIURA
21	CAYCHO DE LA CRUZ, MERY MARTINA	06583908	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
22	CENTENO BUENDIA, VICTORIA ISABEL	25667216	HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO
23	CHAVEZ PEÑA, AUGUSTO MANUEL	07945694	MINISTERIO DE SALUD
24	CHAVEZ VILLANUEVA, GILBERTO	26636005	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
25	COELLO YNOPE, JORGE ALEJANDRO	16478107	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
26	COLONIO ARTEAGA, RODRIGO ARTURO	19831332	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
27	CONCHS MIER, ALAND FABRICIO	40350811	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
28	CONDO ORTEGA, VIRGINIA EMILIA	09645288	SIERRA EXPORTADORA
29	CORBACHO CARRILLO, RAUL JESUS	08239968	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
30	CORDOVA PISCO, LUIS RICARDO	10050269	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
31	CORNEJO DE LEON, HUGO ALBERTO	08229305	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
32	CORONADO SANTIAGO, CARLOS	06308609	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
33	CRUZ TORRES, ANDER	40556268	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
34	DOMINGUEZ RAVICHAGUA, CARMEN ZOILA	06011051	SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
35	DURAN VILLALOBOS, LUIS GERARDO	15646435	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN - HUACHO
36	ESCOBAR LA CRUZ, MARIO ORIEL	06153751	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS
37	ESPEJO SARMIENTO, LAURA ELIZABETH	09354622	CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ
38	ESPINOZA CASIMIR, FRANKLIN HERACLIO	21260887	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI
39	ESPINOZA VALENZUELA, ALBERTO BENJAMIN	07335395	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
40	FLEMING CACEDA, LUIS EDMUNDO	08209967	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA
42	GAMBOA ORE DE ACUÑA, NORMA MARITZA	10550800	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
42	GARCIA MEDINA, MARCELINA LUCILA	28210784	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.
43	GARCIA MENDOZA, RAFAEL FRANCISCO	06760044	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
44	GARNIQUE ORTIZ, ALBERTO	03676246	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
45	GOMEZ CORDOVA, JUAN ANIBAL	09214609	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Entidad
46	GONZALES JARA, MARIA ALIDA	08583634	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
47	GRADOS OTAROLA, MARIA DEL PILAR	08451541	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
48	GUERRERO LA ROSA, AIDA DEL PILAR	06075416	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
49	GUEVARA RIOS, MARIA JULIA	05391962	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
50	GUILLEN LOAYZA, EDUARDO	09491822	SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR
51	GUTIERREZ NATES, DAMARIS DARSY	29700375	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER
52	GUZMAN PEREZ, FELICITA	22256414	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE ICA S.A.
53	HERNANDEZ ALVA, VICTOR MANUEL	18161677	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
54	HINOSTROZA MAGUIÑA, IVAN DARIO	08082796	INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL - IGN
55	HIPOLITO DOMINGUEZ, ROBERTO ABRAHAM	04221512	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
56	HORNA CASTRO, FELIX ERNESTO	07535247	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
57	HORRUITINER MARTINEZ, GUILLERMO MANUEL	08242237	AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
58	LA ROSA ABARCA, JAIME RODOLFO	29575712	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
59	LEON FLORES, MANUEL FERNANDO	09184969	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS
60	LLACSA MESIA, PATRICK	09770590	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
61	LLACSAHUANGA CHAVEZ, JUANA LUZ	08379916	FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
62	LOAYZA GUTIERREZ, DULIA	00470817	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
63	LOPEZ DONGO, SANDRA JULISSA	10009811	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 01
64	LOPEZ MANRIQUE, JAVIER ENRIQUE	09868953	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI
65	LUNA CRUZADO, MIGUEL ANGEL	07518590	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO
66	LUQUE MAMANI, HECTOR	29401507	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
67	MALLOQUI OSORIO, BENIGNO GREGORIO	08487053	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
68	MANDUJANO MATOS DE OLIVERA, GLADYS	19998253	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
69	MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO	29570558	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL)
70	MARIN CHAVEZ, JOAQUIN	25711208	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
71	MARQUEZ VALENCIA, JOHN EDDY	06136977	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO (LA PERLA, C. LE GUA, BELLAV., L. PUNTA, VENTANILLA)
72	MARQUEZ ZORRILLA AMARILLO, MARIO ALBERTO	09147911	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
73	MARTINEZ INCA, MELCHOR	08431566	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
74	MEDRANO COCHA, YRAIDA YARITA	09902025	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Entidad
75	MENDEZ CORTAVARRIA, ROSALINA ELVIRA	07930137	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP
76	MERCADO MERCADO, JOSE ROBERTO	10295673	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA INIA
77	MILLA GARCIA, MARCO ANTONIO	10364371	POLICIA NACIONAL DEL PERU
78	MIRANDA ROSSI, GIULLIANA PIERINA	07256360	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROSPACIAL - CONIDA
79	MOLINA GALICIA, VICTOR AUGUSTO	23997488	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
80	MORALES NAVARRETE, JUANA PAULINA	08067804	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
81	MORENO ROJAS, GONZALO	08714017	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
82	OBREGON APAZA, YESINA BETTY	10187621	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
83	OJEDA CARDENAS, JULIO ELIAS	15370018	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-CALLAO
84	OLAYA OLIVARES, EDGAR EFRAIN	00254372	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION TRUJILLO LA LIBERTAD
85	OLIVARES MALDONADO, GUILLERMO RAFAEL	06686692	EMPRESA DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. ADINELSA
86	OLIVAS OCAÑA, DANIEL ADOLFO	09603686	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
87	OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO	29722479	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN - AREQUIPA
88	PACHECO HIDALGO, ELSA	06213576	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
89	PALHUA AVILA, AUGUSTO	06236532	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
90	PEREZ CASTILLO, JAVIER JESUS	08059437	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU
91	PEREZ MONTERO, SOLANGE DEL ROCIO	07530476	INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
92	PINEDA HUERTA, CESAR ALFREDO	06752159	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
93	PONCE CAMARA, HUGO ALONSO	29425941	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
94	PUMA PAUCAR, FILOMENO	40382104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA
95	QUINECHE RODRIGUEZ, MARIA GRACIELA	17894483	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL
96	QUIROZ SUSANIBAR, NICOLAS WALTER	08012560	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPUSA
97	QUISPE TAPIA, MARTHA MARILU	25459559	COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA
98	RAMIREZ REVILLA, JAVIER ANTONIO	06737195	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
99	RAMIREZ RODRIGUEZ, MARIA LAURA	09240427	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL- RENIEC
100	RAMIREZ TAZZA, JOSE ROGELIO	20057241	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU - HUANCAYO
101	RANILLA BOZZO, GUILLERMO LUIS	41252965	GOBIERNO REGIONAL ANCASH
102	REY MANYARI, ROSSANA VIOLETA	06705400	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA
103	REYES PUMA, OSWALDO	10727195	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP
104	RIVERO VASQUEZ, HUMBERTO PACIFICO	26696965	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
105	RODRIGUEZ VIGO, MIRIAN NOEMI	32976705	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Entidad
106	RUBINA MEZA, JOHNNY CARLO	31662356	INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
107	SALINAS ORTEGA, CARLOS ENRIQUE	40790068	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
108	SANCHEZ CHUQUICHAY, MARIA DEL PILAR	07793964	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF
109	SANCHEZ PEREZ, GABRIEL	09468588	PERUPETRO S.A.
110	SIPAN VELASQUEZ, JULIO CESAR	09353401	DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR
111	SOTOMAYOR MASALIAS, RODOLFO MARTIN	09536148	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
112	SUAREZ FIGUEROA, VICTOR JOSE	08090305	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE
113	TABOADA ALLENDE, VICTOR LAZARO	08723976	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL
114	TAKAYAMA LLONTOP, ELVER ENRIQUE	10783661	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
115	TAPIA ROMERO, JOSE SANTOS	41848893	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE
116	TASAYCO TASAYCO, FLORENCIO	21830068	PODER JUDICIAL
117	TAYA RUTTI, ENRIQUE MOISES	08840077	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
118	TORRES AYBAR, ALVAREZ ABEL JESUS	09844892	EJERCITO DEL PERU
119	VILLANUEVA ENRRIQUEZ, MARIA TERESA	09790980	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO
120	VILLEGAS BACA, LENIN WILLIAM	18111196	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

**Artículo Segundo.-** Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	AGUILAR MUÑOZ, CARMEN	08198786	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
2	AGUIRRE CHAUCA, ORLANDO	25702883	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
3	ALEGRE CASTRO, GLORIA ESTHER	09612469	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROSPACIAL - CONIDA
4	ALFARO BARZOLA, ROSARIO BETTY	19854639	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
5	ALVITRES CASTILLO, LAURA PATRICIA	17818895	PERUPETRO S.A.
6	AQUINO LIMA, MIGUEL ANGEL	08370939	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
7	AYLAS UNTIVEROS, DINA LUZ	08416819	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP
8	BALBIN MENDOZA, JULIO CESAR	10287036	SERVICIO DE PARQUES DE LIMA-SERPAR
9	BARDALEZ CELIZ, GEMITA MARILYN	07724268	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
10	BELLIDO ZANABRIA, ALFREDO SULPICIO	29305815	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
11	BENAVIDES OUIJANDRIA, LUCIA ADRIANA	22196298	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
12	BENAVIDES VASQUEZ, JUAN ISAAC	06103776	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS
13	BERRIO SORIA, NELLY CRISTINA	07971755	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
14	CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS	29737205	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
15	CABANILLAS ALCANTARA, JIMMY ALFIO	10287881	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERV. DE SEG. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL
16	CACHO SERRANO, JOSE ADOLFO	17536985	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
17	CAMARENA HUAYANAY, CARLOS ALBERTO	20048639	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
18	CASANOVA GARCIA, RUBEN HARIN	08254197	FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
19	CASAS PEREYRA, ROSA MARGARITA DEL MILAGRO	21565078	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
20	CASTRO VILA, HENRY IVAN	43690788	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SAT HUANCAYO
21	CHAVEZ ANTON, CECILIA BEATRIZ	06097861	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR
22	CHAVEZ PEÑA, AUGUSTO MANUEL	07945694	PODER JUDICIAL
23	CHAVEZ VILLANUEVA, GILBERTO	26636005	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
24	COCA YANCE, JESUS WILDER	40232152	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
25	COLONIO ARTEAGA, RODRIGO ARTURO	19831332	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO
26	CONCHS MIER, ALAND FABRICIO	40350811	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.
27	CONDO ORTEGA, VIRGINIA EMILIA	09645288	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
28	CONTRERAS ARMAS, SILVIANA MARIA	17913221	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
29	CORBACHO CARRILLO, RAUL JESUS	08239968	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
30	CORDOVA PISCO, LUIS RICARDO	10050269	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
31	CORONADO SANTIAGO, CARLOS	06308609	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA
32	DE LA CRUZ ENCISO, RUDY IVAN	42623365	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
33	DOMINGUEZ RAVICHAGUA, CARMEN ZOILA	06011051	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
34	DOROTEO DE LA CRUZ, JOE PAOLO	10118634	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
35	DURAN VILLALOBOS, LUIS GERARDO	15646435	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
36	EHEVARRIA AGUIRRE, DILMER ADILIO	40166013	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU
37	ESPINOZA CASIMIR, FRANKLIN HERACLIO	21260887	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
38	ESPINOZA ESPIRITU, DIOMEDES	23164888	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO
39	ESPINOZA VALENZUELA, ALBERTO BENJAMIN	07335395	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
40	ESPINOZA PASTOR DE HUANCA, MARTHA EUGENIA	10587532	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO
41	FLEMING CACEDA, LUIS EDMUNDO	08209967	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA
42	FLORES MELLO, ALFONSO OSWALDO	43149331	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE TACNA
43	FLORES NAVARRO, ELVIS	19925157	FUERZA AÉREA DEL PERÚ
44	GAMBOA ORE DE ACUÑA, NORMA MARITZA	10550800	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
45	GAONA MORENO, OSCAR RENATO	44055101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
46	GARCIA AGUIRRE, ALBERTO HECTOR	07487926	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
47	GARCIA MENDOZA, RAFAEL FRANCISCO	06760044	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA INIA
48	GOMEZ CORDOVA, JUAN ANIBAL	09214609	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
49	GRADOS OTAROLA, MARIA DEL PILAR	08451541	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO (LA PERLA, C. LE GUA, BELLAV. , L. PUNTA, VENTANILLA)
50	GUERRERO LA ROSA, AIDA DEL PILAR	06075416	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC
51	GUILLEN LOAYZA, EDUARDO	09491822	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-LIMA
52	GUZMAN PEREZ, FELICITA	22256414	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
53	HERNANDEZ ALVA, VICTOR MANUEL	18161677	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN TRUJILLO LA LIBERTAD
54	HERRERA GARCIA, JOB JOSUA ALEXANDER	02858176	EJERCITO DEL PERÚ
55	HORNA CASTRO, FELIX ERNESTO	07535247	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE
56	HORRUITINER MARTINEZ, GUILLERMO MANUEL	08242237	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE
57	HUERTAS NAVARRO, MERICI DE LOS ANGELES	09352569	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL
58	IPARRAGUIRRE CABRERA, ANDRES GUILLERMO OSCAR	06632488	AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI
59	LA ROSA ABARCA, JAIME RODOLFO	29575712	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL)
60	LEON FLORES, MANUEL FERNANDO	09184969	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA - CONCYTEC
61	LEON LLERENA, OSCAR ALFREDO	09014333	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
62	LLACSA MESIA, PATRICK	09770590	INSTITUTO GEOFISICO DEL PERÚ
63	LLACSAHUANGA CHAVEZ, JUANA LUZ	08379916	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
64	LOPEZ DONGO, SANDRA JULISSA	10009811	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
65	LOPEZ MANRIQUE, JAVIER ENRIQUE	09868953	INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL - IGN
66	LUJAN CHOQUE, LIZ AMANDA	42322045	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
67	LUQUE MAMANI, HECTOR	29401507	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN - HUACHO
68	LUQUE MAMANI, UBALDO	01210403	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
69	MALLQUI OSORIO, BENIGNO GREGORIO	08487053	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
70	MANDUJANO MATOS DE OLIVERA, GLADYS	19998253	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A.
71	MANYARI PIZARRO, EZIO ABDEL	28249903	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.
72	MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO	29570558	GOBIERNO REGIONAL TACNA
73	MARIN CHAVEZ, JOAQUIN	25711208	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
74	MARQUEZ VALENCIA, JOHN EDDY	06136977	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO
75	MARQUEZ ZORRILLA AMARILLO, MARIO ALBERTO	09147911	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
76	MARTINEZ INCA, MELCHOR	08431566	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
77	MEDINA MEDINA, LUIS ANDRE JUNIOR	43710393	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE
78	MEDRANO COCHA, YRAIDA YARITA	09902025	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
79	MERCADO MERCADO, JOSE ROBERTO	10295673	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
80	MILLA GARCIA, MARCO ANTONIO	10364371	DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI
81	MIO PALACIOS, PATRICIA DEL PILAR	02895964	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
82	MOLINA GALICIA, VICTOR AUGUSTO	23997488	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
83	MORALES LOPEZ, RAUL	08623476	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-CALLAO
84	MORALES NAVARRETE, JUANA PAULINA	08067804	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
85	OBREGON APAZA, YESINA BETTY	10187621	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL
86	OJEDA CARDENAS, JULIO ELIAS	15370018	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
87	OLAYA OLIVARES, EDGAR EFRAIN	00254372	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
88	OLIVARES MALDONADO, GUILLERMO RAFAEL	06686692	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP
89	OLIVAS OCAÑA, DANIEL ADOLFO	09603686	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
90	OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO	29722479	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
91	PACHECO HIDALGO, ELSA	06213576	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPUSA
92	PACHECO MARCHENA, JULIO ERNESTO	25625130	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
93	PACHERRES RODRIGUEZ, LEONARDO RAUL	08031726	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
94	PALHUA AVILA, AUGUSTO	06236532	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
95	PALOMINO MANTILLA, MARCIA MARIELA	23933063	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
96	PEREZ MONTERO, SOLANGE DEL ROCIO	07530476	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
97	PINEDA HUERTA, CESAR ALFREDO	06752159	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
98	PONCE CAMARA, HUGO ALONSO	29425941	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN - AREQUIPA
99	PUMA PAUCAR, FILOMENO	40382104	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
100	QUIROZ SUSANIBAR, NICOLAS WALTER	08012560	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI
101	RAMIREZ CERVAN, JUAN CARLOS	40323742	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
102	RAMIREZ REVILLA, JAVIER ANTONIO	06737195	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF
103	RAMIREZ RIVERA, JORGE MANUEL	25330239	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA
104	RAMIREZ RODRIGUEZ, MARIA LAURA	09240427	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
105	RAMIREZ TAZZA, JOSE ROGELIO	20057241	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
106	RANILLA BOZZO, GUILLERMO LUIS	41252965	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
107	REY MANYARI, ROSSANA VIOLETA	06705400	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
108	REYES PUMA, OSWALDO	10727195	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. ADINELSA
109	RIVERO VASQUEZ, HUMBERTO PACIFICO	26696965	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
110	ROBLES NARCIZO, CARLOS ALBERTO	06080905	GOBIERNO REGIONAL ANCASH
111	RODRIGUEZ SILDARRIAGA, FRANCISCA	03875888	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
112	RODRIGUEZ VIGO, MIRIAN NOEMI	32976705	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
113	ROMAN VICHARRA, MIRIAM PATRICIA	40839369	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
114	ROSALES VILLANUEVA, EDUARDO	08045618	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
115	RUBINA MEZA, JOHNNY CARLO	31662356	ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. - ELECTROPERU
116	RUIZ BALDARRAGO, WILFREDO	25506864	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS
117	SALAS TAMAYO, CARLOS VICENTE	07957596	PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS (INADE)
118	SALINAS ORTEGA, CARLOS ENRIQUE	40790068	HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO
119	SANCHEZ CHUQUICHAY, MARIA DEL PILAR	07793964	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 01
120	SANCHEZ PEREZ, GABRIEL	09468588	SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
121	SIFUENTES SIFUENTES, MICHAEL	10306257	DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR
122	SIPAN VELASQUEZ, JULIO CESAR	09353401	SIERRA EXPORTADORA
123	SOTO SALLUCA, MARIA MILAGROS	29242211	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
124	SOTOMAYOR MASALIAS, RODOLFO MARTIN	09536148	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
125	SUAREZ FIGUEROA, VICTOR JOSE	08090305	AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
126	TABOADA LAVARELLO, ROXANA	09679651	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA
127	TAKAYAMA LLONTOP, ELVER ENRIQUE	10783661	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
128	TASAYCO TASAYCO, FLORENCIO	21830068	MINISTERIO DE SALUD
129	TAYA RUTTI, ENRIQUE MOISES	08840077	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS
130	TEMOCHE GUTIERREZ, FERNANDO	09670812	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER
131	TORRES AYBAR, ALVAREZ ABEL JESUS	09844892	CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ
132	TORRES RAMIREZ, MIGUEL	42405720	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
133	VALQUI VARGAS, SEGUNDO	33781539	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
134	VARGAS DELGADO, LILIANA DEL CARMEN	40554415	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI
135	VILLANUEVA ENRRIQUEZ, MARIA TERESA	09790980	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA
136	VILLASIS VELA, VICTOR CRESENCIO	00079281	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
137	VILLEGAS BACA, LENIN WILLIAM	18111196	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

**Artículo Tercero.-** Encargar al señor Horna Castro, Felix Ernesto, identificado con DNI N° 07535247 adicionalmente al cargo de jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Financiamiento del Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Trasmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN en Liquidación.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el encargo de funciones como jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna, al señor Bellido Zanabria, Alfredo Sulpicio, identificado con DNI N° 29305815.

**Artículo Quinto.-** La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, y 011-2016-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

**Artículo Séptimo.-** El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo Octavo.-** Disponer que las entidades que se indican, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, disponga el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Nº	ENTIDAD
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI
8	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - HUANCAYO

**Artículo Noveno.-** El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1343821-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Aprueban el reordenamiento de cargos y la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones

#### RESOLUCIÓN N° 022-2016-P/JNE

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO

El Informe N° 008-2016-RRHH-DGRS/JNE y N° 022-2016-RRHH-DGRS/JNE, de fecha 19 y 26 de enero de 2016 respectivamente, del Jefe de la Unidad Orgánica de Recursos Humanos, el Informe N° 015-2016-DGNAJ/JNE y N°019-2016-RRHH-DGRS/JNE, de fecha 26 y 27 de enero de 2016 respectivamente, del Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y el Informe N° 013-2016-DGPID/JNE, de fecha 27 de enero de 2016, de la Directora General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2016-JNE, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones y modificatorias.

Que, mediante Resolución N° 138-2015-P/JNE, se aprobó reordenamiento de cargos y la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Informe N° 008-2016-RRHH-DGRS/JNE y N° 022-2016-RRHH-DGRS/JNE, de fecha 19 y 26 de enero de 2016 respectivamente, el Jefe de la Unidad Orgánica de Recursos Humanos, propone el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Institución de acuerdo a lo allí señalado, conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 1.3, del anexo 04 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH-Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), que señala: "Las entidades que cuenten con un Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP provisional pueden elaborar una propuesta de CAP provisional en la que considere un ajuste de hasta el 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. (...) En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto."

Que, mediante Informe N° 015-2016-DGNAJ/JNE y N°019-2016-RRHH-DGRS/JNE, de fecha 26 y 27 de enero de 2016 respectivamente, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, ante la propuesta del Jefe de la Unidad Orgánica de Recursos Humanos, referida en el considerando precedente, concluye que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de nuestra Institución es procedente, siempre que se cuente con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

Que, mediante Informe N° 013-2016-DGPID/JNE, de fecha 27 de enero de 2016, la Directora General de

Planeamiento, Innovación y Desarrollo, señala que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal propuesto, no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad; por lo que, emite opinión favorable a dicho reordenamiento.

Que, el numeral 2.1 del anexo N°4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/GDSRH "La elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces."

Asimismo, en el numeral 5 del anexo 4 antes glosado, dispone que: "El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza" y b) otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del Presupuesto de la entidad, incluyendo el presupuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo.

Que, cabe señalar que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo la responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional.

Que, asimismo, el numeral 6 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Sobre la publicación del CAP Provisional", establece "Las entidades deberán cumplir con publicar su CAP Provisional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad. La publicación en el portal electrónico de la Entidad debe realizarse dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública".

Con el visado del Director Central de Gestión Institucional, el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Directora General de Recursos y Servicios y de la Directora General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

Por tanto, el Presidente, en uso de sus atribuciones.

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, que en anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, que en anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y realizar la publicación de los anexos en el Portal Electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1342957-1

## Confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra decisión del concejo municipal que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 0023-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00128-A01  
YAUYOS - LIMA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública del seis de enero de 2016, el recurso de apelación interpuesto por Román Lorenzo Vega Ruiz en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 09-2015, del 16 de setiembre de 2015, que declaró improcedente su recurso de reconsideración y, en consecuencia, confirmó la decisión de rechazar la solicitud de vacancia presentada contra Diómedes Alfonso Dionisio Inga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, con el Expediente Acompañado N° J-2015-00128-T01, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de vacancia

El 29 de abril de 2015 (fojas 204 a 206), Román Lorenzo Vega Ruiz solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Diómedes Alfonso Dionisio Inga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Según el solicitante, dicha autoridad habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida en el rubro información adicional o complementaria: declaración jurada de ingresos, bienes y rentas.

Al respecto, a través del Auto N° 1, del 7 de mayo de 2015 (fojas 28 a 30, Expediente N° J-2015-00128-T01), se corrió traslado de la solicitud de vacancia al Concejo Provincial de Yauyos, a efectos de que emita el correspondiente pronunciamiento.

##### La decisión del Concejo Provincial de Yauyos sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria N° 07-2015, realizada el 22 de julio de 2015 (fojas 184 a 186), los miembros del concejo provincial, por mayoría de los asistentes (seis votos a favor y uno en contra), acordaron rechazar la petición de vacancia presentada por Román Lorenzo Vega Ruiz, por considerar que el solicitante carecía de legitimidad para obrar y porque los hechos materia de controversia no constituían causal de vacancia.

##### El recurso de reconsideración interpuesto por Román Lorenzo Vega Ruiz

Posteriormente, mediante escrito del 5 de agosto de 2015 (fojas 161 a 166), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de reconsideración, sobre la base de los siguientes argumentos: i) la constancia expedida por el presidente de la Comunidad Campesina de Achín acredita su condición de vecino de la provincia de Yauyos desde hace más de cinco años; ii) su pedido de vacancia no guarda relación ni coherencia con el argumento expuesto por el concejo provincial para declarar la improcedencia de su pedido referido a los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM); y iii) la autoridad cuestionada tampoco habría declarado que es propietario de los inmuebles ubicados en el pasaje Las Perlas mz. C, urb. Covica, del distrito de El Tambo, y en la calle Santa Isabel, del distrito de Huancayo, ambos de la provincia de Huancayo, departamento de Junín.

La solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia iniciado por Román Lorenzo Vega Ruiz

Por otro lado, a través del escrito del 20 de agosto de 2015 (fojas 115 a 117), Paulina Celinda Barahona Muñoz, Carlos Jorge Hervacio Jacinto y Julio José Salazar Guadalupe, entre otros ciudadanos de la provincia de Yauyos, solicitaron su adhesión al procedimiento de vacancia que inició Román Lorenzo Vega Ruiz.

##### El pronunciamiento sobre el pedido de adhesión

Mediante Resolución Administrativa N° 046-2015-MPY/GM, del 21 de agosto de 2015 (fojas 114), el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Yauyos declaró improcedente por extemporánea dicha solicitud de adhesión, debido a que el pedido de vacancia fue resuelto en la sesión extraordinaria del 22 de julio de 2015.

### La decisión del concejo provincial sobre el recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria N° 09-2015, del 16 de setiembre de 2015 (fojas 139 a 142), el Concejo Provincial de Yauyos por mayoría de sus miembros asistentes (cinco votos a favor y dos en contra), declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia.

### El pedido de nulidad formulado por los solicitantes de la adhesión

El 24 de setiembre de 2015 (fojas 108 y 109), los peticionantes de la adhesión solicitaron la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 09-2015, con el alegato de que no se dio trámite a su pedido de adhesión ni se emitió pronunciamiento sobre el particular, de manera previa a la realización de la citada sesión.

### El pronunciamiento sobre el pedido de nulidad

Por Resolución Administrativa N° 055-2015-MPY/GM, del 25 de setiembre de 2015 (fojas 107), el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Yauyos declaró improcedente el pedido de nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 09-2015, puesto que no son parte del procedimiento de vacancia.

### El recurso de apelación interpuesto por Román Lorenzo Vega Ruiz

El 29 de setiembre de 2015 (fojas 128 a 133), el recurrente interpone recurso de apelación reiterando los argumentos expuestos tanto en su solicitud de vacancia como en el recurso de reconsideración. Señala, además, que el concejo ha incurrido en una serie de irregularidades en el procedimiento de vacancia tales como no haber convocado a sesión de concejo dentro del plazo establecido en la LOM, no haber emitido pronunciamiento sobre la solicitud de adhesión, no haberle notificado la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resolvió su pedido de vacancia y porque el acuerdo de concejo no se encuentra debidamente fundamentado ya que los miembros del concejo no sustentan los argumentos de su decisión.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, se debe determinar si el alcalde Diómides Alfonso Dionisio Inga incurrió en la causal de vacancia por impedimento sobreviniente a la elección regulado en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones preliminares

#### a) Sobre la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

2. En el caso de autos, se advierte que durante el desarrollo de la sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de vacancia presentada por Román Lorenzo Vega Ruiz, el alcalde cuestionado señaló que el recurrente no tenía la calidad de vecino, por lo que no se encontraba legitimado para presentar la citada solicitud, y que, en consecuencia, se debió rechazar la solicitud de vacancia.

3. Al respecto, es preciso recordar que este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 520-2011-JNE, expuso que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega

la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil.

4. En este caso, de la consulta en línea del Reniec (fojas 279), se advierte que Román Lorenzo Vega Ruiz se encuentra registrado con domicilio ubicado en el pasaje José de San Martín mz. H, lt. 4, asentamiento humano Lampa de Oro, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

5. Siendo ello así, se verifica que el solicitante no tiene la calidad de vecino de la provincia de Yauyos, en tal sentido y siguiendo el criterio expuesto en la Resolución N° 520-2011-JNE, correspondía que el concejo municipal, de manera previa a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia, lo requiera para que acredite su condición de vecino, esto es, la existencia del vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción que representa la autoridad a la que cuestiona con su pedido de vacancia. Así, el concejo municipal debió requerirle los medios probatorios necesarios que acrediten que goza de domicilio en la circunscripción de Yauyos, por lo que correspondería devolverle los actuados para dichos fines y para que, posteriormente, emita pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia presentada. Pese a ello, las particularidades de la causal que se alega así como los hechos invocados toman en inoficioso declarar la nulidad del procedimiento y retrotraer su estado hasta la etapa de convocatoria a sesión extraordinaria.

#### b) Sobre el pedido de adhesión formulado por Paulina Celinda Barahona Muñoz, Carlos Jorge Hervacio Jacinto y Julio José Salazar Guadalupe

6. Con relación a los pedidos de adhesión al procedimiento de vacancia de una autoridad municipal, este órgano colegiado ha señalado en la Resolución N° 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, lo siguiente:

2. [...]

De otro lado, en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que **la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse** (Resolución N° 591-2011-JNE).

Así, en el presente caso se observa que los pedidos de adhesión fueron solicitados el 20 y el 21 de marzo de 2012, es decir, con anterioridad a la sesión extraordinaria que trató la vacancia de los nueve regidores (13 abril de 2012), por lo que resultaban procedentes (énfasis agregado).

7. En el presente caso, se aprecia que el pedido de adhesión fue presentado el 20 de agosto de 2015 (fojas 115 a 117), esto es, cuando el concejo municipal ya había emitido pronunciamiento sobre el pedido de vacancia del alcalde provincial. En efecto, en la Sesión Extraordinaria N° 07-2015, del 22 de julio de 2015, el concejo provincial, por mayoría, rechazó dicho pedido (fojas 184 a 186). Aún más, en la fecha de presentación del pedido de adhesión ya se había convocado a sesión extraordinaria de concejo (fojas 154 a 160) para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia con fecha 6 de agosto de 2015 (fojas 161 a 166). Así, no resultaba procedente que fuera admitido a trámite.

8. Por otro lado, con relación al órgano competente para aprobar o rechazar los pedidos de adhesión de una autoridad municipal, resulta menester precisar que dicha atribución recae en el concejo municipal, ya que, según los artículos 9, numeral 10, y 23 de la LOM, le corresponde a dicho órgano declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

9. En ese sentido, resulta contrario a lo dispuesto en la LOM que la gerencia municipal haya emitido la Resolución



Administrativa N° 046-2015-MPY/GM, del 21 de agosto de 2015 (fojas 114), a través de la cual declaró improcedente por extemporáneo el pedido de adhesión, sin que se haya puesto en conocimiento del concejo municipal tal pedido. Asimismo, se advierte de autos que no obra la constancia de la notificación de dicho acto administrativo dirigida a los solicitantes de la adhesión, por lo que no se encuentra acreditado que estos tuvieron conocimiento de la decisión adoptada sobre su pedido.

10. Cabe señalar que si bien durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria N° 09-2015, del 16 de setiembre de 2015, el abogado defensor del peticionante de la vacancia solicitó que se emita pronunciamiento sobre el pedido de adhesión, ante lo cual el alcalde manifestó que este era improcedente por extemporáneo y que, además, no era tema de agenda, dicho extremo no fue materia de debate por parte del concejo ni se emitió acuerdo alguno sobre el particular en dicha sesión ni en una posterior.

11. Pese a los vicios incurridos en el trámite del procedimiento de vacancia en sede municipal, resultaría inoficioso devolver los actuados al concejo provincial para discutir y decidir sobre la legitimidad para obrar del recurrente y del pedido de adhesión, toda vez que, por las particularidades de la causal de vacancia que se alega y de los hechos invocados en la presente solicitud, este Supremo Tribunal Electoral cuenta con los elementos suficientes para emitir pronunciamiento sobre lo que constituye materia de controversia, ello en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

#### **Alcances de la vacancia por causal sobreviniente a la elección**

12. El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM después de la elección.

Así, se advierte que dicha causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, norma que regula los impedimentos para ser candidato a un cargo de elección municipal. Dicho dispositivo señala lo siguiente:

#### **Artículo 8.- Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

##### **8.1 Los siguientes ciudadanos:**

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

##### **8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:**

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

(...)

13. Como se aprecia, esta norma glosada exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

#### **Análisis del caso concreto**

#### **Sobre los hechos alegados como causal de vacancia**

14. En el caso de autos, el recurrente solicita que se declare la vacancia del alcalde de la provincia de Yauyos en virtud a que dicha autoridad, al momento de su postulación como candidato para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida, en el rubro correspondiente a la declaración de sus ingresos, bienes y rentas.

15. De esta manera, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos 12 y 13 de la presente resolución, resulta evidente que los hechos atribuidos al alcalde Diómedes Alfonso Dionisio Inga no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos de hecho que regula la causal de vacancia que se alega, toda vez que no se denuncia la existencia de alguno de los impedimentos para ser elegido como autoridad municipal establecidos en el artículo 8 de la LEM, en los que haya incurrido dicha autoridad de manera posterior a su elección. Por el contrario, lo que se cuestiona es la supuesta información falsa que se consignó en la declaración jurada de vida que presentó con la solicitud de inscripción de su candidatura.

16. Asimismo, con relación al hecho que se alega, resulta menester recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, así como en el artículo 10.2 de la Resolución N° 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida dará lugar a la exclusión del candidato siempre que esta se comprueba hasta siete días naturales antes de la elección. La información falsa que se detecte en fecha posterior a las elecciones dará lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales.

17. Cabe señalar, además, que las causales de vacancia de una autoridad municipal son taxativas y se encuentran expresamente establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, por consiguiente, las solicitudes de vacancia deben enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de estos, por lo que no cabe interpretaciones extensivas o analógicas, ello en virtud del principio de tipicidad regulado en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

18. En vista de lo expuesto, ya que los hechos imputados por el solicitante de la vacancia no se subsumen en la causal de vacancia que se le atribuye al alcalde Diómedes Alfonso Dionisio Inga, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Román Lorenzo Vega Ruiz y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 09-2015, del 16 de setiembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión del concejo municipal que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Diómedes Alfonso Dionisio Inga, alcalde de la Municipalidad

Provincial de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1343681-1

## Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde y regidoras de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0033-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00385-A01  
CHEPÉN - LA LIBERTAD  
RECURSO DE APELACIÓN  
VACANCIA

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de fecha 6 de enero de 2016, el recurso de apelación interpuesto por Henry Roque Mc Callum Rivas en contra del Acuerdo de Concejo N° 081-2015-MPCH, del 6 de noviembre de 2015, que desestimó la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó contra Nelson Eduardo Kcomt Che, Nancy Elizabeth Palacios Linares, María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miñoque, Brenda Baly Hernández Osorio y Marjorie Giselle Soberón Vargas, alcalde y regidoras de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de la Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 11 de setiembre de 2015 (fojas 33 a 290), Henry Roque Mc Callum Rivas presentó ante la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, su solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde Nelson Eduardo Kcomt Che y las regidoras Nancy Elizabeth Palacios Linares, María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miñoque, Brenda Baly Hernández Osorio y Marjorie Giselle Soberón Vargas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a las restricciones de contratación.

En dicha solicitud se alega que el burgomaestre incrementó los salarios a favor de sus funcionarios de confianza, a pesar de que mediante Oficio N° 0159-2015-EF/50.07, el Ministerio de Economía y Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la comuna, indicó que no era posible incremento remunerativo alguno, debido a la existencia de normas específicas de austeridad aplicables a todo organismo público, lo que ratificó con el Comunicado N° 003-2015-EF/50.01, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 6 de febrero de 2015.

Por esta razón, el solicitante considera que el alcalde vulneró el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, gastó indebidamente de los fondos públicos y

afectó los caudales de la municipalidad provincial. Además, señala que la autoridad edil no puede argumentar que desconoce las normas que prohíben el incremento de los salarios, toda vez que, mediante Resolución de Alcaldía N° 434-2015-MPCH, de fecha 13 de agosto de 2015, declaró "nulo de pleno derecho el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el Año Fiscal 2015 y Convenio Colectivo Año 2015 suscrito con el Sindicato de Obreros Municipales SOMUN-CH", en aplicación de las normas presupuestales.

#### Los descargos de la autoridad cuestionada

En la sesión extraordinaria de concejo de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 294 a 304), el alcalde y las regidoras María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miñoque y Brenda Baly Hernández Osorio, a través de su abogado, formularon sus descargos ante el concejo municipal a fin de que se declare improcedente la solicitud de vacancia.

Al respecto, se alega que el artículo 63 de la LOM alude a las restricciones de contratación que tiene el alcalde o los regidores o a través de terceros, que compromete el patrimonio municipal, lo que implica la existencia de un contrato, excepto los contratos laborales, sin embargo, cuando se fundamenta la solicitud de vacancia se imputa al burgomaestre y a las regidoras haber incrementado los sueldos, de lo que se infiere que no existe contrato, por lo tanto, tampoco existe conexión lógica entre los hechos y el petitório. Además, señalan que la supuesta vulneración al artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, no es causal de vacancia, sino, en todo caso, podría ser un error administrativo o incluso una negligencia.

Por su parte, las regidoras Nancy Elizabeth Palacios Linares y Marjorie Giselle Soberón Vargas, a través de su abogado, formularon sus descargos tanto por escrito como oralmente en la referida sesión y solicitaron que se rechace el pedido de vacancia.

En tal sentido, expresan que conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 5 de la LOM, los regidores, como miembros del concejo, tienen funciones normativas y fiscalizadoras, y es potestad exclusiva del alcalde contratar personal, salvo delegación al gerente. También precisan que el burgomaestre, como máxima autoridad administrativa, contrata al personal y establece su remuneración según sus atribuciones, y no es función de los regidores contratar personal, toda vez que está prohibido que desarrollen actividades administrativas. Asimismo, señalan que el presupuesto de apertura fue aprobado por la gestión 2011-2014 y que no han participado en ello ni en sus modificatorias para este año. Finalmente, con relación a sus labores de fiscalización, dejan constancia de que, con fecha 24 de marzo y 29 de abril de 2015, se opusieron a que se incrementen las remuneraciones de los funcionarios dentro del marco de la prohibición establecida en la Ley de Presupuesto y en la comunicación del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

A través del Acuerdo de Concejo N° 081-2015-MPCH (fojas 15 a 17), adoptado en la sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2015 (fojas 294 a 304), el concejo municipal, por mayoría, desestimó la solicitud presentada por Henry Roque Mc Callum Rivas, en razón de que el incremento de salarios al personal de confianza, si bien podría vulnerar la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, no constituía causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM, referida a las restricciones de contratación.

#### El recurso de apelación

El 30 de noviembre de 2015 (fojas 4 a 6), el solicitante interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se ampare su pretensión en segunda instancia. Para tal efecto, reproduce los fundamentos de su solicitud de vacancia. Además, alega motivación insuficiente en el acuerdo apelado, toda vez que solo se ha realizado la transcripción de los fundamentos de la vacancia, así



como de los argumentos de los abogados, pero no los motivos por los cuales se desestimó la solicitud.

## QUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Nelson Eduardo Kcomt Che, Nancy Elizabeth Palacios Linares, María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miño, Brenda Baly Hernández Osorio y Marjorie Giselle Soberón Vargas, alcalde y regidoras de la Municipalidad de Chepén, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber incrementado indebidamente los salarios a los funcionarios de confianza de la comuna edil.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión Previa

1. En vista de que el recurrente alegó en el recurso de apelación que el acuerdo impugnado contiene una motivación insuficiente, corresponde, primero, emitir pronunciamiento al respecto.

En esa medida, si bien es cierto que del Acuerdo de Concejo N° 081-2015-MPCH (fojas 15 a 17) se aprecia que no se exponen los fundamentos por los cuales se desestimó la solicitud de vacancia presentada, también lo es que se puede verificar que en el acta de sesión extraordinaria de concejo del 20 de octubre de 2015 (fojas 294 a 304), que dio mérito al referido acuerdo y en la que estuvo presente el solicitante, sí se expresaron los argumentos por los cuales el Concejo Provincial de Chepén la desestimó.

En tal sentido, se concluye que no se ha vulnerado el principio a la motivación de las resoluciones.

### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

2. Mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, de fecha 23 de febrero de 2009, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, teniendo en cuenta la preocupación ciudadana respecto del adecuado manejo de los bienes municipales, consideró pertinente realizar una interpretación del artículo 63 de la LOM que fuera acorde con la finalidad que dicha norma tiene: proteger el patrimonio de las entidades municipales.

3. De esta forma, en el fundamento 15 del citado pronunciamiento, se estableció que la prohibición de contratar prevista en dicha norma debía ser interpretada de manera general, esto es, que los sujetos señalados en el citado artículo 63 no solo tienen prohibido contratar o rematar obras o servicios públicos municipales, o adquirir directamente o por interpósita persona bienes municipales, sino que tampoco pueden celebrar con la municipalidad ningún tipo de contrato que involucre bienes que integren el patrimonio municipal.

4. Posteriormente, este colegiado, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, desarrollando el criterio expuesto en el considerando anterior, estableció un examen de tres pasos para poder determinar si una autoridad municipal de elección popular (sea alcalde o regidor) se encontraba incurso en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

5. En efecto, este examen, que viene siendo aplicado hasta la actualidad por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, señala que para determinar la comisión por parte de una autoridad edil de la causal de restricciones de contratación, se requiere verificar, de manera secuencial y concurrente, tres elementos:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón

objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

### Sobre la excepción del contrato de trabajo que prescribe el artículo 63 de la LOM

6. En la reciente Resolución N° 349-2015-JNE, de fecha 9 de diciembre de 2015, este Supremo Tribunal Electoral consideró pertinente realizar una interpretación del artículo 63 de la LOM, con relación a la excepción del contrato de trabajo allí prevista.

7. Así, a partir de la mencionada norma, se advirtió que las restricciones de contratación están dirigida a dos tipos de sujetos: por un lado, a los alcaldes y regidores; y por el otro, a los servidores, empleados y demás funcionarios públicos de la comuna (distintos de las citadas autoridades de elección popular). Así, tanto a los primeros como a los segundos se les prohíbe *i)* contratar o rematar obras o servicios públicos municipales, *ii)* adquirir directa o por interpósita persona bienes municipales y, *iii)* celebrar cualquier contrato o mantener cualquier vínculo contractual con la municipalidad, en tanto este tenga por objeto un bien municipal.

8. Entonces, considerando que los empleados, servidores y demás funcionarios públicos de la comuna (distintos del alcalde y los regidores) son los únicos sujetos destinatarios de la referida prohibición que celebran contratos de trabajo o mantienen una relación laboral con la municipalidad en la cual se desempeñan como tales, la mencionada excepción se debe entender en el sentido de que aquellos están prohibidos de realizar actos de contratación con la municipalidad donde desempeñen labores (que involucren bienes municipales), con excepción de sus propios contratos de trabajo.

9. En este sentido, a consideración de este colegiado, cuando se solicita la vacancia de una autoridad (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, por cuanto con el pedido de vacancia lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que fue el alcalde o regidor, a través de este tercero (empleado, servidor o funcionario público de la comuna), quien inobservó la norma de restricciones de contratación, máxime cuando la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósita persona o tercero.

10. Por lo tanto, conforme al criterio asumido por este colegiado en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015; N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2015; N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013; N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2015, entre otras), se admitió la posibilidad de que a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, pueda darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

### Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, se atribuye al alcalde Nelson Eduardo Kcomt Che y a las regidoras Nancy Elizabeth Palacios Linares, María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miño, Brenda Baly Hernández Osorio y Marjorie Giselle Soberón Vargas, haber incrementado los salarios a favor de sus funcionarios de confianza, en manifiesta contravención del artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y pese a que mediante Oficio N° 0159-2015-EF/50.07, el Ministerio de Economía y Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la comuna, indicó que no era posible incremento remunerativo alguno,

debido a la existencia de normas específicas de austeridad aplicables a todo organismo público, lo que se ratificó en el Comunicado N° 003-2015-EF/50.01, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 6 de febrero de 2015.

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de contratación.

Como se ha señalado, el primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia de restricciones de contratación, consiste en la verificación de la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal. Al respecto, se observa que en autos obran las planillas de pago del personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Chepén, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (fojas 263, 265 y 267), y dentro de estas figura la relación de 31 trabajadores de confianza, las áreas de la municipalidad donde están adscritos, sus categorías remunerativas y el monto de sus salarios.

A partir de los citados documentos, se acredita la existencia de una relación contractual, de naturaleza laboral, entre los aludidos funcionarios de confianza y la Municipalidad Provincial de Chepén, vínculo que conlleva por parte de la comuna, como contraprestación a los servicios profesionales brindados por el referido personal, el pago de una remuneración mensual, que en el caso de autos ha sido incrementada, dinero que, de conformidad con el artículo 56, numeral 4, de la LOM, constituye un bien municipal. Siendo así, entonces, se tiene por verificado el primer elemento.

13. Seguidamente, corresponde analizar el segundo componente de la causal invocada, el cual exige para su configuración la intervención de la autoridad edil, en la relación contractual cuestionada, como persona natural, o por interpósita persona o un tercero (persona natural o jurídica) con quien dicha autoridad tenga un *interés propio* (si la autoridad cuestionada forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad tendría algún interés personal en relación a dicho tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

14. Al respecto, en primer lugar, es necesario señalar que queda descartado el hecho de que el alcalde y las regidoras hayan contratado directamente con la Municipalidad Provincial de Chepén. En efecto, no se advierte que dichas autoridades hayan intervenido directamente como contraparte de la comuna en el cuestionado incremento de remuneraciones, por el contrario, se ha verificado, conforme se observa de las citadas planillas de pago del personal de confianza del municipio, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (fojas 263, 265 y 267), que quienes contratan con la municipalidad y han sido favorecidos con el incremento en sus salarios son los 31 empleados de confianza.

15. Por otro lado, también debe descartarse que la intervención del alcalde y las regidoras, en la mencionada relación contractual (laboral), se haya dado por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un *interés propio*. Justamente, cabe recordar que el denominado *interés propio* se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada, efectivamente, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

En el presente caso, conforme se desprende de la solicitud de vacancia, no se cuestiona la contratación por parte de la Municipalidad Provincial de Chepén de una persona jurídica, sino el incremento en las remuneraciones de su personal de confianza.

16. Por último, de autos tampoco se encuentra acreditado que el alcalde y las regidoras hayan tenido un *interés directo* respecto del mencionado aumento de salarios al personal de confianza. Ciertamente, de los medios probatorios aportados no se verifica la existencia de algún tipo de relación en particular entre los sujetos antes mencionados. Así, no se ha establecido la existencia de un vínculo de parentesco entre el cuestionado titular del pliego y las regidoras con los 31 empleados de confianza, ni tampoco se ha acreditado que exista un

vínculo contractual (acreedor-deudor).

17. Del mismo modo, a partir de los actuados tampoco se aprecia que exista una razón objetiva que permita considerar que las referidas autoridades ediles tuvieron un interés personal en el aumento salarial del referido personal de confianza.

En este contexto, se advierte que no se imputa como hecho concreto que el alcalde y las regidoras hayan cobrado a su favor dichos incrementos de salario al personal de confianza.

18. Tampoco se verifica un vínculo político que relacione al alcalde y a las regidoras con los empleados de confianza, toda vez que de la consulta de afiliación realizada, de forma aleatoria, a través del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, se contrasta que aquellos comprendidos en las planillas de pago del personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Chepén, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (fojas 263, 265 y 267) no pertenecen a la organización política Fuerza Chepén.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de Janner Erwin Chávez Pérez, adscrito a la Procuraduría Municipal, con categoría remunerativa F-2; Luis Vladimir Lingán Cubas, adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con categoría remunerativa F-2; María Consuelo Cúneo Morales, adscrita a la Secretaría General, con categoría remunerativa F-2; y del principal funcionario de confianza, Javier Eduardo Tucto Ruiz, gerente municipal, con categoría remunerativa F-3, quienes no están afiliados a ninguna organización política.

19. Ahora bien, del análisis de lo actuado, se verifica que, mediante Oficio N° 0159-2015-EF/50.07, recibido por la municipalidad provincial el 3 de febrero de 2015 (fojas 54 a 55), la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en respuesta a la solicitud de opinión favorable para habilitar una partida de gasto para el año fiscal 2015, entre otros, precisó que el incremento de haberes al personal en cargos de confianza con posterioridad al año 2005 hasta la actualidad, por las leyes de presupuesto del sector público, se vincula con las disposiciones de austeridad en el gasto que prohíben el reajuste o incrementos de ingresos y de cualquier tipo de beneficios, así como la creación de los mismos.

De igual modo, mediante Comunicado N° 003-2015-EF/50.01, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 6 de febrero de 2015 (fojas 56), la referida Dirección General de Presupuesto Público comunicó a los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de cualquier índole para el año fiscal 2015.

20. El fundamento legal, tanto del informe como del comunicado, es lo dispuesto por el artículo 6 de Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, cuya prohibición se cita a continuación:

[...] en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

21. Sobre el particular, se debe señalar que el burgomaestre conoció el contenido del referido oficio, así como el comunicado anteriormente glosado, no solo por ser una autoridad pública, sino también porque mediante Resolución de Alcaldía N° 434-2015-MPCH, del 13 de agosto de 2015 (fojas 290), declaró "nulo de pleno derecho el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el Año Fiscal 2015 y Convenio Colectivo Año 2015", en virtud de lo dispuesto, entre otras, en la referida Ley N° 30281.



22. Sin embargo, el solo hecho de que conoció el contenido del referido oficio y del comunicado no puede llevar a determinar que tuvo un interés directo en el aumento de las remuneraciones a favor de sus funcionarios de confianza, máxime si se tiene en cuenta que, mediante Resolución de Alcaldía N° 450-2015-MPCH, del 31 de agosto de 2015, de oficio se declaró nula la Resolución de Alcaldía N° 081-2015-MPCH, de fecha 26 de enero de 2015, que aprobó la modificación del presupuesto analítico del personal de la municipalidad para el año 2015, por haber contravenido la ley y las normas reglamentarias del presupuesto para dicho año, y se dejó sin dicha modificación.

23. Por consiguiente, en vista de que, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente, no se verifica el segundo elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación, y teniendo en cuenta que para que esta se configure se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando 4 de la presente resolución, este colegiado concluye que la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre y a las regidoras no constituye causal de vacancia, además, carece de objeto continuar con el análisis del elemento restante. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

24. Sin perjuicio de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral no puede ser ajeno al control que debe realizar el órgano competente respecto a la adecuada disposición de los recursos públicos, así como a las responsabilidades penales si ello no se realizara con arreglo a ley. Por ende, se debe remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, y con el fundamento de voto de los señores doctores Francisco Artemio Távora Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Henry Roque Mc Callum Rivas y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 081-2015-MPCH, del 6 de noviembre de 2015, que desestimó la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó contra Nelson Eduardo Kcomt Che, Nancy Elizabeth Palacios Linares, María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miñofope, Brenda Baly Hernández Osorio y Marjorie Giselle Soberón Vargas, alcalde y regidoras de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a efectos de que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

**Expediente N° J-2015-00385-A01**  
CHEPÉN - LA LIBERTAD  
RECURSO DE APELACIÓN  
VACANCIA

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

#### EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, RESPECTIVAMENTE, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien compartimos el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostenemos las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en nuestra opinión, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, interpuesto por Henry Roque Mc Callum Rivas en contra del Acuerdo de Concejo N° 081-2015-MPCH, del 6 de noviembre de 2015, que desestimó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Nelson Eduardo Kcomt Che, Nancy Elizabeth Palacios Linares, María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miñofope, Brenda Baly Hernández Osorio y Marjorie Giselle Soberón Vargas, alcalde y regidoras de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de la Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 11 de setiembre de 2015 (fojas 33 a 290), Henry Roque Mc Callum Rivas presentó su solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de la Libertad, Nelson Eduardo Kcomt Che y las regidoras Nancy Elizabeth Palacios Linares, María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miñofope, Brenda Baly Hernández Osorio y Marjorie Giselle Soberón Vargas, por la causal de infracción a las restricciones de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En dicha solicitud se alega que el burgomaestre incrementó los salarios a favor de sus funcionarios de confianza, a pesar de que mediante Oficio N° 0159-2015-EF/50.07, el Ministerio de Economía y Finanzas indicó que no era posible incremento remunerativo alguno, debido a las normas de austeridad aplicables a todo organismo público, lo cual fue ratificado en el Comunicado N° 003-2015-EF/50.01, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 6 de febrero de 2015.

Por esta razón, el solicitante considera que el alcalde vulneró el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dado que gastó indebidamente de los fondos públicos y afectó los caudales de la municipalidad provincial.

##### Los descargos de la autoridad cuestionada

En la sesión extraordinaria de concejo de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 294 a 304), el alcalde y las regidoras María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miñofope y Brenda Baly Hernández Osorio, formularon sus descargos alegando que el artículo 63 de la LOM alude a las restricciones de contratación, lo que implica la existencia de un contrato, excepto los contratos laborales, sin embargo la solicitud de vacancia imputa al burgomaestre y a las regidoras haber incrementado los sueldos, de lo que se infiere que no existe contrato, siendo que además, la supuesta vulneración al artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, no es causal de vacancia, sino, en todo caso, podría ser un error administrativo o incluso una negligencia.

Por su parte, las regidoras Nancy Elizabeth Palacios Linares y Marjorie Giselle Soberón Vargas, a través de su abogado, formularon sus descargos tanto por escrito como oralmente en la referida sesión, señalando que no es función de los regidores contratar personal, toda vez que está prohibido que desarrollen actividades administrativas, siendo tal acto una potestad exclusiva del alcalde, la cual puede delegarse al gerente, siendo que además dejan constancia de que, con fecha 24 de marzo y 29 de abril de 2015, se opusieron a que se incrementen las remuneraciones de los funcionarios dentro del marco de la normativa austeridad. Asimismo, señalan que el

Presupuesto de apertura fue aprobado por la gestión 2011-2014 y que no han participado en ello ni en sus modificaciones para este año.

### El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

Mediante Acuerdo de Concejo N° 081-2015-MPCH (fojas 15 a 17), del 20 de octubre de 2015 (fojas 294 a 304), el concejo municipal, por mayoría, desestimó la solicitud presentada por Henry Roque Mc Callum Rivas, en razón de que el incremento de salarios al personal de confianza, si bien podría vulnerar la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, no constituye causal de vacancia conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM.

### El recurso de apelación

El 30 de noviembre de 2015 (fojas 4 a 6), el solicitante interpuso recurso de apelación reiterando los argumentos de su solicitud de vacancia y agregando que el acuerdo impugnado adolece de motivación insuficiente.

### CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos expuestos, si bien compartimos el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, diferimos de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, conforme a lo que se desarrolla a continuación.

2. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

3. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

4. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: **a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal**, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera) y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, "la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal", se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

6. Al respecto, de los considerando 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se advierte que contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

### ¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra)

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.
- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes (énfasis agregado).

7. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

8. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

9. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (*El contrato de Trabajo*, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al



contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

10. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

11. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

12. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en autos obran las planillas de pago del personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Chepén, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (fojas 263, 265 y 267), y dentro de estas figura la relación de 31 trabajadores de confianza, las áreas de la municipalidad donde están adscritos, sus categorías remunerativas y el monto de sus salarios.

13. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los 31 empleados de confianza, dichos contratos y, por ende, los incrementos de salario derivados de estos, se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia en el cargo de alcalde en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia de los tres elementos arriba mencionados, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre y a las regidoras no constituye la causal de vacancia referida, por consiguiente, carece de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito señalado.

14. Cabe precisar que tal posición resulta concordante como lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, la cual versaba sobre una solicitud de vacancia que cuestionaba el incremento de la remuneración del alcalde, siendo que en dicho pronunciamiento se señaló que tal cuestionamiento no constituye supuesto de vacancia por la causal prevista en el artículo 63 de la LOM, por tratarse de un hecho que guarda estrecha relación con el régimen laboral de la entidad edil y el contrato de trabajo de la autoridad, lo cual configura la excepción a dicha causal de vacancia, consignándose así en el considerando 7 de la referida resolución que:

"(...) advirtiéndose que el hecho cuestionado está relacionado con el incremento de la remuneración del alcalde distrital, lo cual guarda estrecha relación con el régimen laboral de la citada entidad edil, por ende, los cuestionamientos referidos a ella, no constituyen causal de vacancia, sino que, al contrario, estamos frente al contrato de trabajo de la propia autoridad, supuesto de hecho que configura la excepción a la causal de vacancia invocada prevista en el artículo 63 de la LOM. En efecto, los hechos cuestionados, referidos a la remuneración del alcalde guardan estrecha relación con el régimen laboral de la referida autoridad, y en consecuencia, se debe entender que dichos cuestionamientos, al estar referidos a las condiciones que rodean la relación laboral de la

propia autoridad, no configuran el primer elemento de la causal de vacancia invocada".

15. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o análogas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, en aras a la claridad y predictibilidad de los pronunciamientos de este Supremo Tribunal Electoral, resulta necesaria la adopción de una interpretación uniforme en este punto, por lo cual, a partir de la fecha, quienes suscriben realizarán la distinción efectuada en el presente fundamento de voto, la cual a su vez ya ha sido desarrollada en similar sentido por el Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez en su fundamento de voto de la Resolución N° 349-2015-JNE, de fecha 9 de diciembre de 2015.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUUESTRO VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Henry Roque Mc Callum Rivas y, en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Concejo N° 081-2015-MPCH, del 6 de noviembre de 2015, que desestimó la solicitud de declaratoria de vacancia contra Nelson Eduardo Kcomt Che, Nancy Elizabeth Palacios Linares, María Grazia Campos Veintemilla, Carmen Elena Cortez Miño, Brenda Baly Hernández Osorio y Marjorie Giselle Soberón Vargas, alcalde y regidoras de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se **REMITA** copia de los actuados del presente expediente a la Contraloría General de la República y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a efectos de que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1343681-2

## Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0048-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00166-A01  
TROMPETEROS - LORETO - LORETO  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Arirama Canaquiri en contra del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-SE-CM-MDT, de fecha 17 de agosto de 2015, que rechazó su solicitud de vacancia contra Víctor Alan Reátegui García, regidor del Concejo Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-0166-T01.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Con fecha 4 de junio de 2015, Gustavo Arirama Canaquiri solicitó que se declare la vacancia de Víctor

Alan Reátegui García, primer regidor del Concejo Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva.

El pedido de vacancia refiere que el regidor cuestionado mediante Memorando N° 022-2015-A-MDT, de fecha 29 de enero de 2015, autorizó la comisión de servicios a la ciudad de Iquitos del jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Trompeteros a partir del 30 de enero de 2015 (fojas 1 a 10 del Expediente N° J-2015-0166-T01).

#### Posición del Concejo Distrital de Trompeteros

En sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2015, el Concejo Distrital de Trompeteros declaró no ha lugar la solicitud de vacancia formulada por Gustavo Arirama Canaquiri. Esta decisión fue materializada en el Acuerdo de Concejo N° 03-2015-SE-CM-MDT (fojas 9 a 13).

#### Del recurso de apelación

Por escrito del 17 de setiembre de 2015, el solicitante formula recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-SE-CM-MDT y reitera que la autoridad cuestionada infringió el mandato contenido en el artículo 11 de la LOM al expedir el Memorando N° 022-2015-A-MDT, por el que autorizó la comisión de servicios a la ciudad de Iquitos del jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Trompeteros a partir del 30 de enero de 2015 (fojas 4 a 7).

#### CONSIDERANDOS

1. Con relación a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece que estos no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

La finalidad de este artículo es evitar que los regidores, como parte del concejo municipal, realicen labores de gestión propias del alcalde o de la administración municipal; en la medida en que una de sus funciones es, precisamente, fiscalizar la gestión municipal, conforme a los artículos 9, inciso 33, y 10, inciso 4, de la LOM, en razón de que entrarían en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de administrar y el de fiscalizar.

2. Este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

De esta forma, el remplazo del alcalde por parte del teniente alcalde significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE.

3. Asimismo, por Resolución N° 777-2009-JNE, se ha señalado que las condiciones para la asunción del despacho de alcaldía por ausencia del titular son, entre otras, que sea llevada a cabo cuando el burgomaestre se encuentre impedido de ejercer sus funciones, se configure la existencia de razones voluntarias o involuntarias que le imposibiliten desempeñar el cargo, sea temporal, y que la

posición de encargado sea asumida por el primer regidor, siempre y cuando esté en condiciones de ejercer el cargo.

4. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se presenta con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades edilicias y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular.

5. En el presente caso, se señala que el primer regidor Víctor Alan Reátegui García habría trasgredido el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber emitido el Memorando N° 022-2015-A-MDT, por el que se autorizó la comisión de servicios a la ciudad de Iquitos del jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Trompeteros a partir del 30 de enero de 2015 (fojas 4 a 7).

6. Al respecto, en los actuados se aprecia que la autoridad cuestionada estuvo a cargo del despacho de alcaldía el 29 de enero de 2015, según el Memorandum N° 11-2015-A-MDT (fojas 78 del Expediente N° J-2015-0165-T01), suscrito por el alcalde Miguel Vásquez Gonzales. De ello, como primera conclusión se observa que este asumió en forma correcta el despacho de alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, que establece que, en casos de ausencia del burgomaestre, quien lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones es el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

7. Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el alcalde, encontrándose en la alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas, en el gerente municipal, artículo 20, inciso 20, de la LOM, a manera de desconcentración de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable a un caso de asunción del despacho de alcaldía por ausencia o desplazamiento del alcalde titular fuera de la jurisdicción, en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el teniente alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad.

8. Ahora bien, el artículo 6 de la LOM señala de manera expresa y clara que el alcalde es el representante legal de la municipalidad, caso en el que no se establece salvedad o condición con relación a la titularidad del cargo. De ello, como segunda conclusión cabe señalar que, en atención a esta norma, la autoridad cuestionada, al momento de encargarse del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, asumió por imperio de la ley la representación legal de dicha entidad. Esto significa que, como alcalde encargado el 29 de enero de 2015, debió ejercer dicha función como si fuera el propio titular.

9. De lo anterior, toda vez que Víctor Alan Reátegui García estuvo a cargo del despacho de alcaldía el 29 de enero de 2015 —período en que se le acusa de haber emitido el Memorando N° 022-2015-A-MDT—, se advierte que contaba con todas las atribuciones que reconoce el artículo 6 de la LOM para el alcalde, entre otras, la de suscribir memorandos. Por tal razón, los actos por los que se le acusa no se subsumen en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, ya que, al estar fechado el 29 de enero de 2015, fecha de su encargatura, no configuran el ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva alguna, por lo que se debe proceder a confirmar el acuerdo de concejo que declaró no ha lugar la solicitud de declaración de vacancia formulada por Gustavo Arirama Canaquiri.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.** - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Arirama Canaquiri y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 03-2015-SE-CM-MDT, de fecha 17 de agosto de 2015, que rechazó su solicitud de vacancia contra Víctor Alan Reátegui García, regidor del Concejo Distrital de

Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1343681-3

## Declaran infundada solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN N° 0052-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00008-A01**  
LOS ÓRGANOS - TALARA - PIURA  
RECURSO DE APELACIÓN  
VACANCIA

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Félix Augusto Laban Escobar y Yaritza Denisse Preciado Benites, regidores del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2015/MDLO-CM, del 18 de diciembre de 2015, que declaró la vacancia de ambos, por la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### La solicitud de vacancia

El 6 de noviembre de 2015 (fojas 368 a 445), Óscar Guillermo Rosillo Calderón presentó ante el Concejo Distrital de Los Órganos su solicitud de vacancia contra los regidores Félix Augusto Laban Escobar y Yaritza Denisse Preciado Benites, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los fundamentos siguientes:

- El 28 de mayo de 2015, la regidora Yaritza Denisse Preciado Benites remitió a la encargada del área de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Órganos el Memorando N° 001-2015-MDLO-CE-YDPB, con el propósito de comunicarle el programa por la conmemoración del Día de la Bandera, hecho que configura un acto administrativo, pues emana de un órgano jerárquico superior y contiene un mandato de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

- El 9 de julio de 2015, los regidores cuestionados cursaron una carta al alcalde, a través de la cual solicitaron que apruebe un cronograma de reuniones con funcionarios municipales, para efectos de una buena fiscalización de las obras y servicios, pedido que también constituye un acto administrativo o ejecutivo, debido a que en dicho documento se establecen plazos y responsabilidades que solo deben ser fijados por el alcalde o su gerente municipal.

- En la Sesión de Concejo N° 019-2015-MDLO/CM, del 23 de octubre de 2015, los regidores cuestionados votaron a favor de la solicitud presentada por Sigifredo

Aleman Luna, con el propósito de que se disponga el cese del gerente municipal, pese a que tal facultad solo puede ser ejercida por los regidores cuando exista acto doloso o falta grave, en tanto que la separación de dicho funcionario como facultad discrecional únicamente compete al alcalde.

#### Los descargos de los regidores cuestionados

- El 18 de diciembre de 2015 (fojas 311 a 332), Yaritza Denisse Preciado Benites presentó su descargo ante el concejo municipal a fin de que la solicitud de vacancia formulada en su contra sea rechazada. Al respecto, la regidora sostiene lo siguiente:

- La carta, por medio de la cual solicitó al alcalde que establezca un cronograma de reuniones de trabajo no tiene por objeto interferir en las acciones de la gestión administrativa, por el contrario, forma parte de las funciones de control y fiscalización que, como regidora, debe ejercer sobre los actos que realicen los funcionarios municipales en la contratación de obras y servicios. Por ello, dicho pedido fue evaluado en el Informe Legal N° 288-2015-MDLO-GAJ, del 22 de julio de 2015, y fue declarado improcedente en el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2015-MDLO/CM, del 4 de setiembre de 2015. En consecuencia, está acreditado que se trató de un pedido y no de una imposición de carácter administrativo.

- Su decisión de votar a favor del cese del gerente municipal se fundamentó en que, a su criterio, estaba acreditado que el referido funcionario cometió falta grave porque incurrió en nepotismo, sin embargo, este no fue cesado en el cargo, debido a que la mayoría de los integrantes del concejo municipal votaron en contra.

- El Memorando N° 001-2015-MDLO-CE-YDPB, del 28 de mayo de 2015, comunica el programa de una ceremonia protocolar, vale decir, la celebración del Día de la Bandera, que se conmemora, a nivel nacional, el 7 de junio de cada año, por ende, no configura el ejercicio de una función administrativa, más aún si el programa final del evento fue informado por el alcalde un día antes de su celebración, el cual difiere totalmente de aquel que suscribió.

En la misma fecha (fojas 293 a 310), Félix Augusto Laban Escobar presentó su descargo a fin de que también se rechace la solicitud de vacancia presentada en su contra y para ello reprodujo los fundamentos expresados por su homóloga, en la medida en que están referidos a los mismos hechos.

#### El pronunciamiento del Concejo Distrital de Los Órganos

A través del Acuerdo de Concejo N° 005-2015/MDLO-CM, del 18 de diciembre de 2015 (fojas 257 a 259), adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 004-2015-MDLO-CM, realizada en la misma fecha (fojas 260 a 291), el Concejo Distrital de Los Órganos, por mayoría, declaró procedente la solicitud de vacancia formulada por Óscar Guillermo Rosillo Calderón en contra de Félix Augusto Laban Escobar y Yaritza Denisse Preciado Benites.

La sesión extraordinaria se realizó con la asistencia de los seis integrantes del concejo municipal y la decisión se adoptó con cuatro votos a favor de la vacancia y dos en contra.

#### El recurso de apelación de las autoridades cuestionadas

El 31 de diciembre de 2015 (fojas 4 a 5 y 127 a 140, respectivamente), los regidores cuestionados formularon recurso de apelación en contra de la decisión del concejo municipal que declaró la vacancia de ambos, cuyo fundamento reproduce lo que expresaron en sus descargos.

#### CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar lo siguiente:

1. Si se debe declarar la vacancia de Félix Augusto Laban Escobar y Yaritza Denisse Preciado Benites,

regidores del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, por i) suscribir una carta dirigida al alcalde mediante la cual se solicita la aprobación de un cronograma de reuniones de trabajo y ii) emitir su voto a favor de una solicitud de cese del gerente municipal.

2. Si se debe declarar la vacancia de la regidora Yaritza Denisse Preciado Benites, por la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, por suscribir un memorando dirigido al área de Imagen Institucional de su municipalidad con un programa a desarrollarse por el Día de la Bandera.

## CONSIDERANDOS

### Ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. Así, en la Resolución N° 241-2009-JNE, del 20 de marzo de 2009, este Supremo Tribunal Electoral determinó que la mencionada disposición responde a que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, de administrar y fiscalizar".

3. En ese escenario, en la Resolución N° 806-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, se estableció que esta causal de vacancia tiene por finalidad evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

4. Por esta razón, en la Resolución N° 481-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013, este órgano jurisdiccional determinó que esta causal se configura con la concurrencia de dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización.

### Análisis del caso en concreto

5. En el caso en concreto, se atribuye a los regidores cuestionados haber incurrido en ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, debido a que, conjuntamente, realizaron las siguientes conductas: a) suscribir una carta dirigida al alcalde por medio de la cual solicitaron que se apruebe un cronograma de reuniones de trabajo y b) emitir su voto a favor de la solicitud presentada por Sigifredo Aleman Luna para que se disponga el cese de Junior Alejandro Grados Saldarriaga, gerente municipal de la comuna.

Además, se atribuye a la regidora Yaritza Denisse Preciado Benites haber suscrito, de forma individual, un memorando dirigido a la encargada del área de Imagen Institucional de su municipalidad a fin de comunicarle el programa para la conmemoración del Día de la Bandera.

### Respecto de la solicitud para la aprobación de un cronograma de reuniones de trabajo

6. Conforme se aprecia de lo actuado, mediante carta de fecha 9 de julio de 2015 (fojas 440), los regidores cuestionados, en su condición de integrantes de la comisión de Obras, Desarrollo Urbano e Infraestructura, se dirigieron al alcalde para solicitarle que establezca un cronograma de reuniones de trabajo con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con el objetivo de realizar adecuadamente su función fiscalizadora sobre las obras y servicios de posible contratación en el periodo presupuestal 2015.

7. En ese sentido, la conducta descrita de ninguna manera puede ser entendida como una orden o disposición de los regidores hacia el burgomaestre, sino que, en concreto, se trata de una solicitud realizada en ejercicio de su facultad de formular pedidos, reconocida en el artículo 10, numeral 2, de la LOM, para que fije un cronograma de reuniones con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a efectos de fiscalizar la adecuada contratación y ejecución de las obras y servicios públicos a su cargo.

Es más, del contenido de la mencionada solicitud no se advierte que los regidores pretendían imponer responsabilidades a los funcionarios municipales, sino que, por el contrario, realizaron una propuesta o sugerencia al alcalde para que dichas reuniones "se lleven a cabo cada 15 días, bajo responsabilidad de los funcionarios de las áreas competentes". Por lo tanto, resulta claro que el establecimiento de un cronograma de trabajo, así como la imposición de responsabilidades de los funcionarios municipales quedaba a libre discrecionalidad de su burgomaestre, mas no de los regidores.

8. Asimismo, de lo actuado también consta que el pedido de los regidores fue analizado en el Informe N° 288-2015-MDLO-GAJ, del 22 de julio de 2015 (fojas 429 a 432), en el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que "la presentación de pedidos de información para efectos de fiscalización es una facultad de los regidores, por lo que se debe hacer de conocimiento del Despacho de Alcaldía para su inclusión en la respectiva convocatoria a efectos de que el Consejo Municipal determine su atención". Por esta razón, la solicitud de los regidores en cuestión fue tratada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 017-2015-MDLO/CM, del 4 de setiembre de 2015 (fojas 317 a 322), en la cual, por unanimidad, se desestimó su pedido de establecer un cronograma de reuniones de trabajo, al considerar que, como integrantes de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano e Infraestructura, están facultados para solicitar la presencia de los funcionarios de la entidad edil durante sus reuniones. Cabe indicar que esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 065-2015-MDLO-CM, del 4 de setiembre de 2015 (fojas 217).

9. Consecuentemente, una mera petición de los regidores no puede ser entendida como el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, más aún si con esta, precisamente, pretendían realizar un adecuado ejercicio de su función fiscalizadora sobre las contrataciones públicas de la gestión municipal. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de vacancia en este extremo.

### Acerca de su decisión de votar a favor del cese del gerente municipal

10. Por otro lado, también se tiene que los regidores en cuestión participaron en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2015-MDLO/CM, del 23 de octubre de 2015 (fojas 405 a 414), en la cual, entre otros puntos, el concejo edil resolvió la solicitud que presentó Sigifredo Aleman Luna con el propósito de que dicho órgano colegiado disponga el cese de Junior Alejandro Grados Saldarriaga en el cargo de gerente municipal.

11. En ese sentido, de lo actuado se advierte que ni el desarrollo de la mencionada sesión ni lo decidido en esta se sustentaron en la discrecionalidad de los regidores cuestionados, sino que su realización fue el resultado de un procedimiento seguido a solicitud de un particular, que pretendía el cese del gerente municipal. En efecto, en este extremo está probado lo siguiente:

- El 24 de agosto de 2015 (fojas 415 a 423), Sigifredo Aleman Luna solicitó al concejo municipal que disponga el cese de Junior Alejandro Grados Saldarriaga en el cargo de gerente municipal, por la causal de falta grave, al haber incurrido en nepotismo en la contratación de su tío Oscar Lautaro León Agurto.

- En la Sesión Ordinaria N° 017-2015-MDLO/CM, del 4 de setiembre de 2015 (fojas 317 a 322), el concejo municipal, con la asistencia de todos sus integrantes, acordó, por unanimidad, que la citada solicitud sería resuelta en la próxima sesión de concejo, previo informe del área de Asesoría Legal y previo traslado al funcionario cuestionado a fin de que tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

- A través del Informe N° 395-2015-MDLO-GAJ, del 7 de octubre de 2015 (fojas 424 a 428), la Gerencia de Asesoría

Jurídica opinó que, aun cuando el gerente municipal puede ser designado y cesado discrecionalmente por el alcalde, excepcionalmente puede ser cesado por el concejo municipal cuando exista acto doloso o falta grave, como lo es la contravención a las normas sobre nepotismo, sin embargo, entre el gerente municipal y Oscar Lautaro León Agurto existe una relación de parentesco de quinto grado de consanguinidad, por lo que no se configuraba el nepotismo alegado.

- Luego de todo ello, mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2015/MDLO-CM, del 23 de octubre de 2015 (fojas 403 a 404), adoptado en la citada Sesión de Concejo N° 019-2015-MDLO/CM, de la misma fecha, el concejo municipal, con la asistencia de todos sus integrantes, declaró, por mayoría, improcedente la solicitud presentada por Sigifredo Aleman Luna. Cabe precisar que en esta sesión el gerente municipal ejerció su derecho de defensa representado por un abogado.

12. Por consiguiente, está acreditado que el procedimiento seguido por el concejo edil en contra del gerente municipal se realizó en ejercicio de su atribución reconocida en el artículo 9, numeral 30, concordante con el artículo 27, de la LOM, según el cual, dicho funcionario puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores cuando exista acto doloso o falta grave.

13. Por ello, aun cuando los regidores en cuestión votaron a favor de aprobar la solicitud de cese del gerente municipal, está demostrado que ello no dependió de su amplia discrecionalidad, sino que fue producto de un procedimiento en el que se garantizó el derecho de defensa del funcionario.

Además, cabe precisar que no debe confundirse la actuación de los regidores como autoridades municipales individualmente consideradas con aquellas que les corresponden como órgano colegiado en su condición de integrantes del concejo municipal, en el que también participa el alcalde. Precisamente, en esta actuación como órgano colegiado se resolvió la solicitud de cese del gerente municipal, la cual, incluso, por decisión de la mayoría, fue declarada improcedente.

14. Consecuentemente, el hecho de que los regidores cuestionados, en su actuación como integrantes del concejo municipal y dentro de un debido procedimiento, hayan votado a favor del cese del gerente municipal por la presunta comisión de una falta grave (nepotismo), no puede configurar la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, por lo que también corresponde desestimar la solicitud de vacancia en este extremo.

#### **Emisión de un memorando dirigido al área de Imagen Institucional**

15. Por último, respecto a la conducta que se atribuye a la regidora Yaritza Denisse Preciado Benites, consistente en suscribir un memorando dirigido a la encargada del área de Imagen Institucional de su municipalidad a fin de comunicarle el programa para la conmemoración del Día de la Bandera, se debe mencionar que la mera realización de un acto de administración interna, que no causa una consecuencia jurídica concreta sobre los derechos e intereses de un administrado, como precisamente lo es poner en conocimiento un programa de una ceremonia protocolar, no puede configurar la causal contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, máxime si para su configuración se requiere, como elemento complementario, que la conducta ejecutada también signifique un menoscabo a la facultad fiscalizadora, que es inherente a todo regidor, lo cual no ha sucedido en el presente caso con la emisión del Memorando N° 001-2015-MDLO-CE-YDPB, del 28 de mayo de 2015 (fojas 433).

16. En conclusión, este Supremo Tribunal Electoral determina que, en el presente caso, las conductas atribuidas a los regidores cuestionados no pueden configurar la causal contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, consecuentemente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, revocar el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de dichas autoridades y, reformándolo, declarar infundada la solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Félix Augusto Laban Escobar y Yaritza Denisse Preciado Benites, regidores del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 005-2015/MDLO-CM, del 18 de diciembre de 2015, que declaró la vacancia de dichas autoridades municipales, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia presentada en contra de ambos por Oscar Guillermo Rosillo Calderón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1343681-4

## JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

**Inscriben y publican fórmula de candidatos para la Presidencia y Primera Vicepresidencia de la República presentada por el Partido Político "Siempre Unidos"**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
DE LIMA CENTRO 1**

**RESOLUCION N° 004-2016-JEE-LC1/JNE**

**Sumilla:** INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Primera Vicepresidencia de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "SIEMPRE UNIDOS", presentada por su Personero Legal Titular, Manuel Benito Vásquez Pacherras.

**EXPEDIENTE N.º 065-2016-032**

Jesús María, ocho de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: la Resolución N° 0054-2016-JNE y el expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada con fecha 11 de enero de 2016 por la Organización Política – Partido Político "SIEMPRE UNIDOS, debidamente representado por su Personero Legal Titular, Manuel Benito Vásquez Pacherras; en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

CONSIDERANDO:

(...)

Por tanto, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Primera Vicepresidencia de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "SIEMPRE

UNIDOS”, representada por su Personero Legal Titular, Manuel Benito Vásquez Pacherras, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
<b>PRESIDENTE</b>	
FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO	10683246
<b>VICEPRESIDENTES</b>	
1º GUILLERMO JESUS RUIZ GUEVARA	07797485
2º	

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

**Artículo Tercero.-** REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1343819-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Crean la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS Nº 013-2016-MP-FN-JFS

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N.º 66-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, suscrito por el doctor Jorge Rosas Yataco, Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 782-2015-MP-PJFS-SM, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, solicita la creación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Tarapoto;

Al respecto, según información de la Presidencia del Distrito Fiscal de San Martín, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín habría resuelto 524 casos de un total de 1178 casos al 18 de junio de 2015, quedando en trámite 654 casos, los mismos que se hallan distribuidos entre un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, los que asumen aproximadamente 218 casos por cada Fiscal;

Atendiendo a que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Moyobamba, tiene competencia en todo el Distrito Fiscal; la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del mencionado Distrito Fiscal ha informado que el origen de la carga fiscal en materia de Corrupción de Funcionarios se halla distribuida de la siguiente manera: i)

25% de los casos en trámite proceden de la zona norte de la región (provincias de Moyobamba y Rioja); ii) 25% de los casos en trámite proceden de la zona sur de la región (provincias de Tocache, Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista) y iii) 50% de los casos en trámite proceden de la zona centro de la región (provincias de San Martín, Picota, Lamas, Dorado y Alto Amazonas);

Que, la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de San Martín ha propuesto la creación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con sede Tarapoto, la cual contará con: un (01) Fiscal Provincial y cuatro (04) Fiscales Adjuntos Provinciales; siendo el caso que dichas plazas serán trasladadas de otros Despachos Fiscales (una plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, dos plazas de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, una plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado y una plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi); propuesta que cuenta con el visto bueno del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín; así como con el debido consentimiento de los Fiscales Titulares existentes en las mismas.

Que, mediante documento de visto, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, propone, salvo mejor parecer, la creación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en la provincia de San Martín – Sede Tarapoto, la misma que estará conformada por un (01) Fiscal Provincial, cuatro (04) Fiscales Adjuntos Provinciales y su personal administrativo correspondiente, debiendo ser las plazas fiscales trasladadas de otros Despachos Fiscales, conforme al detalle señalado en el párrafo precedente.

Que, al contar con el presupuesto respectivo de las plazas antes mencionadas por tener una partida presupuestal dentro de las Fiscalías de Lamas, El Dorado, Alonso Alvarado y Pongo de Caynarachi; y teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, debe ampararse la solicitud de creación del mencionado Despacho Fiscal;

En ese sentido, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N.º 4071, acordó por unanimidad en Sesión Extraordinaria, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; crear la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - Sede Tarapoto, con competencia en las provincias de San Martín, Picota, Alto Amazonas, Lamas y El Dorado, la cual estará integrada por un (01) Fiscal Provincial y cuatro (04) Fiscales Adjuntos Provinciales; plazas que serán trasladadas de los siguientes Despachos Fiscales (una (01) plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, dos (02) plazas de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N.º 4015, adoptado por Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto, con competencia en las provincias de San Martín, Picota, Alto Amazonas, Lamas y El Dorado, la cual estará integrada por un (01) Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas y cuatro (04) Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado y de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009,



disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-1

## Aceptan renuncia de fiscales de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lima, San Martín, del Santa y Lambayeque

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 014-2016-MP-FN-JFS

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, con efectividad al 29 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4158 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 29 de enero de 2016, la renuncia formulada por la doctora MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-2

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 015-2016-MP-FN-JFS

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ROLANDO TTITO QUISPE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 29 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4159 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de

febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 29 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor ROLANDO TTITO QUISPE, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-3

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 016-2016-MP-FN-JFS

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora NELLY NANCY ESPINOZA ASTO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 26 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4160 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 26 de enero de 2016, la renuncia formulada por la doctora NELLY NANCY ESPINOZA ASTO, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-4

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 017-2016-MP-FN-JFS

Lima, 9 de febrero de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JUAN CARLOS GUZMAN SOSA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 28 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4161 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 28 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor JUAN CARLOS GUZMAN SOSA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-5

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
N° 018-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de febrero de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JAIME IGOR ELIAS LEQUERNAQUE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo, Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 28 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4162 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 28 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor JAIME IGOR ELIAS LEQUERNAQUE, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo, Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-6

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
N° 019-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de febrero de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor CARLOS ALBERTO CCALLO CHIRINOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 29 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4163 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 29 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor CARLOS ALBERTO CCALLO CHIRINOS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-7

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
N° 020-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de febrero de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Santa, Distrito Judicial del Santa, con efectividad al 27 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4164 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 27 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Santa, Distrito Judicial del Santa.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, a la Gerencia

Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-8

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS  
N° 021-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor RICHARTH QUISPE VILCAPOMA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 28 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4165 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 28 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor RICHARTH QUISPE VILCAPOMA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-9

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS  
N° 022-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor MARCO ANTONIO REGALADO VASQUEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 28 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4166 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 28 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor

MARCO ANTONIO REGALADO VASQUEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-10

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS  
N° 023-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JORGE LUIS ROJAS CRUZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad al 28 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4167 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 28 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor JORGE LUIS ROJAS CRUZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1343823-11

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 555-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 014-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la

doctora María De Los Ángeles Álvarez Camacho, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con efectividad al 29 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora María De Los Ángeles Álvarez Camacho, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2010, con efectividad al 29 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 556-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 015-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Rolando Ttito Quispe, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con efectividad al 29 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Rolando Ttito Quispe, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3339-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015, con efectividad al 29 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 557-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 016-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Nelly Nancy Espinoza Asto, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, con efectividad al 26 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Nelly Nancy Espinoza Asto, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 080-2012-MP-FN, de fecha 11 de enero de 2012, con efectividad al 26 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 558-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 017-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Carlos Guzmán Sosa, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, con efectividad al 28 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Guzmán Sosa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2012, con efectividad al 28 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 559-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 018-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Jaime Igor Elías Lequernaque, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, con efectividad al 28 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Igor Elías Lequernaque, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 947-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2012, con efectividad al 28 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 560-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 019-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Alberto Ccallo Chirinos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con efectividad al 29 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Alberto Ccallo Chirinos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2015-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2015, con efectividad al 29 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 561-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 020-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Omar Alberto Pozo Villalobos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales del Santa, Distrito Fiscal del Santa; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con efectividad al 27 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Omar Alberto Pozo Villalobos, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4560-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014, con efectividad al 27 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 562-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Richarth Quispe Vilcapoma, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con efectividad al 28 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Richarth Quispe Vilcapoma, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 418-2015-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2015, con efectividad al 28 de enero 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 563-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 346-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Jorge Luis Rojas Cruz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, por motivos laborales, con efectividad al 28 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jorge Luis Rojas Cruz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4104-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2015, con efectividad al 28 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 564-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 459-2016-MP-PJFS-DFH, de fecha 28 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Leslie Denisse Mendoza Pino, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, por motivos familiares, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 28 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Leslie Denisse Mendoza Pino, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 066-2016-MP-FN, de fecha 12 de enero de 2016, con efectividad al 28 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 565-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 01 de febrero de 2016, mediante el cual el doctor Gonzalo René Carbajal Bellido, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucar del Sara Sara, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Gonzalo René Carbajal Bellido, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucar del Sara Sara, materia de las Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 449-2010-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2010.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 566-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 186-2016-MP-FN-PJFS-MDD, de fecha 01 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales de Madre de Dios, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor José Martínez Chura, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Martínez Chura, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2001-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 567-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 144-2016-MP-DA-UCAYALI, de fecha 28 de enero de 2016, remitido por la Administración del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Rosaluz Victoria Bardales Gonzales, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, por motivos personales y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Rosaluz Victoria Bardales Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4222-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 568-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 323-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, remite el escrito cursado por el doctor Vinter Calle Córdova, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, quien declina al referido nombramiento y designación, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 470-2016-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 569-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 017-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 25 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos familiares, del doctor Pablo Culqui Piña, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6291-2015-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2015, que nombra al doctor Pablo Culqui Piña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 570-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 455-2016-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 571-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2016, el doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, declina a la designación en el referido Despacho, por motivos de índole personal, académicos y profesionales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 068-2016-MP-FN, de fecha 12 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 572-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 24-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Omar Nilo Zúñiga Morales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 573-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 109-2016-MP-P-JFS-HVCA, cursado por la doctora Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Fiscal Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvia Inés Iparraguirre Rivera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 574-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 079-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, cursado por el doctor Elvis Ismael Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Tarapoto), Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor César Demetrio Tapia Arana, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Saucay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4108-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 575-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Certificado, de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Luis Román Escalante Alay.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2015-SN/CNM, se nombraron Fiscales Provinciales, entre ellos, al doctor Luis Román Escalante Alay, como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, mediante el Certificado, de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgado a favor del doctor Luis Román Escalante Alay, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el "16° Programa de Capacitación para el ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal, Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Román Escalante Alay, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Luis Román Escalante Alay, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 576-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 511-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva tema a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la cual a la fecha, se encuentra

vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Mayra Flor Estefanero Canaza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 577-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 891 y 892-2016-MP-PJFS-DFH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo; así como la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, del Distrito Fiscal de Huánuco, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Nieser Luis Berrios Cecilio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2013.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Nieser Luis Berrios Cecilio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Diego Armando Álvarez Soto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 578-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 278-2016-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Yeshica Luz Guevara Saravia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 448-2016-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Yeshica Luz Guevara Saravia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Nathali Teresa Aucasi Toledo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-24

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 579-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 127-2016-ARECODE-MP-FN, cursado por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual formula propuesta de rotación entre el personal Fiscal de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Clarivel Miranda Huancahuari, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1871-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Henry Amenabar Almonte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3495-2015-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Clarivel Miranda Huancahuari, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Henry Amenabar Almonte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-25

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 580-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Figueroa Almengor, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4162-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Helen Rosalind Vicerrel Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6043-2015-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Ana María Figueroa Almengor, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Helen Rosalind Vicerrel Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-26

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 581-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 522-2016-MP-FN-FSCI, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual remite el oficio N° 131-2016-MP-ODCI-PUNO, suscrito por la doctora Elizabeth Castillo Zapana, Fiscal Superior Titular Mixta de Huancané, Distrito Fiscal de Puno, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, por el que formula propuesta de designación de personal Fiscal, para su Despacho, el cual cuenta con su visto bueno.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Alberto Elías Cuno Huarcaya, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 993-2011-MP-FN y 2147-2012-MP-FN, de fechas 10 de junio de 2011 y 27 de agosto de 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor William Otazu Pinto, Fiscal Provincial Titular Mixto de Moho, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5313-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor William Otazu Pinto, Fiscal Provincial Titular Mixto de Moho, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-27

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 582-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 63-2016-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Alexsi Grabiél Aldana Arévalo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas

Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-28

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 583-2016-MP-FN**

Lima, 9 de febrero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 290-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Óscar Mena Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Óscar Mena Pérez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1343822-29

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco GNB Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 509-2016**

Lima, 28 de enero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA

La solicitud presentada por el Banco GNB Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

## CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco GNB Perú S.A. el cierre de una (01) agencia, ubicada en la calle La Merced N° 101 - 103, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1343004-1

---

**GOBIERNOS REGIONALES**


---

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**
**Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de establecimientos de salud en el departamento de Junín**
**ORDENANZA REGIONAL  
N° 225-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

## POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 17 días del mes de Diciembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el numeral 4.7 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2014-SERVIR/PE, adicionado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE de fecha 05 de Noviembre del 2014, señala que: aquellas Entidades exceptuadas de las prohibiciones del ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto Público y otra Norma Nacional con Rango de Ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro de Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, respetando las limitaciones

establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su Cuadro de Asignación de Personal Provisional en el año fiscal;

**CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL CAP-P DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN.**

Que, mediante Informe N° 018-2015-GRJ-DRSJ-OEGDRRH de fecha 02 de Noviembre del 2015, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Junín, mediante el cual emite opinión técnica favorable, con fines de proseguir con el trámite y ser aprobado el presente documento de gestión institucional, reiterando que el nombramiento en el sector salud resulta precedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico N° 018-2015-GGR/ORDITI de fecha 14 de Diciembre del 2015, emitido por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información - ORDITIP, mediante el cual concluye que el Proyecto CAP-P de la Dirección Regional de Salud Junín, es formulado en el marco de las normas y dispositivos legales antes precisados referidos al proceso de nombramiento de personal de Salud, además, cuenta con los Informes favorables de la Unidad de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín y por lo que, emite su opinión favorable;

Que, con Informe Legal N° 1157-2015-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Noviembre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye en la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Cuadro de Asignación Provisional de la Dirección Regional de Salud Junín, por encontrarse dentro de los lineamientos y criterios técnicos establecida en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

**CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL CAP-P DE LA RED DE SALUD CHANCHAMAYO Y HOSPITAL LA MERCED.**

Que, mediante Informe N° 0001-2015-GRJ/DREJ-RDSCH/UGRHUS de fecha 18 de Noviembre del 2015, suscrito por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Red de Salud Chanchamayo, mediante el cual emite opinión técnica favorable, con fines de proseguir con el trámite y ser aprobado el presente documento de gestión institucional, reiterando que en dicha Unidad, se mantiene el mismo número de PEA, dado con Resolución Ministerial N° 046-2015-MINSA, considerando el mismo CAP, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 537-2014-GRJ/JUNÍN/PR del año 2014; del mismo modo se señala que el Hospital La Merced depende de la Unidad Ejecutora - Red de Salud Chanchamayo, motivo que justifica la acción de considerarlo dentro del mismo CAP.

Que, el Informe Técnico N° 010-2015-GGR/ORDITI de fecha 14 de Diciembre del 2015, emitido por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información - ORDITIP, mediante el cual concluye que el Proyecto CAP-P de la Red de Salud Chanchamayo y Hospital la Merced, es formulado en el marco de las normas y dispositivos legales antes precisados referidos al proceso de nombramiento de personal de Salud, además, cuenta con los Informes favorables de la Unidad de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada Red de Salud Chanchamayo y por lo que emite su opinión favorable;

Que, con Informe Legal N° 1164-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye en la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Cuadro de Asignación Provisional de la Red de Salud Chanchamayo y Hospital la Merced, por encontrarse dentro de los lineamientos y criterios técnicos establecida en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

**CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL- CAP-P DE LA RED DE SALUD JAUJA Y HOSPITAL "DOMINGO OLAVEGOYA".**

Que, mediante Informe N° 00659-2015-GRJ/DIRESA/RSJA/URRH de fecha 25 de Noviembre del 2015, suscrito



por la Jefa Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Jauja, mediante el cual remite la documentación del CAP-P para su visado y aprobación con fines de proseguir con el trámite y ser aprobado el presente documento de gestión institucional, con Informe Técnico N° 003-2015-GRJ-DRSJ-OEGDRRH, remitido por el Director Ejecutivo de Gestión y de Desarrollo de Recursos Humanos emite opinión favorable para la aprobación del CAP-P y el Informe Legal N° 152-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, remitido por la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, en la que emite opinión favorable para la aprobación de CAP-P;

Que, el Informe Técnico N° 020-2015-GGR/ORDITI de fecha 09 de Diciembre del 2015, emitido por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información – ORDITI, mediante el cual concluye que el Proyecto CAP-P de la Red de Salud Jauja y Hospital "Domingo Olavegoya", es formulado en el marco de las normas y dispositivos legales antes precisados referidos al proceso de nombramiento de personal de Salud, además, cuenta con los Informes favorables de la Unidad de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada Red de Salud Jauja y por lo que emite su opinión favorable;

Que, con Informe Legal N° 1159-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye en la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Cuadro de Asignación Provisional de la Red de Salud Jauja y Hospital "Domingo Olavegoya", por encontrarse dentro de los lineamientos y criterios técnicos establecida en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

#### **CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL C.A.P-P DE LA RED DE SALUD SATIPO Y HOSPITAL "MANUEL HIGA ARAKAKI".**

Que, mediante Informe N° 079-2015-GRJ/DRSJ-RSS-ODA de fecha 03 de Noviembre del 2015, suscrito por la Jefa Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Satipo, mediante el cual remite la documentación del CAP-P para su visado y aprobación con fines de proseguir con el trámite y ser aprobado el presente documento de gestión institucional, con Informe Técnico N° 001-2015-GRJ-DRSJ-OEGDRRH, remitido por el Director Ejecutivo de Gestión y de Desarrollo de Recursos Humanos emite opinión favorable para la aprobación del CAP-P y el Informe Legal N° 148-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, remitido por la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, en la que emite opinión favorable para la aprobación de CAP-P;

Que, el Informe Técnico N° 009-2015-GGR/ORDITI de fecha 07 de Diciembre del 2015, emitido por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información – ORDITI, mediante el cual concluye que el Proyecto CAP-P de la Red de Salud Satipo y Hospital "Manuel Higa Arakaki", es formulado en el marco de las normas y dispositivos legales antes precisados referidos al proceso de nombramiento de personal de Salud, además, cuenta con los Informes favorables de la Unidad de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada Red de Salud y por lo que emite su opinión favorable;

Que, con Informe Legal N° 1158-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye en la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Cuadro de Asignación Provisional de la Red de Salud Satipo y Hospital "Manuel Higa Arakaki", por encontrarse dentro de los lineamientos y criterios técnicos establecida en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

#### **CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL C.A.P-P DE LA RED DE SALUD PICHANAQUI Y HOSPITAL "PICHANAQUI".**

Que, mediante Informe N° 19-2015-DRSJ-OEGDRRH de fecha 16 de Noviembre del 2015, suscrito por la Jefa Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Pichanaqui, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación del CAP-P y el Informe Legal N° 149-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, remitido por la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud,

en la que emite opinión favorable para la aprobación de CAP-P;

Que, el Informe Técnico N° 007-2015-GGR/ORDITI de fecha 10 de Diciembre del 2015, emitido por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información – ORDITI, mediante el cual concluye que el Proyecto CAP-P de la Red de Salud Pichanaqui y Hospital "Pichanaqui", es formulado en el marco de las normas y dispositivos legales antes precisados referidos al proceso de nombramiento de personal de Salud, además, cuenta con los Informes favorables de la Unidad de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada Red de Salud y por lo que emite su opinión favorable;

Que, con Informe Legal N° 1156-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye en la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Cuadro de Asignación Provisional de la Red de Salud Pichanaqui y Hospital "Pichanaqui", por encontrarse dentro de los lineamientos y criterios técnicos establecida en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

#### **CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL C.A.P –P DE LA RED DE SALUD SATIPO Y HOSPITAL "SAN MARTIN DE PANGOA".**

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-GRJ-DRSJ-RSSMP/JRRHH, de fecha 04 de Noviembre del 2015, suscrito por la Jefa Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Pangoa, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación del CAP-P, Informe Técnico N° 02-2015-GRJ-DRSJ-OEGDRRH, de fecha 23 de noviembre remitido por el Director de Recursos Humanos de la Red de Salud-Junin, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación del CAP-P y el Informe Legal N° 144-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, remitido por la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, en la que emite opinión favorable para la aprobación de CAP-P;

Que, el Informe Técnico N° 012-2015-GGR/ORDITI de fecha 10 de Diciembre del 2015, emitido por su Director Regional, mediante el cual concluye que el Proyecto CAP-P de la Red de Salud San Martín de Pangoa y Hospital "San Martín de Pangoa", es formulado en el marco de las normas y dispositivos legales antes precisados referidos al proceso de nombramiento de personal de Salud, además, cuenta con los Informes favorables de la Unidad de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada Red de Salud y por lo que emite su opinión favorable;

Que, con Informe Legal N° 1175-2015-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye en la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Cuadro de Asignación Provisional de la Red de Salud y Hospital "San Martín de Pangoa", por encontrarse dentro de los lineamientos y criterios técnicos establecida en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

Que, la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación, progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; la misma que establece que, en tanto se encuentre en implementación la Ley N° 30057, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su C.A.P. vigente mediante un C.A.P. Provisional; asimismo, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones que se establece en el artículo 5° numeral 5.1 de dicha directiva: Cargo: Es el elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el C.A.P. de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura. Cuadro de Asignación de Personal Provisional - C.A.P. Provisional: documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Estructura Orgánica: Es un conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación a objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad;

Que, asimismo debe tenerse presente que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – C.A.P. Provisional, es un documento de gestión institucional de carácter temporal, que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F., cuya finalidad es viabilizar la operatividad de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30037, Ley del Servicio Civil;

Que, el Dictamen N°28-2015-GRJ-CR/CPPPATyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNIN**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Junín, el cual consta de veintinueve (29) folios, un expediente anillado en cuarenta y siete (47) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal de la Red de Salud Chanchamayo y Hospital la Merced, el cual consta de seis (06) folios y un expediente anillado en setenta (70) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional

**Artículo Tercero.-** APRUÉBESE el Cuadro de Asignación de Personal C.A.P. Provisional de la Red de Salud Jauija y Hospital “Domingo Olavegoya”, el cual consta de diecinueve (19) folios, un expediente anillado en setenta y nueve (79) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** APRUÉBESE el Cuadro de Asignación de Personal C.A.P. Provisional de la Red de Salud y Hospital “Manuel Higa Arakaki”, el cual consta de treinta y seis (36) folios, un expediente anillado en cincuenta y seis (56) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** APRUÉBESE el Cuadro de Asignación de Personal C.A.P. Provisional de la Red de Salud Pichanaqui y Hospital “Pichanaqui”, el cual consta de catorce (14) folios, un expediente anillado en doscientos treinta y nueve (39) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** APRUÉBESE el Cuadro de Asignación de Personal C.A.P. Provisional de la Red de Salud y Hospital “San Martín de Pangoa”, el cual consta de veintiuno (21) folios, un expediente anillado en doscientos setenta y uno (271) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.-** DERÓGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 16 días del mes de Diciembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 16 días del mes Diciembre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1343044-1

**Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación - CAP Provisional modificado parcialmente de la Sede Regional del Gobierno Regional de Junín, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Aldea Infantil “El Rosario” y de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 228-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 30 días del mes de Diciembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el numeral 4.7 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2014-SERVIR/PE, adicionado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE de fecha 05 de Noviembre del 2014, señala que: aquellas Entidades exceptuadas de las prohibiciones del ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto Público y otra Norma Nacional con Rango de Ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro de Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su Cuadro de Asignación de Personal Provisional en el año fiscal;

Que, con Informe Técnico N° 408-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 16 de Diciembre del 2015, dirigido al Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información que concluye que se debe aprobar el CAP-Provisional elaborado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, a razón de que los mandatos judiciales de reincorporación o reposición de trabajadores cesados deben ejecutarse en los términos expuestos en las sentencias, con pleno respeto del nivel y/o categoría remunerativa alcanzada, por lo cual corresponde al Gobierno Regional disponer la inclusión del servidor reincorporado por mandato judicial al CAP-P;

Que, con Informe Legal N° 1190-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de Diciembre del 2015, dirigido al Gerente General Regional que concluye declarar procedente legalmente la aprobación del proyecto de CAP-Provisional de la Sede Regional del Gobierno Regional Junín, Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Aldea Infantil El Rosario y de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, recomendando previamente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emita Informe Técnico así mismo la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información cumpla con emitir el Informe Técnico respectivo;

Que, la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, “Reglas de aplicación,

progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; la misma que establece que, en tanto se encuentre en implementación la Ley N° 30057, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su C.A.P. vigente mediante un C.A.P. Provisional; asimismo, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones que se establece en el artículo 5° numeral 5.1 de dicha directiva: Cargo: Es el elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el C.A.P. de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura. Cuadro de Asignación de Personal Provisional - C.A.P. Provisional: documento de gestión institucional de carácter provisional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Estructura Orgánica: Es un conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación a objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad;

Que, asimismo debe tenerse presente que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - C.A.P. Provisional, es un documento de gestión institucional de carácter temporal, que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F., cuya finalidad es viabilizar la operatividad de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30037, Ley del Servicio Civil;

Que, el Dictamen N°31-2015-GRJ-CR/CPPTyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN - CAP PROVISIONAL MODIFICADO PARCIALMENTE DE LA SEDE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DE LA ALDEA INFANTIL “EL ROSARIO” Y DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO”**

**Artículo Primero.-** APRUEBESE Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional modificado parcialmente de la Sede Regional del Gobierno

Regional Junín, 26 plazas para servidores Contratados Permanentes por Mandato Judicial, el cual consta con un expediente anillado en diecinueve (19) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APRUEBESE Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, 10 plazas para servidores Contratados Permanentes por Mandato Judicial, el cual consta con un expediente anillado en catorce (14) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** APRUEBESE Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, 01 plaza para servidor Contratado Permanente por Mandato Judicial, el cual consta con un expediente anillado en doce (12) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** APRUEBESE Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Aldea Infantil “El Rosario” del Gobierno Regional Junín, 03 plazas para servidores Contratados Permanentes por Mandato Judicial, el cual consta con un expediente anillado en trece (13) folios que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** INCLUYESE en la parte que corresponde del CAP vigente las plazas creadas de la Sede Regional del Gobierno Regional de Junín, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Aldea Infantil “El Rosario” y de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento”.

**Artículo Sexto.-** DERÓGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de Diciembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes Diciembre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1343044-2

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Eligen Consejera Delegada del Consejo Regional de Ucayali para el período 2016**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 001-2016/CR**

Pucallpa, martes cinco de enero del 2016.

**POR CUANTO:**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de enero del 2016, con el voto por mayoría simple del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** APROBAR POR MAYORIA SIMPLE, ELEGIR a la Consejera Regional representante de la Provincia de Atalaya CPC. EDITH QUISPE SANCHEZ, como Consejera Delegada para el periodo 2016, quien convocará y presidirá las sesiones del Consejo Regional de Ucayali, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Artículo 13°, modificada por la Ley N° 29053.

Se deja expresa constancia de la abstención al voto del Consejero Regional Wilson Pinedo Ruiz.

**Artículo Segundo.-** PONGASE de conocimiento el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional de Ucayali, a fin de que se le reconozca como tal y se le preste las facilidades de representación conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** Dispensar el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

EDITH QUISPE SANCHEZ  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

1342960-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE CHORRILLOS**

**Aprueban la modificación del ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos**

**ORDENANZA N° 285-2016-MDCH**

Chorrillos, 23 de enero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CHORRILLOS

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión ordinaria de la fecha y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Organos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades conforme al Artículo 74° en concordancia con el Artículo 195 de la Carta Magna; la misma que establece que, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo por cuanto el inciso 4° señala que las municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, potestad que se encuentra igualmente reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la misma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme al Informe N° 066-2016-GAJ-MDCH, recomienda la ampliación de las funciones de la Unidad de Fiscalización y Control, teniendo en cuenta la labor que realizan el Personal de dicha unidad y de conformidad a la demanda de los casos materia de fiscalización, resulta necesario la ampliación de las funciones de la Unidad de Fiscalización y Control creada mediante la Ordenanza N° 160-A-MDCH

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización, en su capítulo de la Constitución Política sobre la descentralización, que regula la estructura y Organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que, de acuerdo al Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la administración Municipal adopta una estructura gerencial y por otro lado la misma ley prevé nuevos Organos dentro de la Organización Municipal, en este sentido se cree conveniente la Modificación del ROF Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos que fue aprobada por la Ordenanza N° 271-MDCH del 14 de abril del 2015, considerando a la Unidad de Fiscalización y Control dependiente de la Gerencia Municipal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el inciso 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y con el voto aprobado por Unanimidad de los miembros del Concejo Municipal debatido en el pleno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ROF Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

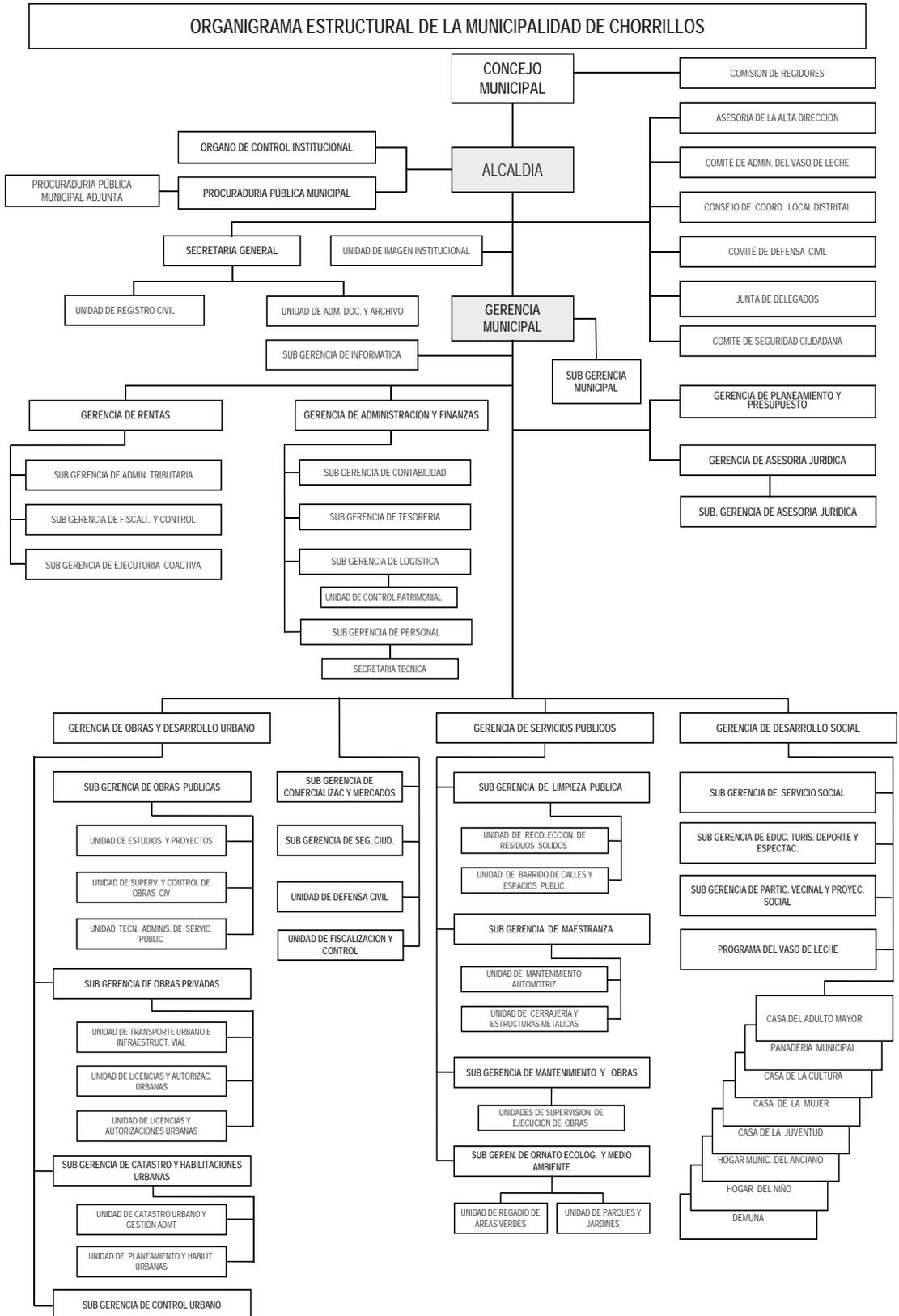
**Artículo 1°.-** APROBAR la modificación del ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos, según Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que dicte las medidas complementarias si el caso requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese comuníquese y cúmplase

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde



## Conceden beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito

### ORDENANZA N° 286-2016-MDCH

Chorrillos, 23 de enero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Organos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas las que tengan rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que, el Art. 41° del Texto Único Ordenado de Código Tributario D.S. N° 133-13-EF dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren.

Que, siendo necesario dictar medidas correspondientes para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de un beneficio tributario y administrativo y siendo una de las funciones de esta Sub Gerencia impulsar las cobranzas para aumentar la recaudación municipal, es importante realizar un beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa, a fin que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los Tributos como el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo.

Que, en ejercicio de facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los Incisos 8) y 9) del Artículo 9° y con los artículos que se mencionan a continuación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 1°.-** Concédase el beneficio de condonación de 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas Tributarias, a favor de los contribuyentes del distrito de Chorrillos, referente a los siguientes tributos:

- Impuesto Predial
- Diferencias del Impuesto Predial producto de fiscalización.
- Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- Diferencias de los Arbitrios Municipales producto de Fiscalización.

**Artículo 2°.-** El presente beneficio alcanzará a todas aquellas deudas Tributarias y Multas Administrativas que se encuentren en cualquier proceso de cobranza por la Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Ejecutorio Coactiva correspondiente a los ejercicios anteriores al 31 de diciembre del 2015.

**Artículo 3°.-** El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 31 de diciembre del 2016.

**Artículo 4°.-** Tratándose de Multas Administrativas, el monto adeudado por las mismas será rebajado en forma general, en un cuarenta por ciento (40%).

**Artículo 5°.-** No se encuentran incluidas en la presente Ordenanza las multas generadas como consecuencia de infracciones impuestas a los vehículos menores del distrito (Mototaxis). Por otro lado el presente beneficio no alcanza a las sanciones que se generen por la ejecución de Obras

sin Licencia de Obra y/o Construcción. Habilitaciones Urbanas y las derivadas por saneamiento ambiental que se encuentran detalladas en la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobadas mediante Ordenanza N° 012-99-MDCH y/o N° 051-mdch.

**Artículo 6°.-** No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente ordenanza los contribuyentes que con anterioridad de la vigencia de esta Ordenanza, hubieran abonado el total de las deudas Tributarias y Multas Administrativas.

**Artículo 7°.-** En el caso de procedimiento de ejecución coactiva iniciada, las garantías que se encuentran otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cancelación de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otras a satisfacción de la administración.

**Artículo 8°.-** Vencido el plazo de beneficio de condonación que por la presente Ordenanza se concede, la Municipalidad procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza coactiva.

**Artículo 9°.-** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) **Tributo Adeudado.-** Aquellas deudas tributarias que incrementen el monto insoluto del derecho de emisión; deduciendo por el factor de ajustes y el interés moratorio.

b) **Multa Tributaria.-** Aquellas originadas por la omisión de presentar Declaraciones juradas y/o comunicación ante la administración tributaria.

c) **Multa Administrativa.-** Aquella originada por las infracciones contempladas en el régimen de aplicación de sanciones y otros dispositivos municipales.

**Artículo 10°.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

**Artículo 11°.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda ampliar el plazo, reglamentar y solicitar medidas complementarias para el cumplimiento de los alcances de la presente Ordenanza.

**Artículo 12°.-** Déjese sin efecto la cobranza de deudas pendientes correspondientes a Arbitrios Municipales anteriores y hasta el año 2004, en aplicación a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

**Artículo 13°.-** Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Informática, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente.

**Artículo 14°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1342993-1

## Establecen incentivos tributarios para el pronto pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2016

### ORDENANZA N° 287-2016-MDCH

Chorrillos, 23 de enero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°

27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Organos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas las que tengan rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que, el Art. 41° del Texto Único Ordenado de Código Tributario D.S. N° 133-13-EF dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren.

Que, con fecha, 23 de diciembre del 2015 se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza N° 280-MDCH, que establece la aplicación del IPC a los importes de los Arbitrios Municipales, Serenazgo 2015, Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos 2014 y Barrido de Calles 2013 para el ejercicio fiscal 2016, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 361 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, la Municipalidad de Chorrillos, tiene a bien realizar un beneficio Tributario y Administrativo, a fin que los Contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los Tributos como el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo. Estos beneficios, deben ser aprobados en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los incisos 8) y 9) del Artículo 9°, con los artículos que se mencionan a continuación:

**Artículo 1°.-** Establecer los incentivos tributarios para el pronto pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2016 a cargo de la Municipalidad de Chorrillos.

**Artículo 2°.-** En cuanto al Régimen de incentivos los contribuyentes podrán optar por acogerse al descuento por pronto pago bajo la modalidad siguiente:

- 5% de descuento de las tasas de arbitrios municipales cuando el contribuyente cumpla con cancelar el total de tasa de arbitrios hasta el 29 de febrero del 2016.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primero.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Informática su debida implementación en el sistema informático, y a la Gerencia de Secretaría General la correspondiente Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1343019-1

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito**

#### ORDENANZA N°594-MDEA

El Agustino, 30 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el informe N° 0019-2016-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, el informe N°023-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el informe N° 014-2016-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas, respecto a la ordenanza que establece Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°27680, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, en materia tributaria el artículo 195 de la Carta Fundamental del Estado, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, se puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, declara que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que el artículo IV del Título Preliminar de la ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79 del citado cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización de espacio físico y de uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles, entre otros;

Por tanto, estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

##### Artículo 1°.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino.

##### Artículo 2°.- ALCANCES Y BENEFICIOS.

El presente beneficio está dirigido a todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de El Agustino.

**Artículo 3º.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.**

Los beneficios establecidos en la presente ordenanza están destinados a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de El Agustino, que se encuentren en procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva, se aplicaran siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado, en forma anual o total, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, incluyendo deudas tributarias generadas por fiscalización tributaria. Obteniendo los siguientes beneficios:

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
		MONTO INSOLUTO DE DEUDA	INTERÉS MORATORIO	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	2015 y años anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2015	10%	100%	100%
	2014 - 2012	20%	100%	100%
	2011 - 2008	30%	100%	100%
	2007 y anteriores	40%	100%	100%
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2010 al 2015	50%	100%	100%
	2009 y anteriores	70%	100%	100%

**Artículo 4º.- BENEFICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN.**

Los propietarios que hayan construido sin la Licencia de Edificación correspondiente en la Modalidades A, B, C y D, contempladas en la Ley N°29090, podrán acogerse a este beneficio para lo cual deberán presentar expediente con los requisitos establecidos. El beneficio del valor de la multa a los propietarios que se acojan y regularicen sus edificaciones existentes de conformidad a la Modalidad A y B, tendrán la reducción del 100% de la multa establecida y las edificaciones existentes de conformidad con la Modalidad C y D tendrán la reducción del 50% de la multa establecida.

**Artículo 5º.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA.**

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza. La condonación de gastos y costas procesales que se hubieran generado estarán sujetas a la cancelación total de la deuda tributaria y/o no tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

**Artículo 6º.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.**

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios de fraccionamiento y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria y/o no tributaria fraccionada.

**Artículo 7º.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que respecto de las impugnaciones referidas a reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas o a la formalidad de valores tributarios y no tributarios, vinculados a dicho concepto y periodo o materia en cuestión, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.

**Artículo 8º.- PAGOS ANTERIORES.**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto

los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 29 de febrero del 2016.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Cobranza Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.-** Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones.

**Cuarta.-** Publicar la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), así como su correspondiente difusión masiva en la jurisdicción.

**Quinta.-** Derogar todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1343409-1

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**Actualizan porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA y aprueban el TUO del TUPA de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2016-MDJM**

Jesús María, 25 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO:

El Memorandum N° 028-2016-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Memorando N° 070-2016-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 011-2016-MDJM/GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y Memorandum N° 068-2016-MDJM-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el TUPA, en cumplimiento de lo establecido en la precitada Ley;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificatoria en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSC, y en el Portal Institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2015, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; por lo tanto, las entidades públicas a través de sus funcionarios correspondientes deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de UIT, asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el portal web institucional;

Que, con Informe N° 004A-2016-MDJM-GPDI la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional señala que es necesario llevar a cabo el proceso de reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables al TUPA, a fin de actualizar los porcentajes de la UIT para el año 2016, de acuerdo al Decreto Supremo N° 397-2015-EF;

Que, con Memorando N° 028-2016-MDJM-GPDI la Gerencia de Planeamiento y desarrollo Institucional recomienda la aprobación de un Texto Único Ordenado (TUO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Memorando N° 070-2016-MDJM/GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha emitido opinión favorable sobre la propuesta presentada, contándose además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ACTUALIZAR los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, respecto de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en función al valor de ésta establecido para el ejercicio 2016, ascendente a S/. 3,950.00 (Tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Texto Único Ordenado (TUO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María ([www.munijesusmaria.com](http://www.munijesusmaria.com)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y todas las Unidades Orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Jesús María.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1343730-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Autorizan viaje de Regidora para participar en curso a realizarse en Israel

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 012-2016/MM

Miraflores, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con fecha 14 de enero de 2016, el representante de la Oficina Técnica Regional de la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional), entidad sin fines de lucro que promueve capacitación internacional e intercambio de experiencias en diversos temas para beneficio de los agentes públicos de diferentes niveles de gobierno; comunica a la regidora Patricia María del Río Jiménez de Olavide acerca del curso internacional sobre "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana", a realizarse del 02 al 09 de marzo de 2016, en las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth y Galilea, en el Estado de Israel, organizado en cooperación con el "Instituto Internacional para el Liderazgo Histadrut – Peoples – Israel"; asimismo, el ofrecimiento de la media beca "Beca IIDEL" para su participación en dicho curso;

Que, al respecto, debe considerarse que el programa del curso en mención está orientado al estudio de los modelos israelíes aplicados en el ámbito municipal sobre seguridad ciudadana, los programas existentes dirigidos por los diferentes municipios de Israel con la participación de varios agentes involucrados en el tema; así como la prevención, represión, inteligencia y coordinación multisectorial que busca fortalecer la seguridad ciudadana y el uso de nuevas tecnologías para combatir la inseguridad además de programas para prevenir hechos delictivos con la participación del voluntariado ciudadano, entre otros temas y técnicas que afianzan la seguridad ciudadana;

Que, en el contexto expuesto, se advierte que la participación de la regidora en dicho curso se condice con los objetivos y política de la gestión municipal, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana para beneficio de los vecinos de Miraflores y la comunidad en general. De igual modo, es oportuno precisar que la beca asignada a favor de la regidora, cubrirá la mitad del costo de inscripción al curso a desarrollarse en las mencionadas ciudades de Israel;

Que, según lo establecido en el artículo 9, numerales 11 y 27 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen los regidores, entre otros; y aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores; concordante con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en este sentido;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje. De igual modo, el artículo 5 de la misma norma, establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y



servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas que contiene dicho dispositivo;

Que, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, refiere que existe disponibilidad financiera para cubrir el pago de viáticos por los días que la regidora participará en el curso referido en líneas precedentes, a realizarse en las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth Galilea en Israel, hasta por US \$2,750.00 por concepto de costo de inscripción (que incluye alimentación, hospedaje y transporte interno) y hasta por el monto de US \$2,113.00 por concepto de pasaje;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Aprobar la licencia de la regidora Patricia María del Río Jiménez de Olavide y autorizar su viaje a las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth y Galilea del Estado de Israel, por el período comprendido entre el 29 de febrero al 10 de marzo de 2016 inclusive, a fin que en representación de la Municipalidad de Miraflores participe en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana", de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Autorizar los gastos por comisión de servicios hasta por el monto de US\$ 4,863.00 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Dólares Americanos), a ser otorgados a la regidora Patricia María del Río Jiménez de Olavide, conforme al siguiente detalle:

Regidora: Patricia María del Río Jiménez de Olavide		
Costo de inscripción: (Incluye alimentación, hospedaje y transporte interno)	US\$	2,750.00
Pasaje:	US\$	2,113.00
Total:	US\$	4,863.00

**Artículo Tercero.-** Precisar que la regidora Patricia María del Río Jiménez de Olavide, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios siguientes a su retorno del viaje al evento indicado en el Artículo Primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas así como el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y demás normativa aplicable.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1343253-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

#### Ordenanza Municipal que aprueba la ejecución del cobranza del Impuesto Predial en el Centro Poblado de Llaupi

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Junín, solicitado mediante Oficio N° 0046-2016-MPJ/A, recibido el 9 de febrero de 2016)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 010-2015- MPJ/CM**

Junín, 8 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE JUNÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 019-2015, de fecha 15 de junio de 2015, EXP. N° 645-2015, de fecha 09/6/15, Informe N° 077-2015-ASESORÍA LEGAL, presentada por el Abog. Rugol Torres Avellaneda-Asesor Legal de la Municipalidad informa en atención al Exp. N° 3223-2015, de fecha 01/6/15, solicita la emisión de Ordenanza Municipal para el cobro del Impuesto Predial Autoevaluó se realice en el Centro Poblado de Llaupi.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades-LOM N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en su Art. 46° literal b) señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, cuyas rentas se constituyen por los impuestos creados por ley a su favor (impuesto predial, vehicular, alcabala, etc), contribuciones y tasas;

Que, la misma norma en su Art. 48°, numeral 48.2, señala que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos a fin de que cumplan con sus funciones delegadas ser vicios públicos locales por ejemplo);

Que, de conformidad al Art. 8° del D.S. 156-2004-EF-Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos...La recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, -Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter General de Mayor Jerarquía en la estructura normativa Municipal, teniendo rango de Ley;

Estando a lo expuesto, en el Informe N° 077-2015-ASESORÍA LEGAL, favorable de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros presentes del Concejo Municipal, así como con la dispensa del trámite de lectura y del acta, se expide la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EJECUCION DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL EN EL CENTRO POBLADO DE LLAUPI

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Municipalidad del Centro Poblado de Llaupi, recepcionar las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y asimismo, el cobro respectivo.

**Artículo 2°.-** OTORGAR facultades al señor Alcalde, en atribución de sus funciones de acuerdo a ley, para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal en la jurisdicción del Distrito y Provincial.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a Secretaría General dar a

conocer las Dependencias Orgánicas de la Municipalidad, Distrital y al Centro Poblado de Llaupí.

Regístrase, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PERCY CHAGUA HUARANGA  
Alcalde

1343418-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

### Autorizan viaje de Alcalde y funcionario a Alemania, Italia y España, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 006 - 2016-CMPS

Sandia, 14 de enero del 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL SANDIA

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de fecha 14 de enero del 2016, en donde se ha deliberado el CARTA N° 012-2016-PDTE. C. ADMINISTRACIÓN/GERENCIA G.- CECOVASA Ltda; de fechas 13 enero del 2016, con el objeto de invitar a la Feria de BIO FACH en Nurember Alemania, Carta de Invitación de la ARFE, a eventos que se realizará entre el 10 al 27 de Febrero de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales; son los Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Ley N° 27680, (Ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado) sobre descentralización.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su título III, sobre los Actos Administrativos y de Administración de las Municipalidades; en su capítulo II, sobre las normas Municipales y los Procedimientos Administrativos, sub capítulo I, sobre las normas municipales, Artículo 41°, sobre los Acuerdos: "los acuerdos son decisiones que toma el consejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetar a una conducta o norma institucional".

Que, en el artículo 9° numeral 11) de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad, realice el Alcalde, los Regidores, el gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 14 de enero de 2016, en donde se ha deliberado el CARTA N° 012-2016-PDTE. C. ADMINISTRACIÓN/GERENCIA G.- CECOVASA Ltda; de fechas 13 enero del 2016, presentado por el Gerente General de la central de Cooperativa Agrarias Cafetaleros de los Valles de Sandia Ltda. Javier R. Cahuapaza Mamani, con el objeto de invitar a la Feria de BIO FACH en Nurember, Alemania, evento que se realizara en Alemania del 10 al 15 de Febrero de 2016, y entre el 16 de febrero al 27 de febrero del 2016, participaran en eventos y reuniones de trabajo sobre Innovación Tecnológica y Cooperación transfronteriza por invitación de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas ARFE; el Pleno de Concejo Municipal, con el voto Unánime de sus miembros Acordó AUTORIZAR el viaje del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia, Sr. Miguel Quispe Tipo y al Gerente General Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia Sr. Edwen Ramos Cotacallapa, a Europa de los países de Alemania – Italia - España, desde el 10 de Febrero al 27 de Febrero del 2016 con la finalidad de participar en

la Feria de Bio Fach y la invitación de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (A.R.F.E.);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972 con el voto unánime del pleno de Concejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia, Sr. Miguel Quispe Tipo y al Gerente General Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia Sr. Edwen Ramos Cotacallapa, Europa a los países de Alemania – Italia - España, desde el 10 al 27 de Febrero del 2016 con la finalidad de participar en la Feria de Bio Fach y eventos de invitación de la A.R.F.E.

**Artículo Segundo.-** Los que realice durante su viaje el Sr. Alcalde MIGUEL QUISPE TIPO y el Gerente General Municipal EDWEN RAMOS COTACALLAPA, serán efectuados con recursos de Convenio de Cooperación Internacional y la Municipalidad Provincial de Sandia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al teniente Alcalde Sr. Faustino Taca Alvares el despacho de alcaldía desde el 10 al 27 de febrero del 2016 mientras dure el viaje del Sr. Alcalde.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web de la municipalidad.

Regístrase, comuníquese y archívese.

MIGUEL QUISPE TIPO  
Alcalde

1343414-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones

#### PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

*Los Estados partes en el presente Protocolo,*

*Considerando* que, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

*Observando* que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante "la Convención") reconocen los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sujetos a su jurisdicción sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de su tutor legal,

*Reafirmando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Reafirmando* también la condición del niño como sujeto de derechos y ser humano con dignidad y con capacidades en evolución,

*Reconociendo* que la situación especial y de dependencia de los niños les puede dificultar seriamente el ejercicio de recursos para reparar la violación de sus derechos,

*Considerando* que el presente Protocolo vendrá a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos,

*Reconociendo* que el respeto del interés superior del niño deberá ser una consideración fundamental



cuando se ejerzan recursos para reparar la violación de sus derechos, así como la necesidad de procedimientos adaptados al niño en todas las instancias,

*Alentando* a los Estados partes a que establezcan mecanismos nacionales apropiados para que los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados tengan acceso a recursos efectivos en sus países,

*Recordando* la importante función que pueden desempeñar a ese respecto las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones especializadas competentes que tengan el mandato de promover y proteger los derechos del niño,

*Considerando* que, a fin de reforzar y complementar esos mecanismos nacionales y de mejorar la aplicación de la Convención y, cuando sea el caso, de sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados, convendría facultar al Comité de los Derechos del Niño (en adelante "el Comité") para que desempeñe las funciones previstas en el presente Protocolo,

*Han convenido* en lo siguiente:

## PARTE I

### GENERALIDADES

#### ARTÍCULO 1

##### COMPETENCIA DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen la competencia del Comité conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.

2. El Comité no ejercerá su competencia respecto de un Estado parte en el presente Protocolo en relación con la violación de los derechos establecidos en un instrumento en que dicho Estado no sea parte.

3. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado que no sea parte en el presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 2

##### PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Al ejercer las funciones que le confiere el presente Protocolo, el Comité se guiará por el principio del interés superior del niño. También tendrá en cuenta los derechos y las opiniones del niño, y dará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño.

#### ARTÍCULO 3

##### REGLAMENTO

1. El Comité aprobará el reglamento que habrá de aplicar en el ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo. Al hacerlo tendrá en cuenta, en particular, el artículo 2 del presente Protocolo, para garantizar que los procedimientos se adapten al niño.

2. El Comité incluirá en su reglamento salvaguardias para evitar que quienes actúen en nombre de niños los manipulen, y podrá negarse a examinar toda comunicación que en su opinión no redunde en el interés superior del niño.

#### ARTÍCULO 4

##### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas que procedan para que las personas sujetas a su jurisdicción no sean objeto de ninguna violación de sus derechos humanos, maltrato o intimidación como consecuencia de haberse comunicado con el Comité o de haber cooperado con él de conformidad con el presente Protocolo.

2. No se revelará públicamente la identidad de ninguna persona o grupo de personas interesados sin su consentimiento expreso.

## PARTE II

### PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

#### ARTÍCULO 5

##### COMUNICACIONES INDIVIDUALES

1. Las comunicaciones podrán ser presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

- La Convención;
- El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. Cuando se presente una comunicación en nombre de una persona o un grupo de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

#### ARTÍCULO 6

##### MEDIDAS PROVISIONALES

1. El Comité, tras recibir una comunicación y antes de pronunciarse sobre la cuestión de fondo, podrá en cualquier momento dirigir al Estado parte de que se trate, para que este la estudie con urgencia, la solicitud de que adopte las medidas provisionales que puedan ser necesarias en circunstancias excepcionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la presunta violación.

2. El hecho de que el Comité ejerza la facultad discrecional que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no entrañará juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

#### ARTÍCULO 7

##### ADMISIBILIDAD

El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

- Sea anónima;
- No se presente por escrito;
- Constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la Convención y/o de sus Protocolos facultativos;
- Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o que haya sido o esté siendo examinada en virtud de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional;
- Se presente sin que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva;
- Sea manifiestamente infundada o no esté suficientemente fundamentada;
- Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado parte de que se trate, salvo que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha;
- No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo.

#### ARTÍCULO 8

##### TRANSMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento de ese Estado parte, de forma confidencial y a la mayor brevedad, toda comunicación que se le presente con arreglo al presente Protocolo.

2. El Estado parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que se hayan adoptado, de ser ese el caso. El Estado parte presentará su respuesta a la mayor brevedad y dentro de un plazo de seis meses.

## ARTÍCULO 9

### SOLUCIÓN AMIGABLE

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

2. El acuerdo en una solución amigable logrado bajo los auspicios del Comité pondrá fin al examen de la comunicación en el marco del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 10

### EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo con la mayor celeridad posible y a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesión privada las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Cuando el Comité haya solicitado medidas provisionales, acelerará el examen de la comunicación.

4. Al examinar una comunicación en que se denuncien violaciones de derechos económicos, sociales o culturales, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado parte de conformidad con el artículo 4 de la Convención. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Convención.

5. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sin dilación a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus eventuales recomendaciones.

## ARTÍCULO 11

### SEGUIMIENTO

1. El Estado parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus eventuales recomendaciones, y le enviará una respuesta por escrito que incluya información sobre las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité. El Estado parte presentará su respuesta a la mayor brevedad y dentro de un plazo de seis meses.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre las medidas que haya adoptado en atención a su dictamen o sus recomendaciones, o en aplicación de un eventual acuerdo de solución amigable, incluso si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o el artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

## ARTÍCULO 12

### COMUNICACIONES ENTRE ESTADOS

1. Todo Estado parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones dimanantes de cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

- a) La Convención;
- b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. El Comité no admitirá comunicaciones que se refieran a un Estado parte que no haya hecho esa declaración, ni comunicaciones procedentes de un Estado parte que no haya hecho esa declaración.

3. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados partes de que se trate con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y en sus Protocolos facultativos.

4. Los Estados partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que remitirá copias de ella a los demás Estados partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación correspondiente de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado parte interesado haya hecho una nueva declaración.

## PARTE III

### PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

## ARTÍCULO 13

### PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN CASO DE VIOLACIONES GRAVES O SISTEMÁTICAS

1. El Comité, si recibe información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención o en sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o a la participación de niños en los conflictos armados, invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sin dilación sus observaciones al respecto.

2. El Comité, teniendo en cuenta las observaciones que haya presentado el Estado parte de que se trate, así como cualquier otra información fidedigna que se haya puesto a su disposición, podrá designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación y le presenten un informe con carácter urgente. Cuando se justifique, y con el consentimiento del Estado parte, la investigación podrá incluir una visita al territorio de este.

3. La investigación tendrá carácter confidencial, y se recabará la colaboración del Estado parte en todas las etapas del procedimiento.

4. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá sin dilación al Estado parte de que se trate, junto con las observaciones y recomendaciones del caso.

5. El Estado parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité lo antes posible, dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que reciba los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité.

6. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación realizada de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité, previa consulta con el Estado parte de que se trate, podrá decidir que se incluya un resumen de sus resultados en el informe a que se refiere el artículo 16 del presente Protocolo.

7. Cada Estado parte podrá declarar, en el momento de firmar o ratificar el presente Protocolo o de adherirse a él, que no reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo con respecto a los derechos enunciados en algunos de los instrumentos enumerados en el párrafo 1, o en todos ellos.

8. El Estado parte que haya hecho una declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del presente



artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **ARTÍCULO 14**

##### **SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

1. Transcurrido el plazo de seis meses que se indica en el artículo 13, párrafo 5, el Comité, de ser necesario, podrá invitar al Estado parte de que se trate a que lo informe de las medidas que haya adoptado y tenga previsto adoptar a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13 del presente Protocolo.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre cualquiera de las medidas que haya tomado a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13, incluso, si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o el artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

#### **PARTE IV**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 15**

##### **ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES**

1. El Comité, con el consentimiento del Estado parte de que se trate, podrá transmitir a los organismos especializados, fondos y programas y otros órganos competentes de las Naciones Unidas sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asistencia o asesoramiento técnico, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de esos órganos, con el consentimiento del Estado parte de que se trate, toda cuestión que se plantee en las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada cual dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de adoptar medidas internacionales para ayudar a los Estados partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

#### **ARTÍCULO 16**

##### **INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL**

El Comité incluirá en el informe que presenta cada dos años a la Asamblea General de conformidad con el artículo 44, párrafo 5, de la Convención un resumen de las actividades que haya realizado con arreglo al presente Protocolo.

#### **ARTÍCULO 17**

##### **DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PROTOCOLO FACULTATIVO**

Cada Estado parte se compromete a dar a conocer ampliamente y divulgar el presente Protocolo, por medios eficaces y apropiados y en formatos asequibles, tanto entre los adultos como entre los niños, incluidos aquellos con discapacidad, así como a facilitar la consulta de información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que le conciernan.

#### **ARTÍCULO 18**

##### **FIRMA, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado o ratificado la

Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se hayan adherido a aquella o a alguno de estos.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se haya adherido a aquella o a alguno de estos. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que hayan ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se hayan adherido a aquella o a alguno de estos.

4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General.

#### **ARTÍCULO 19**

##### **ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **ARTÍCULO 20**

##### **VIOLACIONES OCURRIDAS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR**

1. La competencia del Comité solo se extenderá a las violaciones por los Estados partes de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

2. Si un Estado pasa a ser parte en el presente Protocolo después de su entrada en vigor, sus obligaciones con respecto al Comité solo se extenderán a las violaciones de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado.

#### **ARTÍCULO 21**

##### **ENMIENDAS**

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual comunicará a los Estados partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, al menos un tercio de los Estados partes se declara en favor de la reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Las enmiendas adoptadas por una mayoría de los dos tercios de los Estados partes presentes y votantes serán sometidas por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados partes.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a los dos tercios del número de Estados partes a la fecha de su adopción. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado parte el trigésimo día después del depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas solo tendrán fuerza obligatoria para los Estados partes que las hayan aceptado.

#### **ARTÍCULO 22**

##### **DENUNCIA**

1. Todo Estado parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se entenderá sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a las comunicaciones presentadas en virtud de los artículos 5 o 12 o de que continúen las investigaciones iniciadas en virtud del artículo 13 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

#### ARTÍCULO 23

##### DEPOSITARIO Y NOTIFICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El Secretario General notificará a todos los Estados:

- Las firmas y ratificaciones del presente Protocolo y las adhesiones a él;
- La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y de las enmiendas a él que se aprueben en virtud del artículo 21;
- Las denuncias que se reciban en virtud del artículo 22 del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 24

##### IDIOMAS

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente

auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados.

1343716-1

### Entrada en vigencia del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”

Entrada en vigencia del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”, adoptado en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 66/138, de fecha 19 de diciembre de 2011, y firmado por el Perú el 28 de febrero de 2012; aprobado por Resolución Legislativa N° 30366, del 23 de noviembre de 2015, y ratificado por Decreto Supremo N° 068-2015-RE, del 4 de diciembre de 2015. Entrará en vigor para la República del Perú el 6 de abril de 2016.

1343618-1

## PROYECTOS

### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

#### Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, y su Exposición de Motivos

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 014-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, por el cual el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 003-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-MAET-JHA; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2010-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, el cual tiene por objeto la regulación del procedimiento de verificación previa como requisito para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación establecidas en la Ley, así como lo relacionado a la especialidad, categorías, requisitos, entre otros;

Que, posteriormente se emite el Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece, entre otros, que el Revisor Urbano es el profesional facultado para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación de los interesados que se acogen a las Modalidades B, C o D, para el otorgamiento de las licencias que establece la Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el

predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables al proyecto;

Que, el citado Decreto Legislativo dispone además que los profesionales que se desempeñan como Revisores Urbanos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, que para dichos efectos, implementen el Colegio de Arquitectos del Perú y el Colegio de Ingenieros del Perú, respectivamente; asimismo, señala que el Reglamento de los Revisores Urbanos regula el procedimiento, los requisitos y características del Registro Nacional de Revisores Urbanos;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Reglamento de los Revisores Urbanos, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a

la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, y su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el citado diario, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

**Artículo 2.-** Encárgase a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe), en el link Reglamento de los Revisores Urbanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS

N° -2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2010-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, el cual tiene por objeto la regulación del procedimiento de verificación previa como requisito para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación establecidas en la Ley, así como lo relacionado a la especialidad, categorías, requisitos, entre otros;

Que, posteriormente se emite el Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece, entre otros, que el Revisor Urbano es el profesional facultado para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación de los interesados que se acojan a las Modalidades B, C o D, para el otorgamiento de las licencias que establece la Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables al proyecto;

Que, el citado Decreto Legislativo dispone además que los profesionales que se desempeñan como Revisores Urbanos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, que para dichos efectos, implementen el Colegio de Arquitectos del Perú y el Colegio de Ingenieros del Perú, respectivamente; asimismo, señala que el Reglamento de Revisores Urbanos regula el procedimiento, los requisitos y características del Registro Nacional de Revisores Urbanos;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo

N° 1225, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe adecuar a dicha norma el Reglamento de los Revisores Urbanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de los Revisores Urbanos

Apruébase el Reglamento de los Revisores Urbanos, que consta de cinco (05) capítulos, veintidós (22) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Derógase el Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos y su modificatoria, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2010-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

### REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

**1.1** El Reglamento de los Revisores Urbanos tiene por objeto regular la actuación del Revisor Urbano, en el procedimiento para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias, en adelante la Ley.

**1.2** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

**1.3** Toda mención a los artículos sin indicar la norma de procedencia, está referida al presente Reglamento.

#### Artículo 2.- Revisor Urbano

**2.1** El Revisor Urbano es el profesional arquitecto o ingeniero facultado por el Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) o el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), respectivamente, para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación en las modalidades B, C o D, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que son aplicables a los mismos.

**2.2** Para el ejercicio de sus funciones debe estar inscrito, según corresponda, en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, en adelante el Registro.

2.3 Su ejercicio es colegiado, a nivel nacional y se rige por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las normas que regulan su ejercicio profesional. El Revisor Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable de su especialidad.

### Artículo 3.- Funciones del Revisor Urbano

3.1 El Revisor Urbano cumple con las siguientes funciones:

a) Verificar que los proyectos de habilitación urbana; y, los anteproyectos y proyectos de edificación de las modalidades B, C o D referidos en el artículo 10 de la Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias aplicables a los mismos.

b) Elaborar y suscribir el Informe Técnico, el cual debe contener las firmas y los sellos de los Revisores Urbanos que participan en el proceso de verificación.

c) Llevar un registro de proyectos de habilitación urbana; y, anteproyectos y proyectos de edificación en los que haya participado, manteniendo en custodia una copia digital de éstos y de los Informes Técnicos emitidos con todos sus anexos.

d) Reportar mensualmente al Registro que corresponda, dentro de los ocho (08) primeros días hábiles de cada mes, el número y tipo de proyectos de habilitación urbana, anteproyectos y/o proyectos de edificación que hubiera verificado, así como remitir copia digital de los informes técnicos y del (los) documento(s) que acredite(n) el pago efectuado(s) por la verificación de cada proyecto o anteproyecto, de ser el caso.

e) El Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura coordina con los demás Revisores Urbanos de las especialidades intervinientes, a fin de desarrollar adecuadamente el proceso de verificación del anteproyecto o proyecto, según corresponda, hasta la emisión del Informe Técnico.

3.2 Para el cumplimiento de las citadas funciones, el Revisor Urbano puede contar con la colaboración de personas a su cargo, sin embargo mantiene la responsabilidad exclusiva del resultado de la revisión.

## CAPÍTULO II

### REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS

#### Artículo 4.- Implementación

El CAP y el CIP deben implementar el Registro, en sus respectivos Colegios y dentro del plazo de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y, del presente Reglamento.

#### Artículo 5.- Características

5.1 El Registro es único y a nivel nacional, debiendo encontrarse interconectadas las sedes Regionales y Departamentales del CAP y del CIP, respectivamente.

5.2 Para la inscripción en el Registro, se considera la especialidad y la categoría del profesional.

5.3 El Registro es permanente, por lo que implementado el mismo, los arquitectos e ingenieros pueden solicitar en cualquier oportunidad a sus Colegios Profesionales su inscripción.

#### Artículo 6.- Campos de especialidad

El Registro contempla los siguientes campos de especialidad, de acuerdo a la profesión del Revisor Urbano:

- a) Arquitectura
- b) Estructuras
- c) Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas
- d) Instalaciones sanitarias

#### Artículo 7.- Categorías

7.1 El Revisor Urbano puede inscribirse en las siguientes categorías:

**Categoría I:** El profesional facultado para evaluar y verificar proyectos que correspondan sólo a la modalidad

de aprobación B, que cuente como mínimo con cinco (05) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilitación Urbana:

- Participación como profesional responsable del diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de habilitación urbana para las modalidades B, C y/o D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana por un (01) año.

b) Para anteproyectos y proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de edificación, que en conjunto comprendan un mínimo de 50,000 m<sup>2</sup> para las modalidades B, C y/o D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de edificación por un (01) año.

**Categoría II:** El profesional facultado para evaluar y verificar proyectos que correspondan a las modalidades de aprobación B y C, que cuente como mínimo con quince (15) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilitación Urbana:

- Participación como profesional responsable del diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en cinco (05) proyectos de habilitación urbana para las modalidades C y/o D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana por tres (03) años; o, dos (02) años como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana y un (01) año como Revisor Urbano.

b) Para anteproyectos y/o proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de edificación, que en conjunto comprendan un mínimo de 100,000 m<sup>2</sup> para las modalidades C y/o D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de edificación por tres (03) años; o, dos (02) años como miembro de Comisiones Técnicas de edificación y un (01) año como Revisor Urbano.

**Categoría III:** El profesional facultado para evaluar y verificar proyectos que correspondan a las modalidades de aprobación B, C y D, que cuente como mínimo con veinte (20) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilitación Urbana:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en cinco (05) proyectos, de tres tipos distintos de habilitación urbana establecidos para la modalidad D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana por cinco (05) años; o, tres (03) años como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana y dos (02) años como Revisor Urbano.

b) Para anteproyectos y/o proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en cinco (05) proyectos de edificación que en conjunto comprendan un mínimo de 150,000 m<sup>2</sup> para la modalidad D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de edificación por cinco (05) años; o, tres (03) años como miembro de Comisiones Técnicas de edificación y dos (02) años como Revisor Urbano.

7.2 El Revisor Urbano puede solicitar su recategorización, estando vigente o no su inscripción, para lo cual debe cumplir con los requisitos de la categoría a la que postula, señalados en el artículo 10.

7.3 El Código de Registro original tiene validez hasta el momento que se expida el certificado de recategorización.

#### Artículo 8.- Funciones del CAP y del CIP en el Registro

El CAP y el CIP tienen las siguientes funciones:

a) Implementar como mínimo una vez al año el curso de capacitación para los profesionales que deseen ejercer como Revisores Urbanos.

b) Atender las solicitudes de los profesionales que deseen inscribirse en el Registro, así como las solicitudes de renovación, revalidación y recategorización de la inscripción.

c) Acreditar a los profesionales, previa evaluación sobre el conocimiento y capacidad de los postulantes, en la aplicación de las normas técnicas urbanísticas y edificatorias en los proyectos de habilitación urbana, y anteproyectos y proyectos de edificación.

d) Inscribir en el Registro al profesional acreditado por su Colegio, de acuerdo al literal precedente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.

e) Resolver los recursos administrativos que se presenten en el proceso de inscripción.

f) Establecer mediante directivas internas los procedimientos de capacitación, evaluación, registro y supervisión de los Revisores Urbanos.

g) Supervisar el desempeño de sus agremiados en el ejercicio como Revisores Urbanos.

h) Tomar conocimiento de las denuncias y actuar de oficio respecto de posibles infracciones cometidas por los Revisores Urbanos en el ejercicio de sus funciones, así como imponer sanciones de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.

i) Establecer los pagos por conceptos de inscripción, renovación, revalidación y recategorización.

j) Publicitar en sus portales institucionales y en todas sus sedes a nivel nacional, la relación de profesionales inscritos en el Registro, así como mantenerla actualizada, según corresponda.

#### Artículo 9.- Capacitación de los Profesionales

9.1 De forma anual, tanto el CAP como el CIP brindan a sus agremiados el curso de capacitación para postular a Revisor Urbano.

9.2 Los Colegios Profesionales elaboran la malla curricular correspondiente al curso de capacitación, la cual debe ser de conocimiento público.

9.3 El curso de capacitación debe ser aprobado por el postulante previo a su inscripción en el Registro. La renovación de la inscripción no amerita aprobar nuevamente el curso; sólo en los casos que el Revisor Urbano solicite su recategorización, debe aprobar el nuevo curso de capacitación correspondiente a la Categoría que desea postular.

9.4 Los Colegios Profesionales pueden dictar los cursos de actualización correspondientes a sus agremiados, cuando se modifiquen las normas técnicas y administrativas sobre la materia.

### CAPÍTULO III

#### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS

##### Artículo 10.- Requisitos para la inscripción

El profesional, arquitecto o ingeniero, que desee inscribirse en el Registro correspondiente, debe presentar lo siguiente:

a) Solicitud de inscripción.

b) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad.

c) Declaración Jurada de haber aprobado el curso de capacitación para ejercer como Revisor Urbano, otorgado por su Colegio Profesional, indicando la fecha y la sede en la que recibió la capacitación.

d) Declaración Jurada de estar hábil para el ejercicio de su profesión.

e) Declaración Jurada que no se encuentra incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el numeral 13.1 del artículo 13.

f) Declaración Jurada de haber efectuado el pago por concepto de inscripción, consignando el número de recibo y la fecha de pago.

g) Declaración Jurada consignando los proyectos aprobados de habilitación urbana y/o de edificación en los que haya intervenido como responsable de diseño en el campo de especialidad que desee desempeñar, especificando los datos de los proyectos y metrajes correspondientes, de acuerdo a la Categoría a la que postula.

h) Declaración Jurada que acredite su experiencia como miembro de una Comisión Técnica y/o como Revisor Urbano, de acuerdo a la Categoría a la que postula.

#### Artículo 11.- Procedimiento de inscripción de Revisores Urbanos

11.1 El Colegio Profesional registra las solicitudes presentadas por el profesional postulante, consignando sus datos, la fecha y hora de recepción, el número de folios, los documentos adjuntos y la categoría a la que postula.

11.2 Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, el Colegio Profesional en un plazo de veinte (20) días hábiles, debe evaluar y corroborar la veracidad de la información declarada por el profesional postulante con la documentación que obra en su acervo documentario.

En caso que el Colegio Profesional no cuente con la documentación necesaria para corroborar las declaraciones realizadas por los profesionales postulantes, debe solicitar las fotocopias de las Actas de Verificación y Dictámenes que hagan constar la participación del profesional como delegado o revisor de proyectos, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

De no cumplir con los requisitos exigidos, el Colegio Profesional requiere al profesional postulante para que subsane la omisión u observación adjuntando los documentos respectivos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación. De no subsanar el citado profesional dentro del plazo otorgado, se declara improcedente la solicitud de inscripción.

11.3 En caso el profesional postulante cumpla con presentar los requisitos exigidos, el Colegio Profesional procede a su inscripción en el Registro.

11.4 La inscripción en el Registro se acredita mediante un certificado expedido por el Colegio Profesional respectivo. En el citado certificado constan los datos del profesional (nombres, apellidos, número de colegiatura); el Código de Registro asignado; la especialidad con la cual se determina si se trata de un Revisor Urbano acreditado para evaluar proyectos de habilitación urbana o de edificación; la categoría, que determina las modalidades de los proyectos que está facultado a evaluar; y el número correlativo a nivel nacional.

El Código de Registro debe considerar lo siguiente:

##### a) Especialidad

AHU	=	Arquitectura Habilitación Urbana (por el CAP)
EHU	=	Ingeniería Habilitación Urbana (por el CIP)
AE	=	Arquitectura Edificación (por el CAP)
EE	=	Estructuras (por el CIP)
IE	=	Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas (por el CIP)
IS	=	Instalaciones Sanitarias (por el CIP)

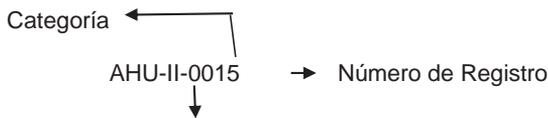
##### b) Categoría

I	=	Modalidad B
II	=	Modalidades B, C
III	=	Modalidades B, C y D

c) **Número de Registro**, es correlativo por cada Colegio Profesional y es único a nivel nacional.

0001, 0002, 0003, (...)

De acuerdo a lo indicado, un arquitecto acreditado por su Colegio Profesional para evaluar proyectos de Habilitación Urbana de la especialidad de Arquitectura de la Categoría II, tiene como Código de Registro:



### Artículo 12.- Vigencia, renovación y revalidación de la inscripción

12.1 La inscripción en el Registro tiene una vigencia de dos (02) años.

12.2 El Revisor Urbano puede:

a) Previo al vencimiento de su inscripción, solicitar la renovación mediante solicitud dirigida a su Colegio Profesional, al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de su vencimiento, acompañando una declaración jurada de no estar incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 13.1 del artículo 13 y el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Colegio Profesional. Presentada la solicitud fuera del plazo, se declara la improcedencia de la misma

b) Vencida la vigencia de su inscripción, solicitar la revalidación de la misma presentando la respectiva solicitud a su Colegio Profesional, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

Hasta el momento en que se revalide la inscripción del profesional, el respectivo Código de Registro no puede ser utilizado.

### Artículo 13.- Impedimentos e Incompatibilidades

13.1 Impedimentos para ejercer como Revisor Urbano:

a) Si en el ejercicio de su profesión: Ha sido condenado judicialmente por la comisión de delito doloso o se encuentra suspendido o inhabilitado para ejercer su profesión.

b) Si el cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: Participan y deciden en los procesos de inscripción y acreditación como Revisor Urbano.

c) Padecer alguna afección que comprometa su capacidad física o mental, en la verificación de proyectos.

d) Ejercer funciones dentro de la provincia, relacionadas con el otorgamiento de licencias cuyos procedimientos se regulan en la Ley y sus Reglamentos, en su calidad de servidor civil o funcionario público.

e) Haber sido destituido de algún cargo público.

f) Contar con sanción vigente que le haya sido impuesta en su condición de funcionario público o como Delegado de alguna Comisión Técnica.

13.2 Incompatibilidades para ejercer como Revisor Urbano:

a) Participar en el diseño o ejecución de un proyecto de habilitación urbana y/o, anteproyecto o proyecto de edificación, según corresponda.

b) Que el proyecto de la habilitación urbana, el anteproyecto o proyecto de edificación se vaya a ejecutar: En un predio que le pertenezca a él, a su cónyuge, o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Que el proyecto de habilitación urbana, el anteproyecto o proyecto de edificación: Se desarrolle en un predio que pertenezca al dominio de una persona jurídica de la cual sea asociado o tenga alguna participación en la misma o vínculo laboral o contractual.

d) Que el profesional o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: Intervenga como proyectista, constructor o responsable de obra.

e) Participar en una especialidad y/o categoría en las que no se encuentra registrado.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

#### Artículo 14.- Suscripción de Acuerdo

14.1 El interesado solicita al Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura la revisión de su

proyecto, para lo cual le proporciona en formato físico y/o digital, la información y documentación preliminar a fin que determine el costo, las condiciones y el plazo del servicio, que deben quedar establecidos en el acuerdo.

14.2 El Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura presenta al interesado a los siguientes profesionales que intervienen en la revisión del proyecto y emisión de Informe Técnico:

- El equipo de Revisores Urbanos debidamente acreditados;
- Los Delegados Ad hoc; y,
- Los representantes de las entidades y/o empresas prestadoras de servicios.

14.3 De encontrarse conformes suscriben el acuerdo el interesado y los Revisores Urbanos que participan, estableciendo entre otros, la forma en la que se comunican las observaciones, en caso se efectúen, pudiendo ser por medio físico o por correo electrónico. El interesado entrega el proyecto con toda la documentación requerida de acuerdo a la modalidad establecida en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias, según el trámite a solicitar.

14.4 En el caso que uno de los Revisores Urbanos no logre ser ubicado para subsanar las observaciones efectuadas por la Municipalidad dentro del plazo otorgado, los demás Revisores Urbanos deben acordar la incorporación del especialista sustituto con la aceptación del interesado, a fin que el citado Revisor Urbano verifique nuevamente el proyecto y lo concuerde con el resto de especialidades.

14.5 En el acuerdo se puede pactar la emisión de un nuevo Informe Técnico, previo a la presentación del expediente ante la Municipalidad correspondiente.

#### Artículo 15.- Procedimiento

15.1 El Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura:

a) Coordina con los otros Revisores Urbanos intervinientes para dar inicio al proceso de verificación dentro del plazo acordado.

b) Contacta de manera directa y personalizada al (los) Delegado (s) Ad hoc o representante (s) de las entidades y/o empresas prestadoras de servicios que estime pertinente, acordando las condiciones y términos del servicio requerido.

15.2 Para efectos de lo establecido en el literal precedente: El Ministerio de Cultura (MC), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), así como las empresas prestadoras de servicios designan y publicitan a sus Delegados Ad hoc o representantes que brinden apoyo técnico cuando el Revisor Urbano, en cumplimiento de sus funciones, lo requiera, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 4 de la Ley.

15.3 De realizarse la verificación del proyecto en distintos momentos, se sigue el orden siguiente:

- Especialidad de Arquitectura y Ad - hoc, de ser el caso.
- Especialidad de Estructuras.
- Especialidades de Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Sanitarias.

15.4 En caso de observaciones en alguna especialidad, éstas son comunicadas por el especialista que las realiza al interesado, con copia a los demás Revisores Urbanos intervinientes en la verificación del proyecto.

15.5 Culminado el proceso de verificación sin observaciones en todas las especialidades, los Revisores Urbanos, los Delegados Ad hoc y los representantes de las entidades con competencia, suscriben y sellan tanto el Informe Técnico como la respectiva documentación

técnica, en forma colegiada, devolviendo al interesado el expediente más el Informe Técnico en tres juegos. Los Revisores Urbanos consignan su firma y sello, el cual debe contener el Código de Registro.

**15.6** El Informe Técnico tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley.

#### **Artículo 16.- Aplicación de normas urbanísticas y/o edificatorias**

En el proceso de evaluación previa de los proyectos de habilitación urbana y de los anteproyectos y proyectos de edificación, los Revisores Urbanos sólo verifican que los mismos cumplan con las normas urbanísticas y/o edificatorias aplicables al proyecto, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que correspondan, de acuerdo con la normatividad sobre la materia, según lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 4 de la Ley.

### **CAPÍTULO V**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 17.- Ejercicio de los Revisores Urbanos**

Los Revisores Urbanos tienen responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos derivados del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 5 de la Ley.

##### **Artículo 18.- Infracciones y sanciones**

Los siguientes actos constituyen infracciones de los Revisores Urbanos:

###### **18.1** De primer grado:

- a) No comunicar al Colegio Profesional respectivo que está impedido para ejercer la función.
- b) Proporcionar información inexacta o adulterada en relación al cumplimiento de los requisitos de inscripción.
- c) Emitir el Informe Técnico sobre expedientes con la documentación incompleta.
- d) Ejercer como Revisor Urbano vencida la vigencia de su inscripción.

Estas infracciones son sancionadas con inhabilitación temporal hasta por cinco (05) años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan según la normatividad vigente.

###### **18.2** De segundo grado:

- a) Reincidir en la comisión de alguna infracción de primer grado.
- b) Prestar servicios de Revisor Urbano estando impedido de hacerlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 13; o inhabilitado en el ejercicio profesional.
- c) Emitir Informe Técnico en contravención a lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3.

Estas infracciones son sancionadas con inhabilitación permanente, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan según la normatividad vigente.

**18.3** El profesional que incumpla con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3, es sancionado con amonestación escrita, dejando constancia de la misma en el legajo personal.

##### **Artículo 19.- Procedimiento sancionador**

El Colegio Profesional respectivo somete al Revisor Urbano a un procedimiento sancionador cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de alguna de las infracciones establecidas en el artículo precedente.

##### **Artículo 20.- Instancias del procedimiento sancionador**

La primera instancia del procedimiento sancionador es la persona u órgano del Colegio Profesional responsable de la inscripción de los agremiados en el Registro.

La segunda instancia es el Comité de Ética del Colegio Profesional.

##### **Artículo 21.- Desarrollo del procedimiento sancionador**

**21.1** El procedimiento sancionador es iniciado por denuncia del interesado o impulsado por el Colegio Profesional; sin perjuicio de los procesos civiles, administrativos y penales a que hubiera lugar.

**21.2** Recibida la denuncia, la persona u órgano responsable de la inscripción, notifica la misma al Revisor Urbano, señalando la presunta infracción en la que hubiera incurrido el Revisor Urbano y la sanción que sería aplicable, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que presente sus descargos.

**21.3** Vencido el plazo otorgado al denunciado, la persona u órgano responsable de la inscripción en el Colegio Profesional, cuenta con cinco (05) días hábiles para resolver; de encontrar responsabilidad en el Revisor Urbano denunciado, emite la resolución precisando la infracción cometida así como la sanción aplicada.

**21.4** Contra la resolución, el denunciado puede interponer los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada.

**21.5** Contra la resolución, el denunciado puede interponer dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada, los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**21.6** Los recursos administrativos son resueltos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de su presentación.

**21.7** Se agota la vía administrativa cuando:

- a) La resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración queda consentida; o,
- b) Se emite la resolución que resuelve el Recurso de Apelación.

**21.8** De no probarse la existencia de la infracción o de no existir responsabilidad del denunciado en la comisión de la misma, se dispone el archivo definitivo de la denuncia.

##### **Artículo 22.- Registro de infracciones y sanciones**

Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los Revisores Urbanos se registran en el legajo individual de cada profesional.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Aprobación del formato de Informe Técnico**

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprueba el formato de Informe Técnico dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

El citado formato contiene, como mínimo, el acuerdo entre las partes, y los rubros correspondientes al dictamen como las observaciones, la firma y el sello de los profesionales que intervienen en la verificación del proyecto.

##### **Segunda.- Determinación de pagos a cargo de los Colegios Profesionales**

Los pagos por conceptos de inscripción, renovación, revalidación, recategorización, capacitación, acreditación y supervisión son establecidos y administrados por los correspondientes Colegios Profesionales.

#### **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación

jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores involucrados en los procedimientos administrativos.

La última modificación a la Ley se efectuó a través del Decreto Legislativo N° 1225, el cual modifica los artículos 4, 10, 11, 16 y 25 de la Ley, regulando en el numeral 6 del artículo 4 la figura de los Revisores Urbanos; asimismo, el citado Decreto Legislativo establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) adecuará mediante Decreto Supremo, el Reglamento de los Revisores Urbanos a lo dispuesto en dicha norma.

El Reglamento de los Revisores Urbanos vigente se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2010-VIVIENDA, por lo que este dispositivo legal requiere adecuarse a las modificaciones realizadas a la Ley a través del Decreto Legislativo N° 1225.

En este sentido, se propone aprobar un nuevo Reglamento de los Revisores Urbanos, el cual tiene por objeto regular la actuación del Revisor Urbano, en los procedimientos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D establecidas en la Ley.

De conformidad con la Ley, el Revisor Urbano es el profesional arquitecto o ingeniero facultado por el Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) o el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), respectivamente, para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación en las modalidades B, C y D, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que se aplican al proyecto, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que correspondan, luego de lo cual procede a la emisión del respectivo Informe Técnico, garantizando el cumplimiento de la normativa respectiva. Cabe mencionar que antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1225, el Revisor Urbano solo verificaba proyectos correspondientes a la modalidad C.

Asimismo, el Revisor Urbano para el ejercicio de sus funciones requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o de Ingenieros, debiendo agruparse o asociarse. Al respecto, la propuesta normativa señala los campos de especialidad requeridos para la verificación de cada proyecto de habilitación urbana, anteproyecto y/o proyecto de edificación, estableciendo que el Revisor Urbano puede contar con la colaboración de personas a su cargo, manteniendo la responsabilidad exclusiva del resultado de la verificación.

El citado proyecto establece que la acreditación para Revisor Urbano es en las Categorías I, II y III, considerando su experiencia profesional, así como su participación en el diseño de proyectos y en las Comisiones Técnicas. Señala además las funciones, los impedimentos e incompatibilidades para ejercer como Revisor Urbano; el requerimiento de manera directa y personalizada a los Delegados Ad hoc del Ministerio de Cultura (MC), del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y a los representantes de las entidades y/o empresas prestadoras de servicios, quienes brindarán apoyo técnico cuando la verificación del proyecto lo requiera.

De acuerdo al sub numeral 6.2 del numeral 6 del artículo 4 de la Ley, el profesional que se desempeña como Revisor Urbano requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, que para dichos efectos, implementen el CAP y el CIP, a mérito de lo cual el referido proyecto establece funciones para los mencionados Colegios Profesionales; la capacitación que brindarán a los profesionales postulantes a Revisores Urbanos; así como, establece el procedimiento, los requisitos y las características del Registro Nacional de Revisores Urbanos.

Respecto a la suscripción del acuerdo entre el interesado y el equipo de los Revisores Urbanos que participan en la verificación del proyecto, la propuesta normativa establece que el Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura es el encargado de presentar al interesado, a los profesionales de los distintos campos de especialidad debidamente acreditados, quienes se encargarán de la verificación del proyecto, estableciendo el contenido mínimo a considerarse en el citado acuerdo; asimismo, regula el proceso de verificación del proyecto; la emisión del Informe Técnico, el cual es suscrito por todos los participantes como son: Los Revisores Urbanos, los Delegados Ad hoc y los representantes de las entidades y/o empresas prestadoras de servicios; y, la documentación técnica respectiva que contendrá el Informe señalado.

El proyecto de Reglamento tipifica las infracciones, las sanciones correspondientes y regula el procedimiento sancionador, sin perjuicio de los procesos civiles, administrativos y penales que correspondan, según la normatividad vigente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1225, el CAP y el CIP tienen a su cargo la capacitación, la acreditación y el registro de los profesionales que postulan para Revisores Urbanos, estando encargados de llevar un registro, mantenerlo actualizado y, publicitar en su portal institucional el citado registro, con lo cual garantizan la seguridad y calidad de las obras resultantes de los proyectos verificados por el Revisor Urbano.

Además, la municipalidad correspondiente realiza la verificación administrativa y la verificación técnica, según corresponda; formula observaciones y dispone la inmediata paralización de la obra hasta la subsanación de las mismas; y, en caso que no se subsanen dentro del plazo previsto, procede a declarar la nulidad de oficio de las Licencias de Habilitación Urbana o de Edificación otorgadas, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se ha previsto, en una Disposición Complementaria Final referida a que el CAP y el CIP establecen y administran los pagos por conceptos de inscripción, renovación, revalidación, recategorización, capacitación, acreditación y supervisión, lo cual permitirá implementar y dar operatividad al Registro Nacional de Revisores Urbanos.

Conforme a lo expuesto, el presente proyecto de dispositivo desarrolla lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1225, permitiendo garantizar la obtención oportuna de las licencias de habilitación urbana y de edificación, lo cual agiliza la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios, incrementando la inversión privada en el sector construcción.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del proyecto normativo no irrogará gasto alguno al tesoro público; por el contrario, la implementación del Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos y del Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, a cargo de los Colegios Profesionales respectivos, incrementará la inversión en el sector construcción, al brindar mayor dinamismo a los procedimientos de obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, permitiendo que los proyectos correspondientes a las Modalidades B, C y D sean verificados por los Revisores Urbanos, sin descuidar la seguridad de las edificaciones.

## ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto Supremo dispone la aprobación del Reglamento de los Revisores Urbanos, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y, deroga al Reglamento de los Revisores Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2010-VIVIENDA.

**Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, y su Exposición de Motivos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 020-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 031-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 004-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-MAET-JHÁ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, declara de interés nacional la promoción del acceso a la propiedad formal y su inscripción registral con el fin de garantizar los derechos de todos los ciudadanos a la propiedad y al ejercicio de la iniciativa privada en una economía social de mercado, establecidos en el inciso 16) del artículo 2 y en los artículos 58 y 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Título III del citado Decreto Legislativo, entre otros, regula el desarrollo de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el Decreto Legislativo N° 1202, que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, con el fin de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, a cargo de COFOPRI, prevé en su Quinta Disposición Complementaria Final, que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprobará el Reglamento de los citados Programas, siendo necesaria la aprobación de la citada norma;

Que, en consecuencia corresponde disponer la publicación del referido proyecto de Reglamento en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de este Ministerio, por un plazo de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen las observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, y su Exposición

de Motivos, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en el que se mantendrá por un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el citado diario, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe), en el link "Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda"; para que coordine con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI la atención de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO  
N° -2016-VIVIENDA**

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE  
ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE  
VIVIENDA, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO III DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 803, MODIFICADO POR  
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1202 Y SUS  
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1202, se modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y se dictan medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, con el objeto de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1202, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprobará el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, con la finalidad de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a cargo de COFOPRI;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que

se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, que contiene cuatro (04) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y un (31) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales.

#### Artículo 2.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo, y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,

### REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO III DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 803, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1202 Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de los Programas de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, a fin de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda que ejecuta COFOPRI a través del Programa de Adjudicación de Lotes de Vivienda, se realiza a nivel nacional, sobre terrenos de propiedad del Estado, desocupados u ocupados por pobladores cuya posesión se haya iniciado dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, fecha de publicación de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Se encuentran excluidos en la ejecución de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, las áreas y/o terrenos descritos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1202.

##### Artículo 3.- Abreviaturas

Para efectos del presente Reglamento son de aplicación las siguientes abreviaturas:

- **COFOPRI:** Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- **Decreto Legislativo:** Decreto Legislativo N° 1202, que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del acceso a la propiedad formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal.
- **MVCS:** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **PAL:** Programa de Adjudicación de Lotes con fines de Vivienda.
- **RdP:** Registro de Predios.
- **Reglamento:** Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias.
- **SBN:** Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

#### Artículo 4.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

a. **Acta de Sorteo:** Documento en el cual se deja constancia que el postulante ganador del sorteo del PAL, ha obtenido la adjudicación del lote conforme a una selección aleatoria y a las normas estipuladas en la convocatoria.

b. **Área de intervención:** Es la zona donde se ejecutan las acciones necesarias para implementar el PAL.

c. **Beneficiario:** es aquel poseedor o postulante que haya resultado elegible, al haber participado en las convocatorias y/o sorteos que organiza COFOPRI y que además ha cumplido con proporcionar la información, requisitos y pagos exigidos, quienes han sido aprobados en las verificaciones y evaluaciones efectuadas por COFOPRI, conforme a los plazos previstos. Están excluidos de ser elegibles, aquellos que se encuentran incurso en los supuestos previstos por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

d. **Convocatoria:** Comunicación efectuada por COFOPRI a las personas de menores recursos para obtener un lote de vivienda, que pudieran estar interesados en participar en el PAL. Se aplica en el caso de terrenos desocupados.

e. **Cruce de doble propiedad:** Consulta que hace COFOPRI a la SUNARP al momento de la calificación, para determinar si los poseedores o postulantes son propietarios de otro inmueble, en la misma provincia donde se ejecuta el PAL.

f. **Elegible:** Es aquel poseedor o postulante que luego de la calificación efectuada por COFOPRI, cumple con los requisitos para acceder a un PAL, según la modalidad que corresponda.

g. **Empadronamiento:** Etapa que tiene por objeto, identificar al poseedor que ejerce la posesión del lote, en que condición la ejerce, y verificar físicamente el uso del lote, recabando para tal efecto la documentación sustentatoria.

h. **Liquidación de gastos:** Es la determinación de los gastos administrativos y operativos realizados por COFOPRI en la ejecución del PAL, que se efectúa a la culminación del ejercicio fiscal, para distribuir el saldo de los ingresos entre COFOPRI y el tesoro público.

i. **Listado de poseedores o postulantes observados:** Relación de poseedores o postulantes empadronados, cuya evaluación ha determinado que deben presentar documentación o información adicional, para completar el proceso de calificación.

j. **Lote abandonado:** Lote comprendido en un PAL ejecutado en terreno ocupado, en el que existe algún tipo de construcción pero que no presenta signos de posesión o uso permanente, y cuya construcción evidencia rasgos de deterioro.

k. **Lote con obras civiles de carácter permanente:** Lote comprendido en un PAL ejecutado en terreno ocupado, que presenta edificaciones de carácter permanente.

l. **Lote con signo de ocupación:** Lote comprendido en un PAL ejecutado en terreno ocupado, que se encuentra delimitado u ocupado total o parcialmente con materiales o construcciones, pero que no muestra signos de vivienda.

m. **Lote vacío:** Lote comprendido en un PAL ejecutado en terreno ocupado, en el que se observa que dentro de su perímetro, no existe vivienda, construcción, ni se da uso alguno al predio.

n. **Oferta de Venta:** Comunicación al beneficiario de la adjudicación, conteniendo la identificación del predio, el precio de venta, lugar y fecha de pago, la cual tiene una vigencia determinada.

o. **Padrón de poseedores o postulantes elegibles:** Listado de las personas naturales que han cumplido con todos los requisitos para ser declarados aptos en la etapa de calificación del PAL, en los terrenos desocupados.

p. **Poseción:** Ejercicio de hecho, de uno o más atributos inherentes a la propiedad. No es considerado poseedor a quién se encuentre en relación de dependencia respecto de otro, conservando la posesión en nombre de éste, y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas.

q. **Servicios Públicos:** Son aquellas actividades definidas como tales por la Ley que las regula, que buscan satisfacer una necesidad pública esencial y de interés general.

r. **Sorteo de lotes:** Acto público con presencia del Notario, cuya finalidad es la asignación de lotes a los postulantes elegibles en los PAL en terrenos desocupados.

s. **Unidad Territorial:** Ámbito geográfico en el cual se ubica el PAL, cuya delimitación está determinada por COFOPRI para su ejecución.

t. **Valuación:** Determinación del valor de un bien de acuerdo a sus características físicas.

## TÍTULO II

### PROGRAMA DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA

#### Artículo 5.- Población Objetivo

La población objetivo a la que se dirigen los PAL, son las familias de menores recursos para la obtención de un lote de vivienda, que no tienen propiedad predial dentro de la provincia donde se ubica el PAL, que no han sido beneficiados con la adjudicación de un lote o solución habitacional del Estado, que tienen carga familiar, y cuyos miembros no formen parte de otra familia postulante.

#### Artículo 6.- Criterios para la determinación de las áreas de intervención

Para determinar las áreas de intervención donde se ejecutan los PAL, se aplican concurrentemente los siguientes criterios:

a. Ubicadas en zona urbana, zona de expansión urbana y/o áreas pasibles de incorporar a la zona de expansión urbana.

b. Con factibilidad para implementar servicios públicos, e infraestructura urbana.

c. No se encuentren ubicadas en zonas de potencial riesgo o alto riesgo no mitigable.

d. No se encuentren ubicadas en las zonas descritas en los supuestos establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo.

#### Artículo 7.- Características de los PAL

Son características de los PAL a cargo de COFOPRI:

a. La simplificación, desregulación y la aplicación de economías de escala en la ejecución de sus procedimientos.

b. Se ejecutan de oficio y de manera progresiva en los terrenos de propiedad del Estado que COFOPRI determine para tal fin.

c. Accesible económicamente.

d. Se ejecutan en terrenos estatales desocupados, u ocupados en el período comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, estableciendo requisitos diferenciados para cada supuesto.

e. Se ejecuta por etapas.

#### Artículo 8.- Etapas

La ejecución de los PAL a cargo de COFOPRI se desarrolla según las siguientes etapas:

a. Identificación de terrenos: En esta etapa se determinan las áreas de intervención, mediante el uso de información cartográfica georeferenciada existente en COFOPRI y de aquella que remitan las entidades públicas y privadas, incluyendo las organizaciones de pobladores.

b. Diagnóstico: Etapa técnico - jurídica en la que se determina si procede o no, la ejecución del PAL, determinando si cumple con las condiciones legales, de seguridad, habitabilidad y sostenibilidad para su desarrollo.

c. Saneamiento de terrenos y diseño de la lotización: Etapa técnico - jurídica, en la cual se inscribe el predio matriz objeto de intervención y los actos de saneamiento que correspondan en el RdP; así como, la inscripción del respectivo Plano de Trazado y Lotización - PTL.

d. Calificación y adjudicación de lotes: Etapa que se inicia con convocatorias públicas y cuyos postulantes están sujetos a la calificación que realiza COFOPRI respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, para ser beneficiarios del PAL; así como, el pago del lote, la emisión e inscripción del título de propiedad correspondiente.

Las resoluciones, planos y títulos de propiedad que apruebe o emita COFOPRI, constituyen mérito suficiente

para que los registradores del RdP, procedan a realizar la inscripción correspondiente.

#### Artículo 9.- Modalidades de adjudicación de lotes

La adjudicación de lotes se realiza mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a. A título oneroso y a valor arancelario o comercial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

b. A título gratuito en los casos de transferencia en propiedad de lotes de equipamiento urbano a favor de las entidades competentes y en casos de lotes transferidos dentro de los procesos de reubicación, ejecutados en el marco de las normas especiales que las dispongan.

#### Artículo 10.- Valuación de lotes

COFOPRI realiza la valuación de los lotes de los PAL, según el siguiente detalle:

a. Valuación Arancelaria: COFOPRI establece en todos los lotes comprendidos en el PAL, los valores arancelarios por metro cuadrado que les correspondan, de conformidad con los planos prediales aprobados por la entidad competente que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos.

Para tal efecto el MVCS proporciona a COFOPRI los planos prediales que contienen los valores arancelarios de los terrenos urbanos a nivel nacional, aprobados anualmente mediante Resolución Ministerial o Resoluciones de Gobierno Regional, conforme corresponda.

En el supuesto que la lotización no cuente con valores arancelarios aprobados, COFOPRI solicita al MVCS o al Gobierno Regional, según corresponda, emita los valores de dicha zona.

b. Valuación Comercial: Se establece para el caso de los lotes comerciales, de lotes de vivienda cuyos poseedores sean propietarios de otro lote en la provincia donde se ejecuta el PAL, y para los lotes que exceden los 300 metros cuadrados, respecto del exceso de área. La valuación se determina de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la efectúa un perito contratado por COFOPRI para tal efecto, el pago por el servicio prestado, está a cargo del poseedor postulante.

#### Artículo 11.- Forma de pago

La adjudicación de los lotes, se efectúa bajo la modalidad de pago al contado, el cual se realiza hasta en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

El pago se puede efectuar en forma fraccionada, hasta en tres partes, sin intereses.

Cumplido el pago total del valor del lote, se emite el título de propiedad a favor del postulante o poseedor beneficiario.

COFOPRI puede utilizar los servicios del sistema financiero, para recaudar los pagos por la adjudicación de los lotes.

#### Artículo 12.- Liquidación de gastos

Culminado el procedimiento de adjudicación onerosa, COFOPRI efectúa la liquidación de los gastos operativos y los gastos administrativos en que haya incurrido durante la ejecución de los PAL, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la entidad, procediendo a deducirlos de los ingresos obtenidos por la adjudicación de los lotes, distribuyendo el saldo resultante en calidad de ingresos propios, entre COFOPRI y el Tesoro Público en una proporción de treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%), respectivamente.

#### Artículo 13.- Información a cargo de las entidades públicas

Las entidades públicas que cuenten con documentación e información cartográfica y demás que resulten necesarias para la ejecución o implementación de los PAL por parte de COFOPRI, deben proporcionarla a su requerimiento.

#### Artículo 14.- Los PAL y la dotación de servicios e infraestructura

COFOPRI, remite a las empresas prestadoras de servicios (EPS), los planos de lotización del PAL, para que cuenten con la información técnica necesaria para la

dotación de servicios a las zonas donde se ubiquen los PAL, conforme a sus planes de expansión.

Las EPS priorizan la dotación de recursos financieros para realizar los estudios y/o ejecuten obras de infraestructura en los PAL que sean desarrollados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo. En caso no se cuente con recursos suficientes las EPS pueden solicitar al MVCS una transferencia financiera, la cual puede ser atendida de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Sector. En caso contrario es optativo que el beneficiario, para efectos de la implementación de los servicios de agua potable y saneamiento, se acoja a los mecanismos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento.

### TÍTULO III

## PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA EN TERRENOS DESOCUPADOS.

### CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO

#### Artículo 15.- Identificación de terrenos

COFOPRI prioriza sus intervenciones considerando la demanda de vivienda y la disponibilidad de terrenos del Estado; para ello se tiene en cuenta, la información que proporcionan las entidades públicas y privadas.

#### Artículo 16.- Acciones de diagnóstico

16.1 COFOPRI realiza las siguientes acciones para el diagnóstico de terrenos:

a. Recopila información de entidades públicas y privadas de los terrenos identificados para la implementación de los PAL.

b. Búsqueda en el RdP para identificar derechos inscritos y posibles cargas o gravámenes.

c. Inspección de campo para determinar las condiciones del terreno, servicios públicos que sean prestados en la zona colindante, y las limitaciones que pudieran existir para el desarrollo del PAL.

d. Consulta a la entidad prestadora del servicio de saneamiento, a fin que comunique sobre la factibilidad de servicios de contar con los servicios que brinda.

e. Evaluación, y elaboración del informe de diagnóstico técnico legal para establecer la procedencia o improcedencia de la implementación del PAL, y las estrategias para el saneamiento.

f. Comunica a la Municipalidad de la jurisdicción.

g. En el caso que de la evaluación de diagnóstico se advierta la necesidad de contar con la opinión de Municipalidad, SERNANP, Ministerio de Cultura, o de otra entidad competente, COFOPRI a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo, efectúa la consulta para la emisión del correspondiente informe.

h. Comunica las acciones adoptadas a la SBN, a fin de no duplicar intervenciones en el mismo ámbito jurisdiccional.

16.2 En el supuesto que se determine sobre la no factibilidad de instalación de los servicios básicos, se emite el informe de diagnóstico señalando la no viabilidad, procediendo al archivo del expediente correspondiente.

### CAPÍTULO II

#### ACCIONES DE SANEAMIENTO

#### Artículo 17.- Saneamiento de terrenos y diseño de la lotización

COFOPRI ejecuta las siguientes acciones:

a. Elabora los planos necesarios para el saneamiento y solicita al RdP la inscripción de la inmatriculación, o asunción de la titularidad del área matriz a su favor, y de ser el caso, la independización, desmembración, acumulación, rectificación, o cualquier otra acción registral que sea necesaria para el saneamiento del predio matriz.

b. Diseña la lotización del PAL y elabora el plano de trazado y lotización, determinando las áreas destinadas

a vivienda, comercio, equipamiento urbano u otros y lo inscribe en el RdP.

### CAPÍTULO III

#### CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOTES

#### Artículo 18.- Convocatoria

COFOPRI realiza una convocatoria pública por única vez, a través de su página web y en el diario de la localidad u otros que se determine, en los que se establece el procedimiento y el cronograma de inscripción al PAL.

La convocatoria está dirigida a personas naturales mayores de edad, con carga familiar, que sean residentes en la unidad territorial delimitada.

#### Artículo 19.- Inscripción de postulantes al PAL

De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, los postulantes presentan su solicitud de inscripción en la mesa de partes de COFOPRI, la que debe estar llenada en el formato aprobado por dicha entidad, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

a. Documento Nacional de Identidad.

b. Partida de Matrimonio, o declaración de ser convivientes sin impedimento matrimonial, resolución judicial y/o certificación notarial de declaración de unión de hecho.

c. Declaración jurada de no haber transferido o vendido propiedad con fines de vivienda en el plazo de los últimos cinco (5) años, contados desde la fecha de la convocatoria.

d. Declaración jurada de no tener una propiedad o ser copropietario sobre otro inmueble destinado a vivienda en la provincia donde se desarrolla el PAL.

e. Declaración jurada de no tener una denuncia en su contra interpuesta ante el Ministerio Público por los supuestos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Final a la que se refiere el Decreto Legislativo.

f. Documentos que acrediten tener carga familiar y que se trate de las personas con quienes cohabitan en el mismo domicilio, pudiendo ser: esposa, conviviente, hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o mayores de 25 años con discapacidad, sus padres o abuelos o Declaración Jurada de corresponder.

COFOPRI verifica si el postulante cumple con los documentos señalados en el párrafo precedente; de no ser así, le concede un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar. Vencido el plazo anterior, sin haber efectuado la subsanación correspondiente, la solicitud se tiene por no presentada.

#### Artículo 20.- Calificación

Una vez realizada la verificación formal favorable de la solicitud y demás documentos señalados en el artículo anterior, se realiza la calificación documentaria.

Producto de la calificación, se emite el padrón de postulantes aptos, el cual es remitido a la SUNARP para la certificación de doble propiedad. Asimismo se genera un "Listado de Postulantes Observados" concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para que subsanen algún defecto formal. En caso de no hacerlo, se considera en la condición de "descalificado", quedando registrada dicha información en el Sistema Integrado de COFOPRI.

Cumplida la acción anterior y recibida la respuesta de la SUNARP sobre doble propiedad, se emite el "Padrón de Postulantes Elegibles" y se publica en la municipalidad más cercana al PAL.

#### Artículo 21.- Publicación de padrón y valor del lote

Concluida la calificación, se publica el padrón de postulantes elegibles y el valor de los predios ofertados, precisando el pago y el plazo para su cancelación, por un plazo de cinco (5) días calendario.

Los postulantes elegibles, pueden solicitar ante COFOPRI la corrección de algún error material, conforme a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 22.- Sorteo

Con presencia de un Notario, COFOPRI realiza el sorteo público para determinar a los postulantes que serán declarados elegibles para la asignación de los lotes

individuales de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, levantándose un acta, la cual se publica en la municipalidad distrital correspondiente, en la que consta el resultado del sorteo efectuado, el listado de elegibles, con la plena identificación de los lotes con los que resulten favorecidos; consignando además hasta dos (02) postulantes accesorios por lote, según el orden del resultado del sorteo.

El elegible para la adjudicación de un lote, tiene ciento ochenta (180) días calendario no prorrogables, para realizar la cancelación del precio; el plazo se contabiliza desde la fecha de notificación de la oferta de venta, efectuada en el domicilio indicado por el postulante.

Luego del pago efectuado, COFOPRI emite el título de propiedad y los inscribe en el RdP, para su posterior entrega a los que resultaron como elegibles del PAL a través de sus ventanillas de atención al público, a nivel nacional.

#### TÍTULO IV

### PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA, EN TERRENOS OCUPADOS

#### CAPÍTULO I

##### IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO

###### Artículo 23.- Identificación de terrenos

COFOPRI determina unidades territoriales, que cuenten con ocupación con fines de vivienda por parte de pobladores, cuya posesión se haya iniciado en el período comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, a fin de establecer los ámbitos de intervención para la ejecución de los PAL.

###### Artículo 24.- Diagnóstico

COFOPRI ejecuta las siguientes acciones:

a. Solicita información a entidades públicas y privadas del área de intervención del PAL a fin de determinar la antigüedad de la posesión.

b. Verifica los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito de temporalidad, respecto del predio matriz, los mismos que están contenidos en documentos públicos o privados de fecha cierta.

c. Confronta la información recopilada con sus sistemas de información geográfica y otros, a efectos de determinar la antigüedad del PAL.

d. Establece el nivel de ocupación porcentual, e identifica la cantidad de lotes ocupados, vacíos, abandonados, precisando los actos de posesión que recaigan en ellos.

e. Si el informe de diagnóstico determina la procedencia de ejecutar el PAL, se realizan acciones comunicacionales y asambleas informativas.

f. Comunica las acciones adoptadas a la SBN, a fin de no duplicar intervenciones en el mismo ámbito jurisdiccional.

###### Artículo 25.- Aceptación para la incorporación al PAL

Para incorporar a la población al PAL se debe contar con la aceptación mayoritaria de los poseedores quienes deben manifestarla por escrito al procedimiento de adjudicación a título oneroso, mediante acta suscrita con funcionario de COFOPRI.

Cumplido con lo establecido en el párrafo precedente, COFOPRI da inicio a las correspondientes acciones de saneamiento físico legal.

#### CAPÍTULO II

##### ACCIONES DE SANEAMIENTO

###### Artículo 26.- Del Saneamiento

COFOPRI ejecuta las siguientes acciones:

a. Elabora los planos para el saneamiento y solicita al RdP la inmatriculación o asume la titularidad del área matriz a su favor, y de ser el caso, la independización, desmembración, acumulación, rectificación, o cualquier otra acción registral que sea necesaria para el saneamiento del predio matriz.

b. Elabora el plano de trazado y lotización del PAL, en el que se determinan los lotes de vivienda, comercio, equipamiento urbano, las vías y las secciones de vías.

c. Solicita al RdP, la inscripción del plano perimétrico (PP) y del plano de trazado y lotización (PTL) del PAL.

d. Comunica la inscripción del PP y del PTL a la municipalidad provincial.

e. Efectúa acciones de replanteo, cuando corresponda.

f. Oficia a las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos, a efectos que en sus planes de expansión se incorporen y provean los servicios correspondientes a los PAL.

#### CAPÍTULO III

##### CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOTES

###### Artículo 27.- Convocatoria e Inscripción de postulantes al PAL

De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, la cual se efectúa por una única vez a los poseedores residentes en el PAL, éstos deben presentar personalmente su solicitud de inscripción, correctamente llenada en el formato aprobado por COFOPRI.

Los poseedores, además de presentar la citada solicitud, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar copia del Documento Nacional de Identidad.

b. Ejercer la posesión del lote en el período comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010.

c. No ser propietario o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda dentro de la provincia donde se ejecuta el PAL.

d. No haber sido excluidos de los proyectos o programas de formalización de vivienda conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

###### Artículo 28.- Acreditación de la posesión

Para acreditar el ejercicio de la posesión, el poseedor debe presentar la copia de uno o más de los siguientes documentos:

a. Documentos públicos o privados que acrediten de manera fehaciente el ejercicio de la posesión.

b. Recibos de pago de los servicios de agua, luz, telefonía u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote.

c. Contratos de préstamo celebrado entre el poseedor con instituciones públicas o privadas con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales.

d. Certificado de posesión expedido por las municipalidades provinciales o distritales.

###### Artículo 29.- Empadronamiento

COFOPRI, previa difusión, realiza por una única vez el empadronamiento de los poseedores que hayan presentado su solicitud y que ocupan el lote, con el fin de identificar a los poseedores elegibles para la adjudicación.

El empadronamiento se ejecuta de forma directa en cada lote del PAL, con el llenado de la ficha correspondiente la cual debe estar debidamente suscrita y con impresión dactilar de los poseedores que cumplan con el ejercicio de la posesión del lote.

###### Artículo 30.- Calificación

Realizado el empadronamiento, COFOPRI efectúa la calificación individual de la solicitud de inscripción y de la ficha de empadronamiento, así como, de la documentación presentada, con el fin de determinar si los poseedores acreditan los requisitos para ser elegibles al PAL.

Respecto de la calificación del ejercicio de la posesión, se consideran los siguientes conceptos:

a. Lote con signo de ocupación, aquel delimitado u ocupado total o parcialmente con materiales o construcciones, pero que no muestra signos de vivencia.

b. Lote con obras civiles de carácter permanente, aquel que presenta edificaciones de carácter permanente.

En el caso de poseedores ausentes COFOPRI notifica al domicilio consignado en su solicitud, señalando dos fechas para la visita de empadronamiento, de no ejecutarse por ausencia del poseedor, éste pierda la condición de postulante, resultando de aplicación lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

#### Artículo 31.- Publicación de resultados

a. COFOPRI emite y publica durante dos (02) días hábiles, el listado de los poseedores observados, para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles subsanen las observaciones; de no subsanarse en dicho plazo, pierden la condición de poseedores postulantes.

La publicación de las observaciones se realiza en la página Web de COFOPRI, y en sus oficinas desconcentradas a nivel nacional.

b. Culminada la calificación y obtenido el resultado del cruce de doble propiedad efectuado por la SUNARP a solicitud de COFOPRI, conforme al cronograma establecido se emite el padrón de "poseedores elegibles" en el cual se fija el precio de lote a valor arancelario.

En el caso que un poseedor elegible se encuentre comprendido en el supuesto de doble propiedad, luego de la publicación del padrón antes mencionado, COFOPRI le notifica la oferta de venta del lote, a valor comercial.

c. El padrón de los poseedores elegibles y el valor de los lotes, es publicado en el lugar del PAL por un plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, hecho que es constatado por dos (02) vecinos del lugar, suscribiendo el acta de publicación en señal de conformidad. En este plazo los interesados pueden solicitar la corrección de la información consignada en el padrón, en cuyo caso COFOPRI debe realizar las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.

d. El pago, se realiza en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario de efectuada la publicación. Verificado el pago total del predio asignado, se emite el título de propiedad en el cual consta la adjudicación a favor del poseedor beneficiario, el que es remitido al RdP para la inscripción correspondiente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Transferencia de lotes a municipalidades provinciales

COFOPRI transfiere a la municipalidad provincial de la respectiva jurisdicción, los lotes que no hayan sido adjudicados en los siguientes casos:

a. Cuando los postulantes o los poseedores no cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

b. Cuando los elegibles o los poseedores no hayan efectuado el pago del precio del lote dentro del plazo fijado en la oferta de venta.

c. Cuando los poseedores no hayan sido empadronados en la oportunidad que COFOPRI establezca.

d. Cuando los poseedores no manifiesten su aceptación para ser incorporados al PAL correspondiente.

Esta transferencia se realiza con la exclusiva finalidad que los lotes sean destinados a equipamiento urbano, bajo sanción de nulidad y las responsabilidades que ello conlleva. Para tal efecto, COFOPRI emite el respectivo instrumento de transferencia.

##### Segunda.- Facultad de emitir Directivas

Para la aplicación del presente reglamento, COFOPRI emite las directivas que sean necesarias.

##### Tercera.- Aplicación supletoria de las normas de formalización

En todo lo no previsto o en lo que no se oponga con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y el Decreto Legislativo, son de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley N° 27046, Ley complementaria de promoción del acceso a la propiedad formal, en el Decreto Supremo N° 009-99-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo

de COFOPRI, en el Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, que aprueba el Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, y demás normas reglamentarias y complementarias.

#### Cuarta.- Programas del Sector

Los poseedores o postulantes que resulten elegibles para la adjudicación de un lote dentro de los PAL, pueden acceder a los Programas del Estado para la adquisición de terrenos con fines de vivienda, la construcción de viviendas y la implementación de servicios públicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dichos Programas.

#### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO III DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 803, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1202 Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, fue emitido en el marco de la delegación de facultades legislativas dispuesta mediante la Ley N° 30335, a favor del Poder Ejecutivo, a fin de legislar, entre otros temas, sobre el establecimiento de medidas que promuevan el acceso a la vivienda y a la formalización de la propiedad. De esta forma, se modificó la normativa referida a los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda (PAL), a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), que fuera dispuesta de forma originaria por el Decreto Legislativo N° 803. La finalidad, es implementar el mecanismo que permita acceder, a las personas de menores recursos a un lote de vivienda a través de los mecanismos financieros que brinda el mercado.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1202, dispuso que, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), refrendar el Decreto Supremo que apruebe el Reglamento de los PAL, el mismo que desarrolla las características de los procedimientos, las denominaciones, los requisitos, la estructuración del procedimiento administrativo de adjudicación en las modalidades anotadas, las formalidades de los mismos, la emisión de los actos que lo contienen, las reglas de pago y demás acciones necesarias para la implementación del programa de adjudicación.

El reglamento de los PAL, se ha desarrollado en cuatro (04) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y un (31) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales.

#### Disposiciones Generales (Título I)

Regula las disposiciones generales destinadas a establecer tanto el objeto como el ámbito de aplicación de la propuesta normativa, y contiene un glosario de abreviaturas y definiciones con la finalidad de facilitar la comprensión de lo reglamentado.

De igual forma, se precisa que el marco de intervención para el desarrollo de los PAL, abarca terrenos estatales, desocupados y ocupados, éstos últimos ocupados por población de menores recursos en predios individuales mayoritariamente destinados a vivienda, exigiéndose que dicha ocupación se haya iniciado en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, inclusive, fecha de publicación de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Asimismo se cita el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1202, referido a los supuestos en los cuales no pueden ejecutarse los PAL.

De los PAL (Título II)

Se ha establecido como población objetivo a las familias de menores recursos, que no tienen propiedad predial dentro de la provincia donde se ubica el PAL, que no han sido beneficiados con la adjudicación de un lote o solución habitacional del Estado, que tienen carga familiar, y cuyos miembros no formen parte de otra familia postulante, ello con la finalidad de asegurar que se atiende a un segmento de la población que lo necesita y evitar el aprovechamiento indebido de la adjudicación de lotes desocupados.

Este aspecto es muy relevante en el campo social, y se sustenta en la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística – INEI, y en el documento denominado “Mapa del Déficit Habitacional a Nivel Distrital, 2007”, publicado en Lima diciembre del año 2009, que arroja un déficit habitacional total de **1'207,610 viviendas a nivel nacional**, cifra elevada, que justifica la decisión de excluir de los PAL, a quienes ya tuvieron acceso a lotes o a una solución habitacional.

Departamento	DÉFICIT HABITACIONAL URBANO								
	Total	CUANTITATIVO			CUALITATIVO				% de Participación
		Total	Déficit Tradicional	Vivienda no adecuada	Total	Material irrecu. En paredes	Viviendas hacinadas	Servicios básicos deficitarios	
Lima	426,514	169,871	152,422	17,449	256,643	57,792	145,690	53,161	35.32
Callao	45,530	18,608	17,570	1,038	26,922	5,123	12,908	8,891	3.77
Piura	79,862	16,557	15858	699	63,305	18442	22559	22304	6.61
Arequipa	71,947	24,434	23,271	1,163	47,513	14,789	21,143	11,581	5.96
Ica	61,540	16,907	12221	4686	44,633	27189	11336	6108	5.10
La Libertad	56,328	20,624	19630	994	35,704	5075	15588	15041	4.66
Junín	47,287	16,049	15159	890	31,238	1931	20339	8968	3.92
Puno	46,844	9,481	8575	906	37,363	8122	14231	15010	3.88
Lambayeque	41,829	13,145	12737	408	28,684	2660	15671	10353	3.46
Ancash	38,915	11,300	10821	479	27,615	14364	7945	5306	3.22
Loreto	36,170	5,465	4938	527	30,705	2645	18828	9232	3.00
Cusco	34,435	10,415	9633	782	24,020	2197	14583	7240	2.85
San Martín	30,767	6,240	5671	569	24,527	3188	12721	8618	2.55
Ayacucho	28,119	4,993	4753	240	23,126	2488	9839	10799	2.33
Cajamarca	24,567	7,339	7015	324	17,228	804	11738	4686	2.03
Huánuco	22,337	4,819	4580	239	17,518	693	9984	6841	1.85
Ucayali	22,031	3,357	2836	521	18,674	1672	10868	6134	1.82
Tacna	20,510	4,910	4357	553	15,600	7784	3831	3985	1.70
Apurímac	12,255	1,641	1516	125	10,614	390	4832	5392	1.01
Pasco	12,104	2,141	1940	201	9,963	879	6105	2979	1.00
Tumbes	11,473	1,567	1305	262	9,906	2189	4155	3562	0.95
Amazonas	10,201	1,372	1271	101	8,829	562	4819	3448	0.84
Moquegua	10,184	1,838	1481	357	8,346	4530	2051	1765	0.84
Huancavelica	10,083	1,488	1284	204	8,595	1258	3298	4039	0.83
Madre de Dios	5,778	1,138	917	221	4,640	352	2944	1344	0.48
<b>TOTAL</b>	<b>1,207,610</b>	<b>375,699</b>	<b>341,761</b>	<b>33,938</b>	<b>831,911</b>	<b>187,118</b>	<b>408,006</b>	<b>236,787</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaborado con información de ENDES/INEI -2011: Encuesta Nacional demográfica y de salud familiar. Lima, Diciembre 2009.

Por otro lado, se han establecido criterios para la determinación de las áreas de intervención, enfatizando el de las exclusiones dispuestas en el Decreto Legislativo, la factibilidad para implementar servicios públicos e infraestructura urbana, la contribución al desarrollo local, y sobre todo se precisa como criterio que no deben estar ubicadas en zonas de potencial riesgo o alto riesgo no mitigable.

También se han detallado las características de los PAL estableciendo que sus procedimientos se ejecutan bajo reglas de simplificación, desregulación y aplicación de economías de escala, ésta última característica atendiendo las ventajas en términos de costos a fin de hacerlos accesibles económicamente; asimismo para asegurar que los PAL se ejecuten bajo normas de planificación y con medición de resultados, se ejecutan de oficio y de manera progresiva, en terrenos del Estado desocupados, y ocupados que COFOPRI identifique, estableciendo requisitos diferenciados por cada supuesto.

Por otro lado, para un mayor entendimiento y orden, se ha optado por dividir el proceso de adjudicación en cuatro etapas, conforme al siguiente detalle:

**Identificación de terrenos:** En esta etapa COFOPRI en atención a la información cartográfica georeferenciada que tenga, así como la información alcanzada por las distintas entidades, debe determinar las áreas de intervención.

**Diagnóstico:** En esta etapa técnico - jurídica, COFOPRI debe establecer la procedencia o no de la ejecución del PAL, en el supuesto que no corresponda su ejecución, se dispondrá el archivo de lo recopilado a la fecha.

**Saneamiento de terrenos y diseño de la lotización:** Etapa técnico - jurídica orientada a la inscripción del terreno objeto de intervención en el Registro de Predios - RdP, para lo cual el terreno debe cumplir con las condiciones legales, de seguridad, habitabilidad y sostenibilidad para el desarrollo del PAL.

**Calificación y adjudicación de lotes:** Etapa que se inicia con convocatorias públicas y cuyos poseedores o postulantes, dependiendo el tipo de PAL, está sujeta a la calificación que realiza COFOPRI respecto del

cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para ser beneficiarios de la adjudicación de un lote.

Es importante precisar que a partir de las acciones de saneamiento técnico legal de COFOPRI, se generarán planos que serán inscritos en el RdP y que describirán la configuración urbana, aportando un valor agregado al desarrollo local. Asimismo la aprobación e inscripción de planos de lotización de los PAL, resulta fundamental para las empresas prestadoras de servicios, ya que servirán de insumos para implementarlos.

Es oportuno señalar que, el proceso de saneamiento técnico legal que realiza COFOPRI, tiene un marco jurídico especial que le permite aprobar planos de lotización facilitando el proceso de inscripción de los lotes individuales. Así se le otorga la facultad de determinar las características de los lotes de los PAL que ejecute, tomando en consideración su ubicación geográfica, así como los usos y costumbres de cada región. Bajo estas consideraciones, se fortalecerá el crecimiento urbano y el desarrollo ordenado de las ciudades.

Igualmente se prevén las modalidades de adjudicación de lotes, que podrán ser a título oneroso, en el caso de cumplir con la regulación de la norma reglamentaria, y a título gratuito excepcionalmente, en los casos de transferencia de lotes de equipamiento urbano a favor de las entidades competentes; y en los casos de reubicaciones dispuestas expresamente por una norma especial.

En ese orden, la adjudicación por regla general es a título oneroso, por ende COFOPRI establecerá los valores arancelarios por metro cuadrado en los lotes que estén comprendidos dentro de los PAL, con ajuste a los planos prediales que hayan sido aprobados por la entidad competente para emitir los valores arancelarios de terrenos urbanos, es decir por los Gobiernos Regionales o el MVCS, en los casos de Amazonas, Lambayeque, Lima provincias y Lima Metropolitana, por cuanto aún no han sido transferidas las funciones en dichas regiones. Para el cumplimiento de lo expuesto, el MVCS proporcionará a COFOPRI los planos prediales con los valores arancelarios de los terrenos urbanos a nivel nacional, aprobados anualmente mediante Resolución Ministerial, o Resoluciones de Gobierno Regional, conforme corresponda.

En el supuesto que la lotización no cuente con valores arancelarios aprobados, COFOPRI solicitará a la entidad competente determine el valor correspondiente.

En los supuestos de la adjudicación de los lotes comerciales, de lotes de vivienda a los poseedores, con doble propiedad, pero solo cuando sean propietarios de otro lote en la provincia donde se ejecuta el PAL, y del área excedente en los lotes cuya área es mayor a los 300 metros cuadrados; la valuación se determinará a valor comercial de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la efectúa un perito contratado por COFOPRI para tal efecto; siendo que, el pago por el servicio prestado, estará a cargo del poseedor o postulante, según sea el caso.

De otro lado, en lo que respecta a la forma de pago, se prevé en el Reglamento que éste sea al contado, pudiendo ser abonado en tres partes, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario; en ese sentido, las adjudicaciones de los PAL implican ingresos de recursos, por lo que en lo que respecta a la liquidación de gastos, se ha considerado que una vez deducidos los gastos operativos y administrativos como resultado de la venta masiva, se procede con la distinción del porcentaje que le corresponde a COFOPRI y lo que debe ser entregado al Tesoro Público, ello en concordancia con el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal – TUO de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC; dicha medida permitirá a COFOPRI cumplir con la ejecución de los PAL en forma continua, permanente y oportuna.

De otro lado, atendiendo a la importancia de contar con los servicios públicos para la ejecución de los PAL, debe indicarse, que en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1202, se autoriza a las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos (EPS) para que en sus planes de expansión, incorporen y provean los servicios correspondientes a los PAL. COFOPRI debe informar a la respectiva entidad o empresa prestadora de la ejecución de los PAL.

En dicho contexto, además de la remisión de la información por parte de COFOPRI, se está estableciendo que las EPS prioricen la dotación de recursos financieros para realizar los estudios y/o ejecuten obras de infraestructura en los PAL que sean desarrollados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo; siendo que en el supuesto que éstas empresas no cuenten con los recursos suficientes para la ejecución de la infraestructura necesaria, pueden solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento una transferencia financiera, en el marco de la norma presupuestal, la cual puede ser atendida de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Sector.

Sin perjuicio de lo expuesto, se está considerando la posibilidad de aplicación de los mecanismos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento, referido a que corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento, ejecutar las obras e instalaciones de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial o disposición sanitaria de excretas, necesarias en las nuevas habilitaciones urbanas, de conformidad con el proyecto aprobado previamente y bajo la supervisión de la entidad prestadora que opera en esa localidad, la que recepciona dicha infraestructura con carácter de Contribución Reembolsable o Aporte No Reembolsable, según sea el caso, y conforme a lo regulado en el Reglamento de la acotada Ley y en las normas sectoriales.

#### **De los PAL en terrenos desocupados de propiedad del Estado: (Título III).**

En el Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202, se considera la ejecución de los PAL también en áreas estatales desprovistas de ocupación con fines de vivienda e inexistencia de otros derechos que puedan afectar el desarrollo del PAL.

Para este tipo de PAL se prevé que COFOPRI cuente con información previa en cuanto a la demanda de vivienda y a la disponibilidad de terrenos del Estado, con lo cual se garantiza el uso de los lotes adjudicados para fines de vivienda.

En ese orden, una vez identificado el terreno, COFOPRI ejecutará un diagnóstico técnico y legal con la finalidad de establecer la procedencia de la implementación del PAL, así como las acciones de saneamiento y diseño que se deban efectuar.

El diagnóstico se realiza con acciones de recopilación de información de entidades públicas y privadas que incluye la información registral; o mediante la inspección de campo que informa de las condiciones del terreno; o de los servicios públicos que sean prestados en las zonas colindantes o más cercanas, y las limitaciones de carácter físico que pudieran existir para el desarrollo del PAL, además lo informado por la entidad prestadora del servicio de agua potable, sobre la factibilidad de servicios.

En el presente reglamento, se ha previsto que la implementación de servicios básicos para el desarrollo del PAL, se centra en la factibilidad de abastecimiento de agua potable y desagüe, mediante las modalidades que sean informadas por las entidades a cargo o instituciones competentes, lo que determinará la viabilidad del PAL en un área desocupada.

Asimismo, se establecen las reglas para la ejecución de las acciones de saneamiento para el terreno en el que se desarrollará el PAL, lo que incluye la petición registral ante el Registro de Predios de la inscripción de la titularidad a favor de COFOPRI, pudiendo comprender además, la inmatriculación, desmembración, independización, acumulación y cualquier otra acción registral que se estime necesaria, que permita aclarar la dimensión del área, y el dominio de la misma.

COFOPRI, aprobará el Plano Perimétrico (PP) que se ajuste a las características del PAL lo cual permite su desarrollo en terrenos desocupados; cabe precisar que, la regulación que fue establecida en el artículo 25 del TUO del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Ley N° 27046, faculta a COFOPRI a la elaboración del Plano de Trazado y Lotización (PTL). De esta forma, se procede a realizar un diseño básico de lotización, en el que se identifica el área de circulación, la individualización en lotes de las áreas destinadas a vivienda y se señalan las áreas de equipamiento urbano necesarias para el desarrollo del PAL.

En lo que respecta a la adjudicación de lotes, se hará a través del mecanismo de convocatoria de carácter público y por única vez, la inscripción del postulante para ser adjudicatario de un lote del PAL ayudará a medir el grado de interés en la adjudicación y la voluntad de pago. La suscripción de la solicitud, el otorgamiento de las declaraciones juradas, y la presentación de los documentos requeridos, tienen por finalidad facilitar la evaluación de las condiciones socioeconómicas de los postulantes.

Para que COFOPRI cuente con la información respecto a que el postulante no ha transferido o vendido propiedad con fines de vivienda, en el plazo de los últimos cinco años contados desde la fecha de la convocatoria, se ha previsto la presentación de declaraciones juradas; dicho mecanismo también se utilizará para la información referida a no tener propiedad o ser copropietario sobre otro inmueble destinado a vivienda en la provincia en la que se desarrolla el PAL y, de no contar con denuncia interpuesta ante el Ministerio Público en los supuestos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1202, referidos a las personas naturales o jurídicas involucradas en delitos de usurpación de terrenos, o tráficos de tierras en cuyo caso se prevé la exclusión de los PAL o de los proyectos de formalización y vivienda a cargo del Estado.

La presentación de documentación sustentatoria, tiene por finalidad evidenciar la realidad económica de la familia que postula, y de la carga familiar existente. La eventual inexistencia de documentación que pueda sustentar lo anotado, se suple con la emisión de declaraciones juradas que acrediten estos datos; en ese sentido, COFOPRI realiza una evaluación formal de la postulación, es decir, si se ha cumplido con otorgar toda la información y/o sustentación requerida.

Es necesario que los PAL estén dirigidos hacia la población objetivo a fin de atender la alta demanda de vivienda insatisfecha en el país. La calificación se realiza con la evaluación individual de cada postulante inscrito, a fin de verificar que cumplan con los requisitos para ser considerados postulantes al PAL y ser declarado elegible para la adjudicación.

#### **De los PAL en terrenos ocupados (Título IV).**

En los PAL en terrenos estatales ocupados, la propuesta normativa prevé como etapa previa, que COFOPRI ejecute el proceso de identificación, diagnóstico y saneamiento de los terrenos que se encuentran ocupados por pobladores cuya posesión se haya iniciado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010 inclusive.

La etapa de identificación y diagnóstico se ejecuta en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1202.

Culminadas las acciones de saneamiento físico legal, se da inicio al proceso de adjudicación de los lotes, para lo cual COFOPRI convoca a los poseedores residentes en el PAL, quienes deberán presentar personalmente su solicitud de inscripción, debiéndose contar con la aceptación de la adjudicación a título oneroso y a valor arancelario, al menos de la mayoría de los poseedores, para poder incorporar el terreno al PAL.

COFOPRI realiza por única vez el empadronamiento de los poseedores que hayan presentado su solicitud y que ocupan el lote, con el fin de identificar a los poseedores postulantes a la adjudicación. Realizado el empadronamiento COFOPRI procederá a efectuar la calificación individual de la solicitud de inscripción y de la ficha de empadronamiento, así como de la documentación presentada, con el fin de determinar si acreditan los requisitos para ser elegible del PAL.

Para efectos de calificación del ejercicio de la posesión, COFOPRI tomará en consideración los signos de ocupación, y la ejecución de obras civiles de carácter permanente de los poseedores. Luego de la calificación, se verifica la inexistencia de doble propiedad, procediéndose a emitir el padrón de postulantes elegibles, el cual también contendrá el precio de lote a valor arancelario. En el caso de postulantes elegibles que cuenten con doble propiedad, se les notificará posteriormente la oferta de venta del lote, a valor comercial.

El padrón de los poseedores elegibles y el valor del lote, será publicado en el lugar del PAL por un plazo de cinco (5) días calendario, en el cual los interesados podrán

solicitar la corrección de la información consignada en el padrón, en cuyo caso COFOPRI realizará las correcciones que sean debidamente acreditadas.

Con relación al pago, se propone lo mismo que se establece para los PAL desocupados, por consiguiente, debe realizarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario de efectuada la publicación. Verificado el pago total del predio asignado, se emite el título de propiedad en el que consta la adjudicación.

#### **Disposiciones complementarias finales**

En la Primera, se prevé que en los supuestos de aquellos lotes que no hayan sido adjudicados por no haber sido empadronados en la oportunidad que COFOPRI establezca, o por no cumplir con los requisitos previstos o por que no han efectuado el pago del precio del lote dentro del plazo fijado en la oferta de venta, éstos puedan ser transferidos a la Municipalidad provincial de la jurisdicción respectiva, con la finalidad de encausar su uso.

Mediante la Segunda, con el fin de asegurar la operatividad del PAL, respecto de los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos en el proyecto, se faculta para que COFOPRI emita las directivas que sean necesarias.

En la Tercera, se ha considerado necesario que COFOPRI pueda aplicar de manera supletoria las normas contenidas en la Ley N° 27046, Decretos Supremos N° 009 y 013-99-MTC, 039-2000-MTC y demás normas reglamentarias y complementarias.

Con la Cuarta, atendiendo la posibilidad, de que el Estado realice intervenciones de manera articulada, a través de los diferentes programas que el Sector Vivienda promueve, se establece que los poseedores o postulantes que resulten elegibles para la adjudicación de un lote dentro de los PAL, puedan acceder a los Programas del Estado para la adquisición de terrenos con fines de vivienda, la construcción de viviendas y la implementación de servicios públicos, siempre que cumplan con los requisitos de dichos Programas.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta normativa beneficiará a la población al tener acceso a la propiedad inscrita de un lote con fines de vivienda en un estimado de 132, 152 lotes, fortaleciendo a su vez el crecimiento urbano y el desarrollo ordenado de las ciudades.

Asimismo generará un impacto económico favorable al Estado cuando la adjudicación de lotes individuales se realice a título oneroso, por cuanto los ingresos que se obtengan por este concepto proporcionarán sostenibilidad al programa de adjudicación de lotes.

Resulta importante resaltar que la población objetivo beneficiada con el Reglamento que se presenta, son personas naturales de escasos recursos que podrán acceder a un lote de vivienda para vivencia familiar, siendo este último aspecto que permite beneficiar a un mayor número de personas de diferentes edades.

Además debe tenerse en cuenta que mediante la ejecución de los PAL se permitirá al Estado el ahorro de recursos, al optimizar el desarrollo de los procedimientos establecidos de formalización de la propiedad predial, generándole un ahorro al administrado al brindarle un mejor servicio, que se caracteriza por un alto nivel de especialización; asimismo, la adjudicación de los lotes de los PAL aumentará la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales.

La implementación de la norma que se sustenta, será cubierta con el presupuesto institucional de COFOPRI, por lo que no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público.

#### **EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE**

La presente propuesta normativa reglamenta los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de Vivienda; a cargo de COFOPRI; en terrenos desocupados y ocupados por pobladores cuya posesión se haya iniciado en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, complementando el marco legal del proceso de formalización y ampliando las facultades de COFOPRI en materia del acceso a la propiedad predial en beneficio de la población de menores recursos.

 **El Peruano**<sup>190 AÑOS</sup>  
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204